



GOBIERNO DE CANARIAS

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Año XCVI

Lunes, 22 de febrero de 2021

Número 23

SUMARIO

NÚMERO
REGISTRO

PÁGINA

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

CABILDO INSULAR DE LA GOMERA

21066 Aprobación provisional del Proyecto “Ejecución de muro para protección de vía CV-18 PK 2+800, T.M. Vallehermoso” .. 2535
AYUNTAMIENTO DE ADEJE

19240 Reglamento del procedimiento para las declaraciones de la situación de riesgo de menores en este municipio 2535
AYUNTAMIENTO DE ARONA

19907 Exposición al público de varios Padrones de Contribuyentes..... 2544

21566 Puesta al cobro, en periodo voluntario del Padrón del Suministro de Agua y otros 2544
AYUNTAMIENTO DE EL SAUZAL

20665 Designación del Tribunal Médico para la realización de los reconocimientos médicos..... 2545
AYUNTAMIENTO DE GARACHICO

21119 Aprobación definitiva del Presupuesto General de esta Entidad y su Organismo Autónomo para el ejercicio económico 2019 .. 2545
AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS

21246 Aprobación inicial del expediente de Modificación de Créditos número MC03D.2021 2551
AYUNTAMIENTO DE LOS LLANOS DE ARIDANE

18525 Aprobación definitiva de los Padrones Fiscales relativos al abastecimiento de agua y alcantarillado y saneamiento 2551

19346 Rectificación de las bases y convocatoria para la provisión en propiedad de una plaza de Oficial de la Policía Local 2553
AYUNTAMIENTO DE LOS SILOS

21587 Aprobación del Padrón de Contribuyentes por el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, correspondiente al año 2021 2556
AYUNTAMIENTO DE PUNTAGORDA

19245 Exposición al público de varios Padrones de Contribuyentes correspondientes al ejercicio 2021 2556

Las inserciones se solicitarán de la Secretaría General Técnica de la
Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad mediante oficio

Boletín Oficial de la Provincia de
Santa Cruz de Tenerife

Edita: Secretaría General Técnica
Consejería de Administraciones
Públicas, Justicia y Seguridad

Servicio de Publicaciones
Edificio de Usos Múltiples II, planta 0
Avda. José Manuel Guimerá, 10
Tfno.: (922) 47.75.18. Fax: (922) 92.26.82
38071 Santa Cruz de Tenerife

Imprime: Sociedad Canaria de Publicaciones, S.A.
C/ Doctor Juan de Padilla, 7
Tfno.: (928) 36.81.69. Fax: - (928) 38.37.14
E-mail: info@bopsantacruzdetenerife.com
35002 Las Palmas de Gran Canaria

TARIFAS
Inserción: 0,81 euros/mm
de altura
Suscripción anual: 60,10 euros
más gastos de franqueo

AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS Y SAUCES

| | | |
|-------|--|------|
| 21065 | Rectificación de la base segunda de la convocatoria para la configuración de una lista de reserva de auxiliares de ayuda a domicilio | 2556 |
|-------|--|------|

AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIÁN DE LA GOMERA

| | | |
|-------|---|------|
| 21116 | Aprobación inicial del Presupuesto General, las Bases de Ejecución y la Plantilla de Personal Funcionario, Laboral y Eventual, para el ejercicio económico de 2021..... | 2557 |
| 22002 | Aprobación definitiva del Proyecto de Reglamento Orgánico por el que se crea el órgano de evaluación ambiental | 2558 |

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE LA PALMA

| | | |
|-------|--|------|
| 20239 | Aprobación inicial de la “Ordenanza Reguladora del Precio Público de la venta de libros y otras publicaciones editadas o coeditadas y de artículos para la difusión del Patrimonio Cultural y Promoción del Turismo” | 2568 |
| 20254 | Aprobación de la “Convocatoria de la anualidad 2021 de las subvenciones destinadas a Asociaciones Vecinales para el desarrollo de Proyectos Socioculturales y gastos de funcionamiento y gestión” | 2568 |

AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO DEL TEIDE

| | | |
|-------|--|------|
| 17870 | Aprobación de las Bases de la convocatoria para la provisión de dos plazas del Cuerpo de Policía Local | 2568 |
| 20194 | Aprobación del Padrón de Contribuyentes por la Tasa por utilización privativa y el aprovechamiento especial de bienes de dominio público municipal (vado permanente), correspondiente al ejercicio de 2021 | 2580 |

AYUNTAMIENTO DE TEGUESTE

| | | |
|-------|--|------|
| 18502 | Aprobación de la lista provisional de admitidos/as y excluidos/as del proceso selectivo para la cobertura mediante funcionarios/as de carrera de tres plazas de Policía..... | 2581 |
|-------|--|------|

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**JUZGADO DE LO MERCANTIL NÚMERO 1**

| | | |
|-------|---|------|
| 77090 | Juicio 436/19, Puralia Systems, S.L. contra José Gregorio Hernández Cáceres | 2592 |
|-------|---|------|

JUZGADO DE LO MERCANTIL NÚMERO 2

| | | |
|-------|--|------|
| 76884 | Juicio 168/19, Puralia Systems, S.L. contra Joseph Achi..... | 2592 |
|-------|--|------|

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1

| | | |
|-------|---|------|
| 19580 | Juicio 157/19, Corina Hernández Rodes contra Grupo Farma Centers Healthcare, S.L. y otros | 2593 |
| 19591 | Juicio 948/20, Nicole Schmidt y otra contra Kerstin Becher Hermann y otro | 2594 |
| 19632 | Juicio 613/20, María Tania Afonso Suárez contra Carmelo Gutiérrez Sánchez y otro | 2596 |
| 19594 | Juicio 587/20, Rhea Dushyani Dushyani contra Forum Fuerteventura, S.L. y otro | 2597 |

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2

| | | |
|-------|--|------|
| 21542 | Juicio 975/20, Abdeslem Dahouz contra Explotaciones Palme Dor, S.L..... | 2598 |
| 21548 | Juicio 873/20, Mónica Viera Gutiérrez contra María Petra Rodríguez Casañas y otro..... | 2599 |

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

| | | |
|-------|--|------|
| 15832 | Juicio 169/20, David Santana Castillo contra Macaronesia Obras y Reformas, S.L. y otro | 2600 |
|-------|--|------|

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 5

| | | |
|-------|--|------|
| 21560 | Juicio 629/20, Fundación Laboral de la Construcción contra Construcciones y Excavaciones Islas, S.L..... | 2601 |
| 21564 | Juicio 58/21, Fernando José Ojeda Fernández contra MDM Electrónica, S.L. y otros..... | 2601 |
| 21568 | Juicio 521/20, Nieves María Castro Pérez y otra contra ISS Facility Service, S.L. y otro..... | 2602 |
| 21572 | Juicio 797/20, Sindicalistas de Base contra AEPRECA y otros..... | 2602 |
| 21574 | Juicio 991/20, Melania Mercedes Vargas Perdomo contra Salón de Belleza Lucía, S.L. y otro..... | 2603 |

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 6

| | | |
|-------|--|------|
| 21582 | Juicio 349/20, Marilyn Elisabet Báez González contra Concesionario Ángel Bello, S.A. y otro..... | 2604 |
|-------|--|------|

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 7

| | | |
|-------|---|------|
| 17014 | Juicio 846/17, Fernando Hernández Cabrera contra María Victoria Hernández Rodríguez y otros | 2605 |
| 17016 | Juicio 147/20, Fabio Guerreiro contra Arredobagno Canarias, S.L.U. y otro | 2606 |
| 17039 | Juicio 155/20, Maryna Glushchenko contra Weekend Fashion, S.L. y otro..... | 2607 |
| 17049 | Juicio 318/20, Janeth Del Valle Castro contra Ludmyla Latawiec y otros | 2607 |
| 17058 | Juicio 95/20, Ángel David Vega González contra Miguel Ángel González Quintero y otro | 2608 |
| 19550 | Juicio 1005/20, Antonio José Arderius Baca contra House Ecotec, S.L. y otro | 2608 |

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 7 DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

| | | |
|-------|--|------|
| 15842 | Juicio 592/20, Oliver Rodríguez Navarro contra Cristalería Insular, S.A. y otro..... | 2609 |
| 21532 | Juicio 666/20, David Domínguez Alemán y otro contra Servicios de Limpieza de Canarias, S.L. y otro | 2609 |

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 8

| | | |
|-------|--|------|
| 15865 | Juicio 349/20, Fundación Laboral de la Construcción contra Yorye Bryan, S.L. y otro..... | 2610 |
| 15871 | Juicio 364/20, Fundación Laboral de la Construcción contra Leonese, S.L. y otro..... | 2610 |
| 15878 | Juicio 17/21, Raúl Piña Ramírez contra Oasis MGM 18, S.L. y otros..... | 2611 |

| | | |
|--|---|------|
| 16913 | Juicio 141/20, Valeria Struzzi contra Frioartésano, S.L. y otro | 2611 |
| 20484 | Juicio 1005/20, Aiskell Tenoira Nogales contra Visedes Canarias, S.L. y otro | 2612 |
| 21511 | Juicio 29/21, Juan Francisco Morales Llarena contra Falcón Parajo C.B. y otro..... | 2613 |
| JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO 1 DE ICOD DE LOS VINOS | | |
| 20422 | Juicio 172/19, Andrea Giovanna Curbelo Francisco contra Jondry Ricardo Gorrín González..... | 2613 |
| JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO 4 DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA | | |
| 21742 | Juicio 564/20, Nacary Caañas contra Edgar Farid Mondragón | 2615 |
| V. ANUNCIOS PARTICULARES | | |
| COMUNIDAD DE AGUAS SANTA ANA LA MADERA SERIE A | | |
| 20455 | Extravío de la participación nº 198 a nombre de D. Bernardo Hernández Hernández..... | 2616 |
| COMUNIDAD DE BIENES Y DERECHOS LA CANDELARIA | | |
| 20470 | Extravío de la participación nº 169 a nombre de D. Bernardo Hernández Hernández..... | 2616 |
| 20473 | Extravío de la participación nº 163 a nombre de D. Federico Hernández Brito..... | 2616 |

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

CABILDO DE LA GOMERA

ANUNCIO

828

21066

Por Decreto del Ilmo. Sr. Presidente de fecha 12/02/2021, se aprobó de forma provisional el Proyecto, que se relaciona a continuación, con su presupuesto:

«EJECUCIÓN DE MURO PARA PROTECCIÓN DE VÍA CV-18 PK 2+800, T.M. VALLEHERMOSO», con un Presupuesto de Ejecución por Contrata de, VEINTIÚN MIL OCHOCIENTOS SEIS EUROS CON SETENTA Y UN CÉNTIMOS (21.806,71 euros), de los cuales, VEINTE MIL TRESCIENTOS OCHENTA EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS, 20.380,10 euros), pertenecen a la prestación en sí, y MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS EUROS CON SESENTA Y UN CÉNTIMOS (1.426,61 euros) al 7% de IGIC que deberá soportar la Administración.

El que se expone al público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del R.D.L. 781/86, de 18 de abril y artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por plazo de VEINTE (20) DÍAS HÁBILES, a efectos de posibles reclamaciones u observaciones.

El citado proyecto se encuentra a disposición de los interesados en la oficina de la Sección de Infraestructuras del Excmo. Cabildo Insular de la Gomera de lunes a viernes excepto festivos, de 08:00 a.m. a 15:00 p.m., y en la sede electrónica del Cabildo Insular de La Gomera.

En San Sebastián de La Gomera, a dieciséis de febrero de dos mil veintiuno.

EL PRESIDENTE, Casimiro Curbelo Curbelo.

ADEJE

ANUNCIO

829

19240

Doña María Mercedes Vargas Delgado, Concejala del Área de Bienestar Comunitario del Ilustre Ayuntamiento de la Histórica Villa de Adeje,

HACE SABER:

Habiendo transcurrido el plazo de información pública y audiencia a los interesados, previsto en el apartado b) del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, sin que se hayan presentado sugerencias y/o reclamaciones, queda definitivamente adoptado el Acuerdo aprobado en sesión ordinaria con fecha 27 de noviembre de 2020, por el Pleno del Ilustre Ayuntamiento de la Histórica Villa de Adeje, denominado “Reglamento del procedimiento para las declaraciones de la situación de riesgo de menores en el municipio de Adeje”, cuyo texto íntegro se transcribe a continuación y se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el apartado segundo del artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

Contra el presente Acuerdo, y conforme a lo dispuesto en el artículo 10.1 letra b) de la Ley 29/1998 de 13 de julio de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo,

ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias con sede en Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de DOS MESES a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, y de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la misma ley.

REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO PARA LAS DECLARACIONES DE LA SITUACIÓN DE RIESGO DE MENORES EN EL MUNICIPIO DE ADEJE.

PREÁMBULO

La Constitución Española, norma suprema y fundamental del ordenamiento jurídico español establece en su artículo 39, apartado primero, que: “Los poderes públicos aseguran la protección social, económica y jurídica de la familia”.

Es, por lo tanto, responsabilidad de las diferentes Administraciones públicas, y siempre en el marco de sus respectivas competencias, proporcionar a las familias los servicios y recursos necesarios, atendiendo a sus necesidades básicas y apoyándolas ante situaciones de especial dificultad.

En este sentido se pronuncia el Estatuto de Autonomía de Canarias, aprobado por Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias, en virtud del cual establece en su artículo 13 bajo la rúbrica “Derechos de las personas menores de edad” que:

“1. Las personas menores de edad tienen derecho a recibir la atención integral necesaria para el desarrollo de su personalidad y su bienestar en el contexto familiar y social.

2. Primará el interés y beneficios de las personas menores, en coordinación con los de la familia, en la aplicación e interpretación de normas, políticas y todo tipo de medidas orientadas a las mismas”.

Por su parte, el apartado primero del artículo 12 de la Ley Territorial 1/1997, de 7 de febrero, de Atención Integral a los Menores establece que:

“Las entidades municipales de Canarias ejercerán las competencias que integran funciones de información, promoción, detección, prevención e integración socio-familiar de los menores, en los términos previstos en esta Ley”.

Asimismo, se reitera en el apartado segundo, letra i) del artículo 12 de la citada Ley 1/1997 de 7 de febrero, de Atención Integral a los Menores, que:

“(…) Corresponden a los ayuntamientos canarios, a través de los servicios básicos de asistencia social o de los órganos y unidades administrativas que se determinen en sus normas orgánicas, las competencias siguientes:

i) La declaración de la situación de riesgo, adoptando las medidas necesarias para la protección de los menores”.

A mayor abundamiento, la nueva Ley 2/2019 de 16 de marzo, de Servicios Sociales de Canarias, establece en su artículo 6 los objetivos del sistema público de servicios sociales estableciendo que:

“La actuación de los poderes públicos canarios en materia de servicios sociales persigue los objetivos siguientes: “(…) I) Prevenir detectar y atender las situaciones de desprotección infantil para la defensa efectiva de los derechos de la infancia y de la adolescencia”.

Desde el año 1998 existe en el Área de Servicios Sociales de este Ayuntamiento una Unidad de Menores, pero no es hasta el año 2000, cuando se procede a una estructuración organizativa del área, constituyéndose, el Equipo Territorial Especializado de menores en riesgo (E.T.E.R.), Unidad de Menor y la Familia, actualmente denominada Equipo Municipal Especializado de Atención a la Infancia y la Familia, como un servicio específico de atención al menor y la familia. La Unidad, desde sus orígenes, viene desarrollando entre otras funciones, programas individualizados de apoyo a familias en situación de riesgo social que den respuesta a sus necesidades y permita prevenir y disminuir aquellos factores de riesgo que vayan en detrimento del desarrollo integral del menor.

Los Equipos Territoriales Especializados son equipos multiprofesionales de atención personal que ofrecen servicios especializados, de ámbito municipal, para la atención de los/as menores en situación de riesgo y para sus familias.

En este sentido, sus funciones son fundamentalmente, desarrollar la investigación-verificación de las situaciones sociofamiliares de menores en posible situación de riesgo, elaborar el Diagnóstico Especializado y las

propuestas de declaración de menores en situación de riesgo para asegurar su debida protección, así como ejecutar las medidas mediante programas de Intervención con el/la menor y su familia, con la colaboración y en coordinación con los Servicios Sociales de Base, haciendo uso de los recursos adecuados y procedentes en materia de menores y familia.

Con respecto a los objetivos de estos equipos son:

a) Desarrollar la investigación y verificación de las situaciones individuales y sociofamiliares de menores en posible situación de riesgo.

b) Elaborar el diagnóstico especializado.

c) Elaborar informes con la valoración de la situación de riesgo y el correspondiente Plan de Intervención Familiar (P.I.F) con el menor y su familia.

d) Ejecutar y coordinar la aplicación de las medidas recogidas en el Plan de Intervención Familiar (P.I.F) con el menor y su familia, con la colaboración de los recursos sociales correspondientes.

e) Hacer el seguimiento, evaluación y reprogramación de la intervención con el fin de asegurar la eliminación de las causas del riesgo. No obstante, la constitución del Equipo Municipal Especializado en la Atención de Infancia y la Familia, cuya figura introdujo el Plan Integral del Menor de Canarias para la atención de menores en situación de riesgo en el ámbito municipal, ha determinado la sujeción de las Declaraciones de Riesgo de Menores, conforme a unas pautas de actuación propuestas por la Dirección General de Protección del Menor y la Familia, sin disponer de un procedimiento específico municipal de referencia, resultando, por lo tanto, necesaria su regulación, en aras de definir una actuación precisa y eficaz para la ejecución de esta competencia municipal.

Por su parte, la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de Modificación Parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil introdujo por primera vez, la distinción dentro de las situaciones de desprotección social del menor, entre situaciones de riesgo y situaciones de desamparo que dan lugar distintos niveles de intervención de la entidad pública. En las situaciones de riesgo de cualquier índole que perjudiquen el desarrollo personal o social del menor, pero que no alcanzan la gravedad suficiente para justificar su separación del núcleo familiar, la citada intervención, irá orientada a disminuir

y eliminar, dentro del ámbito familiar, los factores de riesgo.

Así, tal y como se recoge en el artículo 41 de la Ley 1/1997 de 7 de febrero, de Atención Integral de los Menores:

“Se considera que el menor se encuentra en situación de riesgo cuando a causa de sus circunstancias personales, familiares o por influencia de su entorno, se está perjudicando su desarrollo personal o social, sin alcanzar la gravedad suficiente para justificar la declaración de desamparo y la separación del menor de su familia”.

Finalmente, y para la aprobación del presente reglamento, cuyo objetivo principal es la regulación del procedimiento para las declaraciones de situación de riesgo de los/as menores en el municipio de Adeje, deberá cumplirse con lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en el que se establece que:

“En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios”.

El presente reglamento tiene como finalidad establecer y regular las actuaciones municipales, dotándole de seguridad jurídica mediante la positivización de las normas contenidas en el mismo, debiendo cumplirse con las disposiciones en él reguladas para efectuar las declaraciones de la situación de riesgo de los/las menores en el municipio de Adeje, de acuerdo siempre con la legislación vigente en materia de menores que le resulte de aplicación, y de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, articulando, además, todos aquellos instrumentos y medidas necesarias para su cumplimiento.

De acuerdo con el principio de necesidad y eficacia, el procedimiento diseñado en el presente reglamento se convierte en una herramienta precisa, útil y práctica para la consecución de los objetivos de la Administración Pública en materia de menores, respetando, además,

el principio de proporcionalidad al contener la regulación imprescindible para la obtención de un pronunciamiento administrativo.

Asimismo, y de acuerdo con el principio de eficiencia, mediante el presente reglamento se establece una relación entre la elaboración de la norma y la capacidad de alcanzar objetivos deseables a través de misma, consiguiendo, mediante su aprobación, un equilibrio entre los medios a utilizar por parte de la Administración y los fines a alcanzar con tales medios.

Finalmente, y en cumplimiento con el principio de transparencia, el reglamento fue sometido al trámite consulta pública previa a su elaboración, de acuerdo con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y será sometido, tras su aprobación provisional por el Pleno de la Corporación, al trámite de información pública y audiencia, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia, cumpliendo así los términos establecidos en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, a efectos de que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que consideren oportunas. Tras su aprobación definitiva, el reglamento será objeto de publicación en cumplimiento de lo previsto en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

TÍTULO I.

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I.

Objeto y Principios.

Artículo 1. Objeto.

1. El presente reglamento tiene como finalidad establecer y regular el procedimiento administrativo para efectuar, por parte de este Ayuntamiento, las Declaraciones de situación de riesgo de los/as menores residentes en el Municipio de Adeje, por parte de la Concejalía que ostente las competencias en materia de menores en el Ayuntamiento de la Histórica Villa de Adeje.

2. Con respecto a la legislación aplicable, en todo lo no previsto en este Reglamento, será de aplicación:

- Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

- Ley 1/1997, de 7 de febrero, de Atención Integral a los Menores (L.A.I.M.).

- Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y familia.

- Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio de modificación del sistema y protección a la infancia y la adolescencia.

- Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).

Artículo 2. Principios rectores y finalidad.

Las actuaciones que en materia de atención a menores se realicen por parte de este Ayuntamiento, en el ejercicio de sus respectivas competencias, se ajustará, con carácter general, a los criterios y líneas de actuación establecidas en la legislación vigente en materia de menores y de servicios sociales, atendiendo, específicamente, al principio de la supremacía del interés superior del menor.

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado primero del artículo 12 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica al Menor de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en su actual redacción al amparo de lo establecido en la Ley 26/2015, de Modificación del Sistema y Protección a la Infancia y a la Adolescencia, se enuncia en relación a las actuaciones de protección que:

“La protección de los menores por los poderes públicos se realizará mediante la prevención, detección y reparación de situaciones de riesgo con el establecimiento de los servicios y recursos adecuados para tal fin, el ejercicio de la guarda y en los casos de declaración de desamparo, la asunción de la tutela por ministerio de la Ley.

En las actuaciones de protección deberá primar, en todo caso, las medidas familiares frente a las residenciales, las estables frente a las temporales y las consensuadas frente a las impuestas”. En este sentido, y atendiendo

a lo dispuesto en el artículo 17 apartados 4 y 6 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica al Menor de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en su actual redacción al amparo de lo establecido en la Ley 26/2015, de Modificación del Sistema y Protección a la Infancia y a la Adolescencia, se enuncia que:

“La valoración de la situación de riesgo conllevará la elaboración y puesta en marcha de un proyecto de intervención social y educativo familiar que deberá recoger los objetivos, actuaciones, recursos y promoviendo los factores de protección del menor y mantenimiento de éste en su medio familiar.

Indicando en su apartado seis que:

“La situación de riesgo será declarada por la administración pública competente conforme a lo dispuesto por la legislación estatal y autonómica aplicable mediante resolución administrativa motivada, previa audiencia a los progenitores, tutores, guardadores o acogedores y del menor si tiene suficiente madurez, y en todo caso, a partir de los doce años. La resolución administrativa incluirá las medidas tendentes a corregir la situación de riesgo del menor, incluidas la atinente a los deberes al respeto de los progenitores, tutores, guardadores o acogedores”.

En lo relativo a las actuaciones en situación de riesgo, se enuncia en el apartado primero del artículo 17 del mencionado cuerpo legal que:

“Se considerarán en situación de riesgo aquella en la que, a causa de circunstancias, carencias y conflictos familiares, sociales o educativos, en su bienestar o en sus derechos de forma que, sin alcanzar la entidad, intensidad o persistencia que fundamentarían su declaración de situación de desamparo y la asunción de la tutela por ministerio de la Ley, sea precisa la intervención de la administración pública competente, para eliminar, reducir o compensar las dificultades o inadaptación que le afecten y evita su desamparo y exclusión social, sin tener que ser separado de su entorno familiar (...)”, disponiendo en su apartado segundo que:

“En situación de riesgo de cualquier índole, la administración pública competente deberá garantizar en todo caso, los derechos del menor y se orientará a disminuir los indicadores de riesgo y dificultad que incidan en la situación personal, familiar y social en

que se encuentra y a promover las medidas para su protección y preservación en el entorno familiar”.

Asimismo, la Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio de modificación del sistema y protección a la infancia y la adolescencia, enuncia en el apartado primero del artículo 9 “El Derecho a ser oído y escuchado” estableciendo que:

“El menor tiene derecho a ser oído y escuchado sin discriminación alguna por edad, discapacidad o cualquier otra circunstancia, tanto en el ámbito familiar como en cualquier procedimiento administrativo, judicial o de medicación en el que esté afectado y que conduzca a una decisión que incida en su esfera personal, familiar o social, teniéndose debidamente en cuenta sus opiniones, en función de su edad y madurez (...)”, disponiéndose en el apartado segundo del mismo artículo que: “(...) Se considera, en todo caso, que tiene suficiente madurez cuando tenga doce años cumplidos”.

Finalmente, las actuaciones que se lleven a cabo desde el Equipo Municipal Especializado de Atención a la Infancia y la Familia, se ajustarán a los principios de coordinación, colaboración, cooperación e información recogidos en el artículo 10 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de las Entidades Locales.

TÍTULO II.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE DECLARACIÓN DE LA SITUACIÓN DE RIESGO DE MENORES.

CAPÍTULO I.

FASE DE INICIO.

Artículo 3. Formas de iniciación del procedimiento.

1. El procedimiento de declaración de riesgo se iniciará:

a) De oficio, al detectarse indicadores de una posible situación de riesgo a través de las diferentes actuaciones de los servicios sociales municipales.

b) A instancia de parte, en aquellos casos en los que se comunique o denuncie una posible situación de riesgo de un/a menor, entre ellas:

b.1. Mediante las comunicaciones de la Dirección General de Protección a la Infancia y la Familia cuando, al archivar un expediente de declaración de la situación de desamparo, apreciara la posibilidad de riesgo o detectara esta situación por algún otro medio.

b.2. Por comunicación de cualquier persona. A este respecto se garantizarán los principios de reserva y confidencialidad, y se recuerda la obligación de los ciudadanos de comunicación conforme al apartado primero del artículo 13 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, que establece que:

“Toda persona o autoridad y especialmente aquellos que por su profesión o función detecten una situación de riesgo o posible desamparo de un menor, lo comunicarán a la autoridad o sus agentes más próximos sin perjuicio de prestarle el auxilio inmediato que precise.”

b.3. A través de los diferentes profesionales de otras Administraciones Públicas u organismos, relacionados en su labor diaria directa o indirectamente con menores (personal sanitario, profesionales de la educación, policía local, etc.).

b.4. Asimismo, están obligados a poner en conocimiento de los servicios competentes de la Administración autonómica los hechos o circunstancias anteriores y colaborar con los mismos para evitar y resolver las situaciones de desamparo.

2. Desde los Equipos Municipales Especializados en la Atención a la Infancia y la Familia (Área de prevención), se elaborará, al conocer una posible situación de riesgo, una propuesta técnica de inicio de procedimiento administrativo de riesgo, dirigida al órgano competente (Alcalde o Alcaldesa, o bien al Concejal/a Delegado/a competente en materia de menores, a efectos de que se inicie el procedimiento.

Artículo 4. Iniciación.

Mediante Decreto del Concejal/a Delegado/a competente en materia de menores, previa propuesta técnica elaborada por el Equipo de Prevención, o bien, mediante informes derivados de otros organismos o Administraciones Públicas, así como previa emisión del correspondiente informe jurídico, se iniciará el procedimiento administrativo para la posible declaración de riesgo del menor, haciendo constar la persona que instruirá el expediente, correspondiéndole el mismo,

al Jefe de servicio que tenga atribuida las funciones en materia de menores, el cual lo impulsará hasta su conclusión.

Artículo 5. Comunicación y Notificación.

El Decreto de inicio del procedimiento administrativo de riesgo se notificará de forma comprensible a los progenitores y/o a quienes ejerzan las funciones parentales y al menor que tuviera juicio suficiente o hubiera cumplido los 12 años de edad, en el plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES desde la fecha de la misma.

Asimismo, se expondrá en el Decreto de inicio del procedimiento, que los interesados pueden realizar las alegaciones y aportar documentos u otros elementos de juicio que estimen oportunos, así como los medios probatorios en un periodo de QUINCE (15) DÍAS HÁBILES una vez recibida la notificación.

No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, el Equipo Municipal de Menores quedará a disposición tanto del menor, de los progenitores o quienes ejerzan funciones parentales en las diferentes unidades administrativas del área de Bienestar Comunitario, por si decidieran aducir alegaciones en cualquier momento del procedimiento anterior al trámite de audiencia. Dichas alegaciones serán tenidas en cuenta por el órgano instructor al redactar la correspondiente propuesta de resolución.

En el mismo plazo, la resolución, así como el informe técnico de valoración del Equipo de Menores de la Concejalía con competencia en materia de menores, se notificará al órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, conforme a lo establecido en el apartado primero del artículo 44 de la L.A.I.M., así como al Ministerio Fiscal.

CAPÍTULO II.

FASE DE INSTRUCCIÓN.

Artículo 6. Impulso.

El órgano instructor del expediente impulsará de oficio el procedimiento hasta su conclusión, de conformidad con los principios generales del procedimiento administrativo.

Artículo 7. Petición de informes.

Para la adecuada instrucción del expediente se

solicitarán cuantos documentos, informes técnicos, sociales, psicológicos, sanitarios o pedagógicos, etc. sean necesarios para el completo conocimiento y valoración de la situación del menor y de las posibilidades de actuación en su propia familia.

Artículo 8. Investigación.

1. Las investigaciones que se realicen en la fase de instrucción a través del Equipo Municipal Especializado en la Atención de Infancia y la Familia, quedarán establecidas en un informe diagnóstico, y redundarán en la situación psico-socio-económica y familiar del mismo, es decir, en los diferentes aspectos desde el ámbito convivencial y relacional de la familia, su economía, trabajo u ocupación de la unidad convivencial, educativa y/o formativa, el contexto social, así como el sanitario y otros que se consideren relevantes y que pudieran perjudicar el desarrollo integral de menor.

2. Si como resultado de las investigaciones efectuadas, se considerara que pudiera darse una situación de desamparo, el Equipo Municipal Especializado en la Atención de la Infancia y Familia, lo comunicará inmediatamente a la Dirección General de Protección del Menor y la Familia, así como a Fiscalía, quedando de oficio suspendido el procedimiento desde la fecha de la comunicación a dicha Dirección General, hasta que la mencionada entidad comunique a los servicios sociales la resolución adoptada. Si fuere declarado el/la menor en desamparo, se archivará el procedimiento. En caso contrario, si no se declarara la situación de desamparo por el órgano competente de la Comunidad Autónoma, se levantará la suspensión y se continuará con la tramitación del expediente de riesgo.

3. Si se considerara que, como resultado de las investigaciones realizadas, pudieran existir presuntas actuaciones delictivas, se dará cuenta de inmediato al Ministerio Fiscal y se suspenderá el procedimiento administrativo hasta que recaiga resolución judicial.

4. Si en los informes emitidos por el Equipo Municipal Especializado en la Atención de la Infancia y la Familia, se propusiera la declaración de riesgo del/la menor, se adjuntará el Plan de Intervención Familiar, donde se recogerán las medidas necesarias para superar los factores que están incidiendo en la situación de riesgo y aumentar y potenciar los factores protectores, de conformidad con lo dispuesto en el apartado segundo del artículo 16 de la L.A.I.M.

5. Si se considerara que, tras las averiguaciones oportunas, la situación del/la menor no presenta indicadores de riesgo que justifiquen proceder a la declaración de riesgo, el Equipo Municipal Especializado en la Atención a la Infancia y la Familia, emitirá un informe motivando el archivo del expediente, o, en su caso, la derivación a otro recurso de apoyo a la familia y al menor.

Artículo 9. Audiencia.

1. El Equipo Municipal Especializado en la Atención de Infancia y la Familia, informará a los interesados de cuantas cuestiones precisen sobre el procedimiento, indicándoles que la situación de riesgo es aquella que concurre cuando se perjudica el desarrollo personal o social del/la menor, debido a circunstancias personales, familiares o por influencia de su entorno, sin alcanzar la gravedad suficiente para justificar la declaración de desamparo y la separación del menor de su familia, así como aquellas medidas que deben ser tomadas para eliminar los factores de riesgo del mismo, poniendo a disposición de la familia y del/la menor los servicios existentes.

2. Específicamente, se les informará, en el trámite de audiencia personal o cuando así sea requerido por los interesados, que, según las investigaciones efectuadas y los informes emitidos, los indicadores que constan en el expediente de la situación de riesgo, haciéndoles partícipes en el proceso de las medidas recogidas en el Plan de Intervención Familiar (P.I.F.) propuesto.

3. En este trámite deberán ser escuchadas las personas que ejercen las funciones parentales sobre él o la menor en posible situación de riesgo, así como al menor si tuviere suficiente madurez o hubiere cumplido los 12 años de edad.

Asimismo, podrán ser escuchados por separado si existieran motivos que lo justificasen, bien porque así lo solicitasen los progenitores, tutores o guardadores o, bien, siempre bajo el criterio del Equipo Municipal Especializado de Atención a la Infancia y la Familia, si se considerase que no resulta oportuno hacerlo de manera conjunta, garantizándose, en cualquiera de los casos señalados, el cumplimiento de este trámite.

4. Al finalizar el trámite de audiencia, y una vez que se haya firmado el Plan de Intervención Familiar (P.I.F), se incorporará al expediente el original entregándole una copia del mismo a los intervinientes.

5. El Plan de Intervención Familiar (P.I.F), se remitirá, junto con las alegaciones, en su caso, a la Dirección General de Atención a la Infancia y a la Familia, solicitando al tiempo el informe previsto en el artículo 44.2 in fine de la Ley Territorial 1/1997, de 7 de febrero, de Atención Integral a los menores.

Artículo 10. Propuesta.

Una vez realizados todos los trámites anteriormente descritos en los artículos precedentes, el/la instructor/a del procedimiento, elaborará el informe-propuesta de declaración de riesgo en base a la cual se emitirá la resolución del procedimiento. En caso de proponer la declaración de riesgo del/ la menor, se harán constar las medidas de apoyo a la familia que quedarán recogidas en el Plan de Intervención Familiar (P.I.F.).

CAPÍTULO III.

FASE DE RESOLUCIÓN.

Artículo 11. Resolución.

El/la Concejal competente en materia de menores, resolverá el procedimiento mediante Decreto que deberá contener alguno de los siguientes pronunciamientos:

a) Declaración de situación de riesgo del o la menor, con indicación de las consecuencias previstas en el artículo 45 L.A.I.M., en relación a la colaboración de los padres, tutores y/o guardadores en la ejecución de las medidas acordadas.

b) Archivo del expediente de declaración de situación de riesgo, por inexistencia de una situación de riesgo del/la menor, con propuesta, si fuera necesario, de derivación de la situación del menor/familia a otro

c) Recurso de apoyo.

Artículo 12. Plazos para resolver el procedimiento.

El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento regulado en el presente reglamento será de SEIS MESES, contados desde la fecha de la notificación de la resolución que acuerde el inicio del procedimiento administrativo de la posible situación de riesgo.

Transcurrido este plazo sin que hubiera sido notificada la resolución expresa, se producirá la caducidad, debiendo resolverse el mismo. No obstante, y de acuerdo con lo dispuesto en el apartado tercero,

párrafo segundo del artículo 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en los casos en los que sea posible la iniciación de un nuevo procedimiento por no haberse producido la prescripción, podrán incorporarse a éste los actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse producido la caducidad. En todo caso, en el nuevo procedimiento deberán cumplimentarse los trámites de alegaciones, proposición de prueba y audiencia al interesado.

Artículo 13. Notificación.

El Decreto se notificará a los progenitores, a quienes ejercen las funciones parentales y a los/las menores que tuvieran juicio suficiente o hubieran cumplido los doce años de edad, al órgano de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias competente en materia de atención a los menores, conforme al apartado cuarto del artículo 44 de la L.A.I.M., así como al Ministerio Fiscal.

Artículo 14. Régimen de Recursos.

Contra las resoluciones dictadas en esta materia, que agotan la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Potestativo de Reposición, ante este mismo órgano en el plazo de UN (1) MES a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación correspondiente, de conformidad con los artículos 123 y 124 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o alternativamente, Recurso Contencioso Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de DOS (2) MESES, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si optara por interponer el Recurso de Reposición Potestativo no podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

CAPÍTULO IV.

FASE DE EJECUCIÓN Y PRÓRROGA.

Artículo 15. Ejecución.

1. Una vez acordada la resolución de declaración

de situación de riesgo, se ejecutarán las medidas programadas y recogidas en el Plan de Intervención Familiar (P.I.F) por el Equipo Municipal Especializado en la Atención de Infancia y Familia.

2. Transcurrido el tiempo establecido para desarrollar la ejecución del plan de intervención familiar (P.I.F), cuyo plazo máximo será de DOS AÑOS, se realizará una valoración de la situación de riesgo del/la menor y el Equipo Municipal Especializado en la Atención de Infancia y Familia emitirá informe preceptivo proponiendo la finalización o prórroga del Proyecto de Intervención Familiar, respetando el referido plazo máximo.

Artículo 16. Prórroga del Proyecto de Intervención Familiar.

Excepcionalmente, y mediante Decreto, si se considerara que la situación de riesgo perdura transcurrido el tiempo previsto para la ejecución del Plan de Intervención Familiar, se adjuntará al expediente un informe del Equipo Municipal Especializado en la Atención de Infancia y Familia, relativo a la conveniencia de la modificación o de la realización de un nuevo Proyecto de Intervención Familiar, conformado con la unidad familiar de referencia. El mismo deberá contener la nueva programación para la ejecución de las medidas propuestas.

Artículo 17. Finalización.

1. Si se considerase que ha finalizado la declaración de situación de riesgo, previo informe del Equipo Municipal Especializado en la Atención de Infancia y Familia, así como el correspondiente informe jurídico, se dictará la resolución motivada del cese de esta medida de protección.

2. Serán motivos o causas de finalización del expediente administrativo de riesgo las que se detallan a continuación:

- Por disminución/normalización de los factores que motivaron la apertura del expediente de riesgo y aumento de los factores de protección dentro de la unidad familiar.

- Por la existencia de una resolución de declaración de desamparo por parte de la Administración Autonómica.

- Por mayoría de edad.

- Por cambio de municipio de residencia del/la menor de edad.

- Por fallecimiento del/la menor de edad.

- Por cualquier otra causa que esté debidamente motivada.

3. La resolución se notificará a los progenitores, a quienes ejercen las funciones parentales y a los/las menores que tuvieran juicio suficiente o hubieran cumplido los doce años de edad.

4. Se comunicará esta resolución al órgano de la Administración de la comunidad Autónoma de Canarias competente en materia de atención a los menores, conforme al apartado cuarto del artículo 44 de la L.A.I.M. así como al Ministerio Fiscal.

TÍTULO III.

PROTECCIÓN DE DATOS.

CAPÍTULO I.

PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

Artículo 18. Protección de Datos.

Los datos de carácter personal que se recaben durante la tramitación y seguimiento de las prestaciones contenidas en el presente reglamento, se incluirán en los ficheros municipales del Ayuntamiento de Adeje, quedando sujetos a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como en lo dispuesto en su normativa de desarrollo.

DISPOSICIONES FINALES.

Disposición Adicional. Las remisiones normativas que se realizan en el articulado del presente reglamento, se realizan al régimen jurídico aplicable y en vigor en el momento de su aprobación, por lo que en caso de que se produzca la modificación de dichas normas, la citada remisión se entenderá realizada a las que se dicten en sustitución de éstas.

Disposición Derogatoria. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan o contradigan lo dispuesto en el presente reglamento.

Disposición Final. El presente reglamento entrará en vigor a los quince días siguientes de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Adeje.

EL ALCALDE.

ARONA

ANUNCIO

830

19907

Doña Raquel García García, Teniente de Alcalde del Área de Hacienda y Recursos Humanos del Excmo. Ayuntamiento de Arona (Tenerife)

HACE SABER:

Que por Resolución número 1157/2021 se han aprobado los Padrones correspondientes a las Tasas siguientes:

- PADRÓN ORDINARIO ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, 6º BIMESTRE, AÑO 2020;

- PADRÓN ORDINARIO CONSERVACIÓN DE CONTADORES, CONSERVACIÓN DE ACOMETIDA (CC. ACO.), 6º BIMESTRE, AÑO 2020:

- PADRÓN ORDINARIO ALCANTARILLADO 6º BIMESTRE, AÑO 2020.

- PADRÓN ANEXO "F" ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, 6º BIMESTRE, AÑO 2020.

- PADRÓN ANEXO "F" CONSERVACIÓN DE CONTADORES, CONSERVACIÓN DE ACOMETIDA (CC. ACO.), 6º BIMESTRE, AÑO 2020:

- PADRÓN ANEXO "F" ALCANTARILLADO, 6º BIMESTRE 2020:

Por término de UN MES, siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, permanecerá expuesto al público para atender a las reclamaciones.

Recurso: Desde la fecha de finalización del periodo de exposición al público, de los citados Padrones, podrá formularse Recurso de Reposición, conforme al

artículo 108 de la Ley 7/85, de 2 de abril, previo al Contencioso Administrativo, en el plazo de UN MES.

Arona, a quince de febrero de dos mil veintiuno.

EL TENIENTE DE ALCALDE (P.D. Res. 4698/19).

Servicio de Recaudación

ANUNCIO

831

21566

Doña Raquel García García, Concejala de Hacienda del Ayuntamiento de Arona (Tenerife),

En cumplimiento del artículo 24 del R.D. 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

HACE SABER:

Que, durante los días comprendidos entre el 1 de febrero de 2021 al 5 de abril de 2021 estarán al cobro, en período voluntario, los recibos correspondientes a las siguientes exacciones:

- Suministro de agua padrón ordinario y padrón anexo F, 6º bimestre de 2020.

- Conservación de contador padrón ordinario y padrón anexo F, 6º bimestre de 2020.

- Alcantarillado padrón ordinario y padrón anexo F, 6º bimestre de 2020.

Los contribuyentes afectados por los mismos podrán efectuar el pago de sus deudas tributarias mediante domiciliación bancaria. También a través de las Entidades Colaboradoras: Correos, Banco Santander, BBVA, Bankia y Caixabank; en la web www.canaragua.es, en el teléfono 900.100.157 y en la oficina de Canaragua Concesiones, S.A., en Avenida La Constitución, número 24, Arona (casco) o en la Avenida Antonio Domínguez, número 18, local 4, Aptos. Mar-Ola Park, Playa Las Américas, de lunes a viernes, de 08:00 a 12:00 horas, con cita previa y mediante tarjeta bancaria o cheque nominativo, conformado por Entidad Bancaria, a favor de Canaragua Concesiones, S.A., durante dicho plazo.

Transcurrido el plazo indicado se iniciará el periodo ejecutivo, con el devengo de los correspondientes recargos, según lo establecido en el artículo 28 de la

Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y el artículo 69 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Lo que se hace público para general conocimiento

Arona, a tres de febrero de dos mil veintiuno.

LA CONCEJALA DE HACIENDA, Raquel García García.

EL SAUZAL

ANUNCIO

832

20665

En relación con el proceso selectivo convocado por este Ayuntamiento para la cobertura de dos (2) plazas de Policía Local, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Básica, Grupo C, Subgrupo C1, mediante el sistema de oposición libre, por medio del presente se comunica que por Decreto de la Alcaldía del Ayuntamiento de El Sauzal número 98/2021, de fecha 15 de febrero, de conformidad con lo establecido en la Base Octava, apartado 1.5. de las que rigen el citado proceso, se ha resuelto designar como Tribunal Médico para la realización de los reconocimientos médicos previstos en la misma, a los siguientes profesionales:

TRIBUNAL MÉDICO

D^a GUACIMARA LEÓN PERAZA

Médico (Quirón Prevención S.L.). Especialista en Medicina del Trabajo. Núm. Colegiada 38/38/05.802.

D^a AINARA VIDEA MUÑOZ DE BUSTILLO

Enfermera (Quirón Prevención S.L.). Especialista en Enfermería del Trabajo. Núm. Colegiada 6459.

Dicho Tribunal se encuentra sujeto al régimen de abstención y recusación previsto en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En la Villa de El Sauzal, a quince de febrero de dos mil veintiuno.

EL ALCALDE, Mariano Pérez Hernández.

GARACHICO

ANUNCIO

833

21119

El Pleno de esta Corporación Municipal, en sesión extraordinaria celebrada el día 11 de enero de 2021, aprobó inicialmente el Presupuesto General de esta Entidad para el ejercicio económico de 2021, que comprende el del propio Ayuntamiento y el del Organismo Autónomo “Hospital-Residencia de Ancianos Nuestra Señora de la Concepción”.

Sometido el anterior acuerdo a información pública mediante anuncios en el Tablón de Edictos de la Casa Consistorial, Sede Electrónica y Boletín Oficial de la Provincia número 7, de 15 de enero de 2021, dentro del plazo establecido no se han presentado reclamaciones, alegaciones o sugerencias al mismo.

En consecuencia, de conformidad y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se procede a publicar el Presupuesto General resumido al nivel de Capítulos y la Plantilla de Personal al Servicio de la Entidad.

Ayuntamiento de Garachico

ESTADOS DE INGRESOS

| CAPÍTULOS | DENOMINACIÓN | IMPORTES |
|-----------|-----------------------------------|--------------|
| | A) OPERACIONES CORRIENTES | 4.774.811,76 |
| 1º | IMPUESTOS DIRECTOS | 1.031.800,00 |
| 2º | IMPUESTOS INDIRECTOS | 15.000,00 |
| 3º | TASAS Y OTROS INGRESOS | 642.620,00 |
| 4º | TRANSFERENCIAS CORRIENTES | 2.949.341,76 |
| 5º | INGRESOS PATRIMONIALES | 136.050,00 |
| | B) OPERACIONES DE CAPITAL | 0,00 |
| 6º | ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES | 0,00 |
| 7º | TRANSFERENCIAS DE CAPITAL | 0,00 |
| 8º | ACTIVOS FINANCIEROS | 0,00 |
| 9º | PASIVOS FINANCIEROS | 0,00 |
| | TOTAL DEL ESTADO DE INGRESOS | 4.774.811,76 |

ESTADOS DE GASTOS

| CAPÍTULOS | DENOMINACIÓN | IMPORTES |
|-----------|---|--------------|
| | A) OPERACIONES CORRIENTES | 4.605.715,64 |
| 1º | GASTOS DE PERSONAL | 2.424.595,64 |
| 2º | GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS | 1.745.120,00 |
| 3º | GASTOS FINANCIEROS | 18.500,00 |
| 4º | TRANSFERENCIAS CORRIENTES | 417.500,00 |
| | B) OPERACIONES DE CAPITAL | 169.096,12 |
| 6º | INVERSIONES REALES | 15.250,00 |
| 7º | TRANSFERENCIAS DE CAPITAL | 0,00 |
| 8º | ACTIVOS FINANCIEROS | 0,00 |
| 9º | PASIVOS FINANCIEROS | 153.846,12 |
| | TOTAL DEL ESTADO DE GASTOS | 4.774.811,76 |

PLANTILLA DE PERSONAL AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO

A) FUNCIONARIOS

| Nº PLAZAS | Nº ORDEN | DENOMINACIÓN DE LA PLAZA O PUESTO | GRUPO / SUBGRUPO | NIVEL C.D. | OBSERVACIONES |
|-----------|----------------------------|------------------------------------|------------------|------------|---------------|
| 1 | 001 | Secretario General | A1 | 28 | Vacante |
| 1 | 002 | Interventor de Fondos | A1 | 22 | Vacante |
| 1 | 003 | Vicesecretario | A2 | 26 | |
| 1 | 004 | Auxiliar Administración Financiera | C2 | 15 | |
| 1 | 005 | Arquitecto Técnico | A2 | 18 | |
| 6 | 006/007/008/009 010/011 | Guardias Policía Local | C1 | 22 | |
| 1 | 012 | Oficial Subjefe | C1 | 22 | |
| 12 | Nº TOTAL PLAZAS | | | | |

B) LABORAL

B.1) LABORAL FIJO

| Nº PLAZAS | Nº ORDEN | DENOMINACIÓN DE LA PLAZA O PUESTO | GRUPO / SUBGRUPO | OBSERVACIONES |
|-----------|---|-----------------------------------|------------------|--------------------------------------|
| 1 | 013 | Archivera | B | |
| 3 | 014/015/016 | Psicólogo | A2 | |
| 1 | 017 | Trabajadora Social | B | |
| 1 | 018 | Jefe Departamento Contabilidad | B | |
| 1 | 019 | Recursos Humanos | A2 | |
| 1 | 020 | Arquitecto Técnico / Aparejador | A2 | |
| 1 | 021 | Vigilante / Monitor Deportivo | C1 | |
| 2 | 022/023 | Fontanero (Oficial 1º) | C1 | |
| 11 | 024/025/026/027/028/029 030031/032/033/034 | Administrativos (Oficiales) | C1 | |
| 5 | 035/036/037/038/039 | Auxiliar Administrativo | C2 | A tiempo completo y a tiempo parcial |
| 1 | 040 | Encargado de Personal | C1 | |
| 2 | 041/042 | Electricista (Oficial 1º) | C2 | |
| 2 | 043/044 | Vigilante | E | |
| 1 | 045 | Conductor (Oficial 1º) | C2 | |
| 1 | 046 | Albañil (Oficial 1º) | C2 | |
| 1 | 047 | Pintor (Oficial 1º) | C2 | |
| 1 | 048 | Jardinero (Oficial 1º) | C2 | |
| 1 | 049 | Educadora Infantil | A2 | |
| 2 | 050/051 | Técnico / Monitor Deportivo | B | |
| 1 | 052 | Agente Desarrollo Local | B | |
| 1 | 053 | Arquitecta | A1 | |
| 2 | 054/055 | Auxiliar Ayuda Domicilio | E | A tiempo parcial |

| | | | |
|----|-----------------|----------------------|----|
| 1 | 056 | Titulado Grado Medio | A2 |
| 1 | 057 | Peón Limpieza Viaria | E |
| 45 | Nº TOTAL PLAZAS | | |

B.2) LABORAL TEMPORAL

| Nº PLAZAS | Nº ORDEN | DENOMINACIÓN DE LA PLAZA O PUESTO | GRUPO / SUBGRUPO | OBSERVACIONES |
|-----------|---------------------------|-----------------------------------|------------------|--------------------------------------|
| 4 | 058/059/060/061 | Auxiliares Administrativos | C2 | A tiempo completo y a tiempo parcial |
| 1 | 062 | Fontanero | C2 | |
| 1 | 063 | Peón Limpieza Viaria | E | A tiempo parcial |
| 6 | 064065/066 067/068/069 | Operaria Limpieza Edificios | E | A tiempo completo y a tiempo parcial |
| 4 | 070/071/072/073 | Auxiliares de Ayuda a Domicilio | E | A tiempo parcial |
| 1 | 074 | Jardinero (Peón) | E | A tiempo parcial |
| 2 | 075/076 | Trabajadora Social | B | A tiempo completo y a tiempo parcial |
| 4 | 077/078/079/080 | Vigilante | E | A tiempo completo y a tiempo parcial |
| 1 | 081 | Agente Desarrollo Local | B | |
| 24 | Nº TOTAL PLAZAS | | | |

D) CONCEJALES LIBERADOS

| Nº PLAZAS | Nº ORDEN | DENOMINACIÓN DE LA PLAZA O PUESTO | OBSERVACIONES |
|-----------|-----------------|--|-------------------|
| 1 | 082 | Alcalde | |
| 1 | 083 | Concejala-Delegada de las Áreas de Recursos Humanos, Empleo, Jardines, Limpieza, Cementerios, Obras Municipales y Oficina de Medianías. | |
| 1 | 084 | Concejal-Delegado de las Áreas de Aguas. Saneamiento. Alumbrado Público, Nuevas Tecnologías, Formación de Empleo, Comercio, Sector Primario, Hospital, Salud Pública, Seguridad y Salud Trabajo. | |
| 1 | 085 | Concejala-Delegada de las Áreas de Bienestar Social, Educación, Igualdad y Mayores. | A tiempo parcial. |
| 1 | 086 | Concejala-Delegado de las Áreas de Fiestas, Juventud, Participación Ciudadana, Playas, Seguridad, Accesibilidad y Movilidad. | A tiempo parcial. |
| 1 | 087 | Concejal-Delegado de las Áreas de Cultura y Deportes. | A tiempo parcial. |
| 1 | 088 | Concejal-Delegado en las Áreas de Economía y Hacienda, Urbanismo, Patrimonio, Histórico, Régimen Interno, Bibliotecas, Secretaría, Contratación, Protocolo, Turismo y Tradiciones. | A tiempo parcial. |
| 7 | Nº TOTAL PLAZAS | | |

Organismo Autónomo Patronato Hospital-Residencia de Ancianos “Nuestra Señora de la Concepción de Garachico”

ESTADOS DE INGRESOS

| CAPÍTULOS | DENOMINACIÓN | IMPORTE |
|-----------|-----------------------------------|--------------|
| | C) OPERACIONES CORRIENTES | 1.580.000,00 |
| 1º | IMPUESTOS DIRECTOS | 0,00 |
| 2º | IMPUESTOS INDIRECTOS | 0,00 |
| 3º | TASAS Y OTROS INGRESOS | 110.900,00 |
| 4º | TRANSFERENCIAS CORRIENTES | 1.469.100,00 |
| 5º | INGRESOS PATRIMONIALES | 0,00 |
| | D) OPERACIONES DE CAPITAL | 0,00 |
| 6º | ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES | 0,00 |
| 7º | TRANSFERENCIAS DE CAPITAL | 0,00 |
| 8º | ACTIVOS FINANCIEROS | 0,00 |
| 9º | PASIVOS FINANCIEROS | 0,00 |
| | TOTAL DEL ESTADO DE INGRESOS | 1.580.000,00 |

ESTADOS DE GASTOS

| CAPÍTULOS | DENOMINACIÓN | IMPORTE |
|-----------|---|--------------|
| | C) OPERACIONES CORRIENTES | 1.549.000,00 |
| 1º | GASTOS DE PERSONAL | 949.612,24 |
| 2º | GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS | 599.387,76 |
| 3º | GASTOS FINANCIEROS | 0,00 |
| 4º | TRANSFERENCIAS CORRIENTES | 0,00 |
| | D) OPERACIONES DE CAPITAL | 31.000,00 |
| 6º | INVERSIONES REALES | 31.000,00 |
| 7º | TRANSFERENCIAS DE CAPITAL | 0,00 |
| 8º | ACTIVOS FINANCIEROS | 0,00 |
| 9º | PASIVOS FINANCIEROS | 0,00 |
| | TOTAL DEL ESTADO DE GASTOS | 1.580.000,00 |

PLANTILLA DE PERSONAL AL SERVICIO DEL ORGANISMO AUTÓNOMO

A) LABORAL FIJO

| Nº PLAZAS | Nº ORDEN | DENOMINACIÓN DE LA PLAZA O PUESTO | NIVEL / TITULACIÓN | OBSERVACIONES |
|-----------|--------------------------------|-----------------------------------|---------------------|---------------|
| 7 | 001/002/003/004/005 006/007 | Gerocultor/a | Auxiliar de clínica | |
| 1 | 008 | Oficial de Mantenimiento | Estudios primarios | |
| 1 | 009 | Administrativo | F.P.I. | |
| 1 | 010 | Conductor | Graduado Escolar | |
| 2 | 011/012 | Cocinera | Graduado Escolar | |
| 1 | 013 | Pinche de Cocina | Graduado Escolar | |
| 13 | Nº TOTAL PLAZAS | | | |

B) LABORAL TEMPORAL

| Nº PLAZAS | Nº ORDEN | DENOMINACIÓN DEL PUESTO | GRUPO / SUBGRUPO | OBSERVACIONES |
|-----------|--|--|----------------------|------------------------------------|
| 1 | 014 | Administrativo | FP. I | |
| 21 | 015/016/017/018/019/020 021/022/023/024/025/026 027/028/029/030/031/032 033/034/035 | Gerocultor/a | Auxiliar de clínica | A tiempo completo / tiempo parcial |
| 1 | 036 | Pinche de cocina | Graduado escolar | |
| 4 | 037/038/039/040 | Cocinera | Graduado escolar | |
| 6 | 041/042/043/044/045/046 | Limpiadora | Graduado escolar | A tiempo parcial |
| 1 | 047 | Lavandera | Graduado escolar | |
| 2 | 048/049 | Animadora (Auxiliar Administrativo) | F.P. II | A tiempo parcial |
| 1 | 050 | Oficial Mantenimiento | Estudios Primarios | |
| 1 | 051 | Trabajadora Social | Titulado Grado Medio | A tiempo parcial |
| 38 | Nº TOTAL PLAZAS | | | |

Conforme a lo dispuesto en el artículo 171 del citado Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse Recurso Contencioso- Administrativo, en la forma y plazos que se establecen en las Normas de dicha jurisdicción.

Villa y Puerto de Garachico, a quince de febrero de dos mil veintiuno.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, José Heriberto González Rodríguez.

LOS REALEJOS

ANUNCIO

834

21246

En la Intervención de esta Entidad se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones el expediente de Modificación de Créditos número MC03D/2021 de CONCESIÓN DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO, aprobado inicialmente por el Ayuntamiento-Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 16 de febrero de 2021.

Los interesados, a que hace referencia el apartado 1 del artículo 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales podrán examinarlo y presentar, en su caso, reclamaciones al mismo por los motivos tasados que enumera el apartado 2 del citado artículo y con sujeción a lo siguiente:

a) Plazo de exposición y presentación de reclamaciones: QUINCE (15) DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente al de la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Oficinas de presentación: Oficina de Atención al Ciudadano PIAC del Ayuntamiento de la Villa de Los Realejos y demás centros y oficinas a que hace referencia el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

c) Órgano ante el que se reclama: Alcalde-Presidente de la Villa de Los Realejos.

El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo de exposición al público no se hubiese presentado reclamaciones.

En los Realejos, lo firma el Alcalde Presidente, o quien legalmente le sustituya, y envía para su publicación a Secretaría General para la inserción en el Tablón de Edictos.

Los Realejos, a diecisiete de febrero de dos mil veintiuno.

LA CONCEJALÍA DE HACIENDA, Moisés Darío Pérez Farráis.

LOS LLANOS DE ARIDANE

ANUNCIO

835

18525

La Alcaldesa-Presidenta, María Noelia García Leal, dictó Resolución número 2021000440, de fecha 9 de febrero de 2021, que literalmente dice:

“APROBACIÓN DEFINITIVA DE LOS PADRONES FISCALES RELATIVOS AL ABASTECIMIENTO DE AGUA Y ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, CORRESPONDIENTES AL PERIODO: Tercer Trimestre DEL EJERCICIO 2020.

Visto que en Boletín Oficial de la Provincia de S/c de Tenerife, número 7, de fecha 15-01-2021, se publicó la aprobación inicial de los Padrones Fiscales relativos a la ABASTECIMIENTO DE AGUA Y ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, correspondientes al periodo: Tercer Trimestre del ejercicio 2020.

Visto que finalizado el plazo de exposición pública no consta que se hayan presentado alegaciones al mismo, constando certificado en tal sentido emitido por la Secretaria Municipal.

Considerando las atribuciones que a esta Alcaldía Presidencia, confiere la legislación vigente, con esta fecha, HE RESUELTO:

PRIMERO: Aprobar definitivamente los precitados Padrones Fiscales, conforme al siguiente detalle:

| CONCEPTO | EJERCICIO | PERIODO | Nº DE REGISTROS | IMPORTE |
|------------------------------|-----------|------------------|-----------------|------------------|
| ABASTECIMIENTO DE AGUA | 2020 | Tercer Trimestre | 9.672 | 329.567,89 EUROS |
| ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO | 2020 | Tercer Trimestre | 5.764 | 85.797,39 EUROS |

SEGUNDO: Determinar, de conformidad con los artículos 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, LGT, y el artículo 24 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, RGR, que el período de cobranza, en periodo voluntario, de las referidas tasas será de 3 meses, a partir de la fecha de la publicación definitiva del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP).

Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, se iniciará el período ejecutivo, con el devengo de los recargos establecidos en el artículo 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre y su Reglamento.

TERCERO: Los contribuyentes podrán abonar sus recibos, sin recargo alguno, por cualquiera de los medios siguientes:

- a) Dinero de Curso Legal.
- b) Giro Postal o telegráfico.
- c) Cheque bancario debidamente conformado.
- d) Carta de abono o transferencia en las cuentas abiertas al efecto por el Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane en entidades de crédito y ahorro.
- e) Tarjeta de débito o crédito.
- f) Ingreso en entidades bancarias que prestan el servicio de caja como entidades colaboradoras en la gestión recaudatoria:

| ENTIDAD BANCARIA COLABORADORA | NÚMERO DE CUENTA CORRIENTE IBAN NÚMERO DE CUENTA CORRIENTE CÓDIGO SWIFT |
|---------------------------------|--|
| Banco Santander Central Hispano | ES56 0049 0144 1721 1004 6887 BSCHESMM ES56 0049 0144 1721 1004 6887 |
| Caixabank | ES03 2100 7102 1122 0008 4355 CAIXESBBXXX ES03 2100 7102 1122 0008 4355 |
| Cajasiete | ES13 3076 0160 0622 2566 1624 BCOEESMM ES13 3076 0160 0622 2566 1624 |

El pago de las deudas tributarias que se realice en las dependencias de esta Corporación podrá realizarse en la Oficina de Recaudación, sita en la Plaza de España, s/n, en horario de 09:00 a 14:00 horas.

CUARTO: En el caso de que se utilicen como medio de pago la transferencia bancarias, el mandato de la transferencia será por importe igual al de la deuda y habrá de expresar el concepto tributario concreto a que el ingreso corresponda, el número de cargo del recibo a abonar, el nombre completo y el Documento Nacional de Identidad del contribuyente, simultáneamente al mandato de la transferencia, se habrá de cursar al Servicio de Recaudación, una notificación (correo electrónico: recaudacion@aridane.org o fax: 922.461.264) expresando la fecha de la transferencia, su importe, el número de cargo y concepto del recibo abonado, así como la entidad bancaria utilizada para la operación.

Los ingresos efectuados mediante transferencia producirán efecto liberatorio para el deudor de la Hacienda Municipal desde la fecha en que haya tenido entrada el importe en las cuentas municipales, por lo que se recomienda que la orden de transferencia se realice con varios días de antelación a la fecha de finalización del periodo de ingreso voluntario.

QUINTO: Transcurrido el plazo señalado como periodo de pago voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento administrativo de apremio y devengarán los recargos del periodo ejecutivo, intereses de demora y, en su caso, las costas que causen.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Firmado electrónicamente”.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos.

Los Llanos de Aridane, a once de febrero de dos mil veintiuno.

LA ALCALDESA, María Noelia García Leal.

ANUNCIO

836

19346

La Alcaldesa-Presidenta doña María Noelia García Leal, dictó Resolución número 2021000431, de fecha 8 de febrero de 2021, que literalmente dice:

“De rectificación de las bases y convocatoria para la provisión en propiedad de una Plaza de Oficial de la Policía Local del Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane, por promoción interna.

Por Resolución de la Alcaldía número 2020001508, de 5 de junio de 2020 se aprobaron las bases y convocatoria para la provisión en propiedad de una Plaza de Oficial de la Policía Local del Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane, por promoción interna, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife número 75, de 22 de junio de 2020.

Dichas bases fueron rectificadas por Resolución de la Alcaldía número 2020002686, de 22 de septiembre de 2020, publicándose anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife número 120, del lunes 5 de octubre de 2020.

Visto requerimiento con entrada en esta Corporación el día 26 de enero de 2021 de la Viceconsejería de Administraciones Públicas y Transparencia, en uso de las competencias que a esta Alcaldía atribuye la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, vengo a DECRETAR:

Primero: Subsanan las bases en los apartados que, a continuación, se transcriben:

En la base 5. Tribunal.

5.1. Composición.

Donde dice:

Presidente/a: funcionario/a con titulación igual o superior a la exigida.

Secretario/a: funcionario/a de carrera de Administración General o Especial, designado/a por el Alcalde-Presidente, que actuará con voz, pero sin voto.

Vocales:

1º Vocal: un representante designado/a por la Dirección General con competencias en materia de función pública.

2º Vocal: un representante designado/a por la Dirección General de Seguridad y Emergencias, adscrita a la Consejería de Administraciones Públicas Justicia y Seguridad.

3º Vocal: un funcionario/a de carrera, con titulación igual o superior a la exigida en las bases.

4º Vocal: un funcionario/a de carrera, con titulación igual o superior a la exigida en las bases.

Para cada uno de los titulares se designará un suplente, para sustitución en caso de ausencia o imposibilidad de asistencia a las sesiones.

Suplentes: se designarán funcionarios/as suplentes de todos los miembros del Tribunal para sustitución en caso de ausencia o imposibilidad de asistencia a las Sesiones.

Debe decir:

Presidente/a: funcionario/a con titulación igual o superior a la exigida.

Secretario/a: Secretario/a General de esta Corporación o funcionario/a en quien delegue.

Vocales:

1º Vocal: un funcionario de carrera propuesto por la Dirección General con competencias en materia de función pública.

2º Vocal: un funcionario de carrera propuesto por la Consejería competente en materia de Coordinación de Policías Locales.

3º Vocal: un funcionario de carrera propuesto por la dirección General de Seguridad y Emergencias del Gobierno de Canarias.

4º Vocal: un funcionario/a de carrera, con titulación igual o superior a la exigida en las bases.

5º Vocal: un funcionario/a de carrera, con titulación igual o superior a la exigida en las bases.

6º Vocal: un funcionario/a de carrera, con titulación igual o superior a la exigida en las bases.

Todos ellos actuarán a título individual y no por representación de ninguna administración.

Para cada uno de los titulares se dignará un suplente, para sustitución en caso de ausencia o imposibilidad de asistencia a las sesiones.

5.2. Asesores especialistas.

Donde dice:

Cuando el procedimiento selectivo, por dificultades técnicas o de otra índole así lo aconsejase, el Tribunal, por medio de su Presidente, podrá disponer la incorporación al mismo, con carácter temporal, de otro personal municipal, de otras Administraciones Públicas o del sector privado que colaborará, exclusivamente, en el ejercicio de sus especialidades técnicas en el desarrollo de los procesos de selección y bajo la dirección del citado Tribunal. En todo caso, dichos asesores no tienen derecho a voto.

Debe decir:

Cuando el procedimiento selectivo, por dificultades técnicas o de otra índole así lo aconsejase, el Tribunal, por medio de su Presidente, podrá disponer la

incorporación al mismo, con carácter temporal, de otro personal municipal, de otras Administraciones Públicas o del sector privado que colaborará, exclusivamente, en el ejercicio de sus especialidades técnicas en el desarrollo de los procesos de selección y bajo la dirección del citado Tribunal.

En todo caso, dichos asesores no tienen derecho a voto. La designación de asesores deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en la web municipal por si concurriera alguna de las causas de abstención o recusación establecidas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En la base 8. Procedimiento de selección.

8.1.3. Conocimientos.

Donde dice:

8.1.3.1. Test.

Consistirá en la contestación a un test de preguntas concretas extraídas del temario que figura en el Anexo I. La prueba constará de 60 preguntas, a contestar en 60 minutos. Las preguntas constarán de tres alternativas de respuesta, donde solo una de ellas será la correcta.

Para la corrección de la prueba se aplicará la fórmula: $P=A-E/3/n^{\circ}$ total de preguntas x 10.

La calificación será de cero a diez (0 a 10) puntos, debiendo alcanzar al menos un cinco (5).

8.1.3.2. Práctica.

Consistirá en dos casos prácticos que versarán sobre alguno de los contenidos de los temas que figuran en el Anexo III, Parte Específica. El tiempo de desarrollo para esta prueba será de dos (2) horas.

El caso práctico será presentado y defendido ante el Tribunal por espacio de al menos una hora en cuyo tiempo se le podrán realizar al aspirante cuantas preguntas consideren oportunas.

La puntuación será de cero a diez (0 a 10) puntos, siendo eliminados aquellos aspirantes que no obtengan una calificación mínima de cinco (5) puntos. En la prueba se valorará la aplicación de los conocimientos teóricos al caso, la claridad de ideas y la exposición y defensa del caso, además del conocimiento de la materia concreta, la presentación y ortografía.

Debe decir:

8.1.3.1. Test.

Consistirá en la contestación a un test de preguntas concretas extraídas del temario que figura en el Anexo III. La prueba constará de 60 preguntas, a contestar en 60 minutos. Las preguntas constarán de tres alternativas de respuesta, donde solo una de ellas será la correcta.

Para la corrección de la prueba se aplicará la fórmula:
$$P = \frac{(N^\circ \text{ Aciertos} - (N^\circ \text{ Errores}/3))}{n^\circ \text{ total de preguntas}} \times 10.$$

La calificación será de cero a diez (0 a 10) puntos, debiendo alcanzar al menos un cinco.

8.1.3.2. Desarrollo.

Consistirá en la contestación de 5 preguntas cortas que versarán sobre el temario que figura en la presente convocatoria en el Anexo III.

El tiempo de desarrollo del ejercicio será de 50 minutos. Se valorará, además el conocimiento de la materia concreta, la claridad, brevedad, el orden en la exposición de ideas. La calificación será de cero a diez (0 a 10) puntos, debiendo alcanzar al menos un cinco para superar el ejercicio.

8.1.3.3. Práctica.

Consistirá en dos casos prácticos que versarán sobre alguno de los contenidos de los temas que figuran en el Anexo III, Parte Específica. El tiempo de desarrollo para esta prueba será de dos (2) horas.

El caso práctico será presentado y defendido ante el Tribunal por espacio de al menos una hora en cuyo tiempo se le podrán realizar al aspirante cuantas preguntas consideren oportunas. De no ser presentado se garantizará el anonimato en la corrección.

La puntuación será de cero a diez (0 a 10) puntos, siendo eliminados aquellos aspirantes que no obtengan una calificación mínima de 5 puntos, en cada uno de los casos prácticos y sacando la nota media de ambos casos.

En la prueba se valorará la aplicación de los conocimientos teóricos al caso, la claridad de ideas y la exposición y defensa del caso, además del

conocimiento de la materia concreta, la presentación, caligrafía y ortografía.

En la base 14. Toma de posesión.

14.2. Incompatibilidades.

Donde dice:

Las personas aspirantes que resulten seleccionadas y nombradas para ocupar las plazas quedarán sometidas desde el momento de su toma de posesión al régimen de incompatibilidades vigente. En las diligencias de toma de posesión será necesario hacer constar la manifestación de las personas interesadas de no venir desempeñando ningún puesto o actividad en el sector público delimitado por el artículo 1 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas, indicando asimismo que no realizan actividad privada incompatible o sujeta a reconocimiento de compatibilidad. En otros casos, se procederá en la forma determinada en los párrafos 2, 3 y 4 del artículo 13 de Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, sobre incompatibilidades del personal al servicio del Estado, de la Seguridad Social y de los Entes, Organismos y Empresas dependientes.

Debe decir:

Las personas aspirantes que resulten seleccionadas y nombradas para ocupar las plazas quedarán sometidas desde el momento de su toma de posesión al régimen de incompatibilidades vigente. En las diligencias de toma de posesión será necesario hacer constar la manifestación de las personas interesadas de no venir desempeñando ningún puesto o actividad en el sector público delimitado por el artículo 1 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas, indicando asimismo que no realizan actividad privada incompatible o sujeta a reconocimiento de compatibilidad. En otros casos, se procederá en la forma determinada en los párrafos 2, 3 y 4 del artículo 13 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, sobre incompatibilidades del personal al servicio del Estado, de la Seguridad Social y de los Entes, Organismos y Empresas dependientes.

La pertenencia a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad es causa de incompatibilidad en el desempeño de

cualquier para actividad pública o privada, salvo aquellas actividades exceptuadas de la legislación sobre incompatibilidades (artículo 6.7 LOFCSE).

Segundo: Dar publicidad a esta Resolución a través de anuncio en el Boletín Oficial de Tenerife, publicándose extracto en el Boletín Oficial de Canarias y en el Boletín Oficial del Estado, para oportuno conocimiento”.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos.

Los Llanos de Aridane, a once de febrero de dos mil veintiuno.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA, María Noelia García Leal.

LOS SILOS

ANUNCIO

837

21587

Doña María Macarena Fuentes Socas Alcaldesa-Presidenta del Ilustrísimo Ayuntamiento de la Villa de Los Silos, Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

HACE SABER:

Primero: Que ha sido aprobado por Resolución de esta Alcaldía el Padrón de Contribuyentes por el Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, correspondiente al año dos mil veinte y uno.

Segundo: Se establece un plazo de cobranza en período voluntario de DOS MESES, cuya iniciación y terminación deberá hacerse pública por el Organismo Encargado de la Recaudación, mediante edictos que así lo adviertan, cuya difusión se hará a través del Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de esta Corporación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán formular el Recurso de Reposición a que se refiere el artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, previo al Contencioso Administrativo o cualquier otro que estime procedente, en el plazo de DOS MESES, a contar desde el comienzo del período voluntario de cobranza.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Los Silos, a dieciséis de febrero de dos mil veintiuno.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA, María Macarena Fuentes Socas.

PUNTAGORDA

ANUNCIO

838

19245

Aprobados por la Alcaldía, mediante Decreto número 18/2021, de fecha 10 de febrero de 2021, los padrones de contribuyentes correspondientes al ejercicio 2021, por los conceptos que a continuación se indican, los mismos se exponen al Público por un plazo de OCHO DIAS, para oír reclamaciones. Todas las personas interesadas podrán examinar dichos padrones que se encuentran en la Secretaría del Ayuntamiento.

- TASA POR ABASTECIMIENTO DE AGUA (4º, 5º Y 6º BIMESTRE DE 2020).

- TASA POR RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS (1º SEMESTRES 2021).

- IMPUESTOS SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA, 2021.

- TASA POR SERVICIOS DE CEMENTERIO, 2021.

- TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS (VADOS), 2021.

Puntagorda, a diez de febrero de dos mil veintiuno.

EL ALCALDE, Vicente Rodríguez Lorenzo.

SAN ANDRÉS Y SAUCES

ANUNCIO

839

21065

Por resolución de la Alcaldía-Presidenta de este Ayuntamiento, del día quince de febrero actual, se dispuso lo siguiente:

“Visto el Decreto de la Alcaldía número 54/2021, de fecha nueve de febrero actual, mediante el que se

aprueban las bases específicas que han de regir la convocatoria pública para la configuración de una lista de reserva de Auxiliares de Ayuda a domicilio, mediante el sistema de concurso como forma de selección, para su utilización cuando por razones de urgencia e inaplazable necesidad, sea preciso su contratación laboral, con carácter temporal; teniendo en cuenta que se ha detectado un error material en el citado decreto, consistente en que en la base segunda, requisitos de los aspirantes, no se relaciona la titulación: Certificado de profesionalidad de atención socio-sanitaria a personas dependientes en instituciones sociales, regulado por el Real Decreto 1379/2008, de 1 de agosto; y considerando, asimismo, que conforme a lo preceptuado al respecto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de primero de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, éstas podrán rectificar, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos. Por la presente, esta Alcaldía RESUELVE:

Primero. Rectificar la base segunda que ha de regir la convocatoria pública para la configuración de una lista de reserva de auxiliares de ayuda a domicilio en los siguientes términos; donde dice: Requisitos de los aspirantes, añadir como titulación para participar en el mencionado proceso, el Certificado de profesionalidad de atención socio-sanitaria a personas dependientes en instituciones sociales, regulado por el Real Decreto 1379/2008, de 1 de agosto.

Segundo. Podrán presentarse solicitudes en el plazo de VEINTE DÍAS NATURALES contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia.”

San Andrés y Sauces, a dieciséis de febrero de dos mil veintiuno.

EL ALCALDE, Francisco Javier Paz Expósito.

SAN SEBASTIÁN DE LA GOMERA

ANUNCIO

840

21116

El Pleno del Ayuntamiento de San Sebastián de La Gomera, en sesión extraordinaria celebrada el día 4 de febrero de 2021, ha aprobado inicialmente el Presupuesto General, las Bases de Ejecución y la Plantilla de personal funcionario, laboral y eventual

para el ejercicio económico de 2021, y otros anexos adjuntos.

Dicho expediente y documentación preceptiva se encuentran expuestos al público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 112, puntos 1 y 2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local; artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 20.1 del RD 500/1990, de 20 de abril, en la Secretaría General de este Ayuntamiento, por un plazo de QUINCE DÍAS contados a partir del día siguiente a la fecha de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales se podrá examinar y/o presentar alegaciones y/o reclamaciones ante el Pleno.

Los interesados que estén legitimados conforme a lo dispuesto en los artículos 63.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local; 170.1 del ya citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 22.1 del RD 500/1990, de 20 de abril, y por los motivos taxativamente enunciados en el punto 2 de los citados artículos 170 y 22, podrán presentar las reclamaciones, con sujeción a los siguientes trámites:

1º Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: QUINCE (15) DÍAS HÁBILES, contados desde el día hábil siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

2º Oficina de presentación: Registro General del Ayuntamiento de San Sebastián de La Gomera, sito en el edificio principal. Plaza de Las Américas, número 4. 38800 San Sebastián de La Gomera. O bien a través de la plataforma de acceso digital <https://eadmin.sansebastiangomera.org/>

3º Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento-Pleno.

El Presupuesto, La Bases y la Plantilla de Personal se entenderán definitivamente aprobados si durante el indicado período no se presentasen reclamaciones, de conformidad con los artículos 169.2 del RDL y 20.1 RD 500/1990.

En caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de UN (1) MES para resolverlas.

Pasado dicho plazo sin que el Pleno resolviera la reclamación o reclamaciones presentadas, estas se entenderán desestimadas.

En San Sebastián de La Gomera, a cuatro de febrero de dos mil veintiuno.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Adasat Reyes Herrera.

ANUNCIO

841

22002

Expediente Ref.: 2020003918.

Por Acuerdo del Pleno Ordinario de fecha 9 de noviembre de 2020, se aprobó el Reglamento de Órgano por el que se crea el órgano de evaluación ambiental del Ilustrísimo Ayuntamiento de San Sebastián de La Gomera, lo que se publica a los efectos del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Publicándose íntegramente el referido documento técnico, para su consulta y conocimiento.

“PROYECTO DE REGLAMENTO ORGÁNICO POR EL QUE SE CREA EL ÓRGANO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIÁN DE LA GOMERA.”

PREÁMBULO

I. Marco legal y competencias del órgano ambiental

El artículo 11.3 de la Ley estatal 21/2013, establece que “en el caso de Planes, Programas y Proyectos cuya adopción, aprobación o autorización corresponda a las entidades locales, las atribuciones atribuidas por la referida Ley al órgano ambiental y al órgano sustantivo, corresponderán al órgano autonómico o local que determine la legislación autonómica.

En desarrollo de la misma, la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (B.O.C. número 138, de 19 de julio de 2017), regula el marco competencial de la evaluación ambiental de planes y programas en el artículo 86.6.c, y el de proyectos en la Disposición Adicional Primera.

En relación al órgano ambiental de la evaluación ambiental estratégica de los planes y programas, la Ley 4/2017 determina en su artículo 86.6 c):

“c) Órgano ambiental: En el caso de los instrumentos autonómicos, lo será el órgano que designe el Gobierno de Canarias: en cuanto a los instrumentos insulares, lo será el órgano que designe el Cabildo o, previo convenio, el órgano ambiental autonómico: y en el caso de los instrumentos municipales, lo será el que pueda designar el ayuntamiento, si cuenta con los recursos suficientes o, previo convenio, podrá optar entre encomendar esa tarea al órgano ambiental autonómico o bien al órgano ambiental insular de la isla a la que pertenezca.

No obstante, en los municipios de menos de 100.000 habitantes de derecho, la evaluación ambiental de la ordenación urbanística estructural de los planes generales de ordenación, así como en los casos de modificación sustancial de los mismos, corresponderá al órgano ambiental autonómico. A estos efectos, se entiende por ordenación urbanística estructural la delimitada por el artículo 136 de esta ley, y por modificación sustancial los supuestos previstos en el artículo 163 de esta Ley.

7. De acuerdo con la normativa europea y estatal, el órgano ambiental debe contar con separación funcional y orgánica respecto del órgano sustantivo”.

En cuanto a la evaluación de impacto ambiental de proyectos, regulada en la Disposición Adicional Primera, se dispone que ésta se realizará de conformidad con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, estableciendo el apartado 4 de la misma respecto al órgano ambiental:

4. A los efectos de la presente ley, el órgano ambiental será el que designe la administración competente para autorizar o aprobar el proyecto, debiendo garantizarse la debida separación funcional y orgánica respecto del órgano sustantivo en los términos previstos en la legislación estatal básica.

Por tanto, ambos preceptos de la ley autonómica facultan a la Administración local a designar el órgano ambiental, garantizando la debida separación funcional y orgánica respecto del órgano sustantivo, que actuará en los expedientes de evaluación ambiental de proyectos, que deban ser sometidos a evaluación, de acuerdo con el anexo aprobado en la propia Ley 4/2017, llevando a cabo cuantas actuaciones y procedimientos establezca la normativa, con carácter previo a las decisiones del órgano sustantivo municipal.

II. Competencia

La autoorganización y la potestad normativa constituyen uno de los rasgos definitorios de la autonomía local, y así se reconoce en el artículo 4º de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases de régimen local, al disponer que “En su calidad de Administraciones públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, corresponden en todo caso a los municipios, las provincias y las islas: a) Las potestades reglamentarias y de autoorganización (...)”.

El artículo 5º de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sobre los órganos administrativos, de carácter básico para todas las Administraciones Públicas conforme a su Disposición Final 14ª, señala que corresponde a cada Administración Pública delimitar, en su respectivo ámbito competencial, las unidades administrativas que configuran los órganos administrativos propios de las especialidades derivadas de su organización, además contempla que la creación de cualquier órgano administrativo exigirá, al menos, el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Determinación de su forma de integración en la Administración Pública de que se trate y su dependencia jerárquica.
- b) Delimitación de sus funciones y competencias.
- c) Dotación de los créditos necesarios para su puesta en marcha y funcionamiento.

De conformidad con lo anterior, el órgano ambiental cuya creación se propone debe gozar de una especial autonomía orgánica y funcional en el desarrollo de su actividad y en el cumplimiento de sus fines específicos, debiendo estar compuesta por miembros que respondan a los criterios de profesionalidad e independencia, imparcialidad y objetividad, adoptando sus decisiones de forma colegiada, con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho.

En cumplimiento de las determinaciones establecidas por la legislación vigente, el Ayuntamiento de San Sebastián de La Gomera opta por la creación de un órgano colegiado que asuma las funciones en materia de evaluación ambiental de planes y programas y de proyectos.

De acuerdo con el artículo 86.7 de la LSENPC, el presente Reglamento viene a regular el objeto, naturaleza, composición y funcionamiento del órgano

encargado de la evaluación de planes y programas y proyectos.

En el marco de las competencias que le son propias, la Corporación ha decidido crear el órgano ambiental municipal de San Sebastián de La Gomera mediante la aprobación de un Reglamento orgánico, cuya aprobación inicial y definitiva compete al pleno.

III. Sobre el cumplimiento de los principios exigibles en el ejercicio de la iniciativa normativa y la potestad reglamentaria previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

En lo que respecta a la potestad reglamentaria de las entidades locales recogida en el artículo 4.1

a) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, ésta debe ser ejercida, con carácter básico, en los términos establecidos en el Título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), referente a la “Iniciativa legislativa y de la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones” de las Administraciones Públicas, que dispone en su artículo 128 lo siguiente:

“1. El ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Gobierno de la Nación, a los órganos de Gobierno de las Comunidades Autónomas, de conformidad con lo establecido en sus respectivos Estatutos, y a los órganos de gobierno locales, de acuerdo con lo previsto en la Constitución, los Estatutos de Autonomía y la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

2. Los reglamentos y disposiciones administrativas no podrán vulnerar la Constitución o las leyes ni regular aquellas materias que la Constitución o los Estatutos de Autonomía reconocen de la competencia de las Cortes Generales o de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas. Sin perjuicio de su función de desarrollo o colaboración con respecto a la ley, no podrán tipificar delitos, faltas o infracciones administrativas, establecer penas o sanciones, así como tributos, exacciones parafiscales u otras cargas o prestaciones personales o patrimoniales de carácter público.

3. Las disposiciones administrativas se ajustarán al

orden de jerarquía que establezcan las leyes. Ninguna disposición administrativa podrá vulnerar los preceptos de otra de rango superior.

En cuanto a su forma de ejercicio, el artículo 129 de la LPCA, recoge el principio de buena regulación en el ejercicio de la potestad reglamentaria, disponiendo que éstas actuarán “de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia”, para añadir que, “en virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución”.

En lo que respecta a su necesidad y eficacia, el presente instrumento responde al interés general, en cuanto tiene como objeto crear y regular el funcionamiento del órgano de evaluación ambiental del Ayuntamiento de San Sebastián de La Gomera, al amparo de lo establecido en la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

En cuanto a los fines concretos que se persiguen con la presente norma, se encuentra la evaluación ambiental aplicable en cada momento, actualmente recogida con carácter general en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de Espacios Naturales Protegidos de Canarias, con carácter previo a la decisión del órgano sustantivo municipal.

En lo que respecta a un fin genérico, con la creación de este órgano por la Corporación se pretende una mejor protección del medioambiente local, la sostenibilidad en la toma de decisiones y garantizar una adecuada prevención de los impactos ambientales en el territorio municipal.

El Reglamento contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir (principio de proporcionalidad).

Garantizando el principio de seguridad jurídica, en virtud de lo establecido en el artículo 129.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común, la regulación contenida en el Reglamento es coherente con el resto del ordenamiento jurídico nacional y de la Unión Europea, y genera un marco normativa estable, predecible, integrado, claro y de

certidumbre en los procedimientos de evaluación ambiental, que facilite su conocimiento y comprensión y en consecuencia la actuación y toma de decisiones de personas y empresas.

En aplicación del principio de transparencia, se publicará en el portal de transparencia de la Corporación el documento propuesto durante todo el procedimiento de elaboración, para una vez aprobado definitivamente se proceda a su publicación en el diario oficial correspondiente a los efectos de su entrada en vigor, manteniéndose a disposición de los ciudadanos el texto de la disposición. Todo lo anterior en cumplimiento de lo establecido en los artículos 129.5 de la LPAC, y ley de municipios de Canarias y Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

La iniciativa evita cargas administrativas innecesarias o accesorias y regula lo imprescindible y necesario para que el órgano ambiental que se crea cumpla las funciones, fines y objetivos señalados por las leyes (principio de eficiencia).

Puesto que el proyecto afecta a gastos públicos futuros al establecer el abono de retribuciones a sus miembros, en cumplimiento del apartado 7 del artículo 129 de la LPAC, éstos se deberán supeditar al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 Definición y objeto.

El Órgano de Evaluación Ambiental de San Sebastián de La Gomera, (en adelante OEASS) se constituye como el órgano de evaluación ambiental actuante en los expedientes de evaluación ambiental estratégica de planes y programas, y de evaluación ambiental de proyectos, en el ámbito competencial municipal definido en las vigentes leyes, llevando a cabo cuantas actuaciones y procedimientos establezca la normativa de aplicación, con carácter previo a las decisiones del órgano sustantivo municipal, de acuerdo con lo establecido por el artículo 11 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, así como por el artículo 86.6 de la Ley del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

La evaluación ambiental de los planes, programas y proyectos objeto del OEASS se realizará de

conformidad con lo establecido en la normativa europea, legislación básica estatal y normativa autonómica que sea aplicable en cada momento.

Artículo 2 Naturaleza del Órgano Ambiental y régimen de funcionamiento de sus miembros.

1. El OEASS se configura como órgano complementario del Ayuntamiento de San Sebastián de La Gomera, de carácter consultivo y colegiado, para el cumplimiento de sus fines específicos, estando integrado por miembros que respondan a criterios de autonomía, especialización y profesionalidad, adoptando decisiones de forma colegiada.

2. Los miembros del OEASS ejercerán sus funciones con independencia, imparcialidad y objetividad, basando su actuación en los principios de celeridad y eficacia, con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho.

Artículo 3 Adscripción del Órgano de Evaluación Ambiental.

El OEASS se adscribe, a efectos organizativos, al Área de Gobierno con competencias en materia de medio ambiente, siempre y cuando el área de responsabilidad no comprenda también la ordenación urbanística. Gozará, en todo caso, de la preceptiva autonomía orgánica y funcional, garantizándose la independencia de sus miembros respecto al órgano sustantivo actuante en relación con cada expediente, en cumplimiento de lo previsto en la normativa europea de evaluación ambiental, legislación básica estatal, el artículo 86.7 y la Disposición Adicional Primera, apartado 4, de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

Artículo 4 Ámbito territorial y material de actuación

1. El ámbito de actuación del OEASS, en relación a los expedientes de evaluación ambiental estratégica de planes y programas, y de evaluación ambiental de proyectos, se circunscribe al municipio de San Sebastián de La Gomera.

2. El ámbito material de actuación del OEASS se encuentra determinado, con carácter general por la evaluación ambiental de los planes, programas y proyectos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, de acuerdo con lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación

ambiental, normativa de carácter básico en los términos establecidos en su Disposición final octava.

3. En particular, el ámbito material está determinado por la evaluación ambiental de planes, programas y proyectos, ya sean de iniciativa pública o privada, que precisen de evaluación ambiental, regulados en la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, y cuya aprobación, modificación, adaptación o autorización, corresponda al municipio de San Sebastián de La Gomera.

4. El OEASS ejercerá aquellas otras competencias que le atribuyan las leyes.

Artículo 5 Sede

El OEASS tendrá su sede en el Ayuntamiento de San Sebastián de La Gomera, Plaza de Las Américas número 4, con independencia del lugar donde se acuerde la celebración de las reuniones.

CAPÍTULO II. ÓRGANOS. FUNCIONES DE LOS MIEMBROS Y RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DEL OEASS.

Artículo 6 Composición, nombramiento, cese de los titulares y suplentes del OEASS. Retribución de sus funciones.

1. El OEASS tendrá carácter colegiado y estará integrado por un Presidente, el Secretario y dos vocales, con sus respectivos suplentes. Los suplentes intervendrán, con carácter temporal, en los supuestos de ausencia, enfermedad o impedimento de cualquiera de los titulares, así como por causa de incompatibilidad puntual respecto a un concreto expediente de conformidad al artículo 7.4 de este Reglamento o, cuando por el volumen de asuntos, el despacho de los mismos, o de algunos de ellos, no pueda ser asumido por los respectivos titulares del OEASS.

2. Igualmente, y en virtud de Acuerdo Plenario, a propuesta del Alcalde Presidente, precedida a su vez de la propuesta del Presidente del OEASS, podrá incrementarse el número de vocales que hayan de integrar el OEASS cuando el volumen de asuntos sometidos a su conocimiento lo aconseje.

3. La designación de los miembros titulares del OEASS y de sus suplentes, que será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, se realizará nominalmente por acuerdo del

Pleno de la Corporación local, por mayoría absoluta a propuesta del Alcalde Presidente, y sin perjuicio de lo establecido para el Secretario en el siguiente párrafo, se efectuará, o bien entre empleados públicos, o bien entre personas con reconocida competencia profesional con al menos 5 años de desempeño de actividad profesional, con titulación superior y de conformidad con las normas sobre cualificaciones profesionales, y, en todos los casos, con formación y especialización acreditadas en materia jurídica, técnica, territorial y/o medioambiental, en estricta aplicación del artículo 16 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental. Igualmente deberán cumplir los criterios de profesionalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

En el caso del Secretario y su suplente, deberán ser necesariamente designados entre funcionarios de carrera de cuerpos y escalas clasificados en el subgrupo A1 del artículo 75 del TREBEP.

La designación de los suplentes deberá también ser nominal.

4. Corresponde al Alcalde - Presidente designar por Decreto, de entre los miembros del OEASS, al Presidente del mismo.

5. Los miembros del OEASS serán nombrados por un período de cuatro años, pudiendo ser nombrados nuevamente por períodos de igual duración a la señalada, sin perjuicio de los puestos de Plantilla de la Corporación, que se regirán por la normativa de función pública.

6. Los miembros titulares y suplentes del OEASS tendrán carácter independiente y no podrán ser removidos de sus puestos sino por las causas siguientes:

a) Por expiración de su nombramiento, no pudiendo cesar hasta tanto se proceda al nombramiento de los nuevos miembros una vez cumplido el plazo de los 4 años mencionado en el previo apartado 6.5.

b) Por renuncia aceptada por el Pleno de la Corporación Local, a propuesta de la Concejalía competente en materia de Medio Ambiente.

c) Por incurrir en incumplimiento de las obligaciones asumidas como miembro del OEASS, tanto los miembros que ostenten la condición de empleados públicos como el resto de los miembros. En el caso de los primeros, les será directamente aplicable el régimen

disciplinario propio de los empleados públicos según el supuesto y, en el caso de los segundos, se utilizará tal régimen como marco de referencia, en unión al régimen jurídico que pueda resultar de aplicación de conformidad con la naturaleza del OEASS.

d) Por condena firme a pena privativa de libertad o de inhabilitación absoluta o especial para empleo o cargo público por razón de delito o por sanción disciplinaria por falta grave o muy grave en el caso de los empleados públicos.

e) Por muerte o incapacidad sobrevinida para el ejercicio de su función.

El cese de los miembros será acordado mediante Acuerdo del Pleno de la Corporación Local, a propuesta del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de San Sebastián de La Gomera, figurando expresamente, tanto en la propuesta como en el Acuerdo, y como motivación de los mismos, la causa o causas que lo justifiquen. En el caso de que un miembro del OEASS haya cesado por expiración de su mandato o renuncia, deberá continuar en el ejercicio de sus funciones hasta que tome posesión de su cargo el que lo haya de sustituir.

En caso de ausencia, enfermedad o impedimento, con carácter temporal de las personas suplentes de los miembros titulares del OEASS, mediante acuerdo del Pleno de la Corporación Local, a propuesta del Alcalde Presidente, precedida a su vez de propuesta de la Presidencia del OEASS, podrán designarse segundos suplentes, que deberán cumplir los requisitos que se establecen en el punto 3 del presente artículo.

En el caso de la Presidencia del OEASS, entretanto se acuerde dicha designación de suplencia, será sustituido por el Vocal que tenga mayor antigüedad en el órgano y en caso de igualdad, el de mayor edad.

7. Si los miembros del OEASS (titulares o suplentes), en caso de tratarse de empleados públicos del Ayuntamiento de San Sebastián de La Gomera, se encuentran en situación administrativa de servicio activo en puesto vinculados o adscritos al OEASS en la Plantilla de personal de la Corporación, percibirán las retribuciones establecidas para dichos puestos.

8. Si los miembros del OEASS (titulares o suplentes), son empleados públicos en situación de servicio activo en cualquier otro puesto de trabajo dentro o fuera

del Ayuntamiento de San Sebastián de La Gomera, podrán percibir:

1) Asistencias por concurrencia a reuniones de órganos colegiados de la Administración, con arreglo a lo establecido en el Real Decreto 462/2002 sobre indemnizaciones por razón del servicio y las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Corporación.

2) Gratificaciones por servicios extraordinarios siempre que se trate de empleados públicos del Ayuntamiento de San Sebastián de La Gomera. Dichos servicios extraordinarios se han de realizar fuera de la jornada normal de trabajo, sin que, en ningún caso, puedan ser tales gratificaciones, ni fijas en su cuantía, ni periódicas en su devengo, debiendo contar con la debida consignación presupuestaria y ajustarse a las correspondientes Bases de ejecución del Presupuesto.

3. En el caso de los miembros del OEASS que no ostenten la condición de empleados públicos, recibirán las siguientes cuantías (actualizable con el IPC anual):

Por desplazamiento: el coste del mismo, justificado con las correspondientes facturas/billetes.

Por alojamiento/noche: 65,97 euros

Por manutención día: 37,40 euros

Por hora de trabajo dedicado a la OEASS: 30 euros/hora, hasta un máximo de 8 horas al día.

Al final de cada sesión o trabajo el miembro afecto emitirá la correspondiente minuta/factura en el modelo normalizado por el Ayuntamiento o en el que legalmente establezca la normativa vigente, para su presentación en los servicios económicos municipales y proceder al devengo de esta.

Artículo 7 Régimen de incompatibilidades de los miembros del Órgano de Evaluación Ambiental de San Sebastián de La Gomera.

El régimen contenido en el presente artículo se aplicará, tanto a los miembros que ostenten la condición de empleados públicos como al resto de los miembros. En el caso de los primeros, por aplicación directa y, en el caso de los segundos, se utilizará tal régimen por analogía como marco de referencia, en unión al régimen jurídico que pueda resultar de aplicación de conformidad con la naturaleza jurídica del OEASS.

7.1. A los miembros del OEASS les será de aplicación

el régimen de incompatibilidades establecido en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, así como el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y, en lo que resulte de aplicación, la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria.

7.2. Deberán abstenerse de conocer y resolver en los supuestos previstos en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

7.3. Los interesados podrán recusarlos por idénticas causas, siendo de la competencia del Presidente del OEASS resolver sobre la recusación de los vocales y del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento sobre la de la Presidencia del OEASS.

7.4. A los efectos de garantizar la debida separación funcional y orgánica de los miembros del órgano ambiental respecto del órgano sustantivo actuante en relación con cada expediente, se dispone que, ni los miembros del OEASS ni los técnicos y jurídicos de la Oficina de Apoyo Técnico Jurídico podrán actuar en aquellos expedientes que tengan su origen en el propio Servicio Administrativo o Técnico en el que presten sus servicios, siempre y cuando hubieran participado en cualquier fase de su tramitación previa, singularmente mediante la emisión de informes en los mismos; y sin que tampoco puedan participar en ningún trámite posterior propio del órgano sustantivo.

7.5. Los miembros del OEASS y los miembros de la Oficina de Apoyo Técnico Jurídico que ostenten la condición de empleados públicos y dada la naturaleza permanente de aquella (en el caso de los miembros de la Oficina, (solo los A1/A2/Grupo I), estarán obligados a presentar declaración jurada de no hallarse incursos en causa de incompatibilidad, tanto de conformidad con el régimen general de incompatibilidades señalado en el previo apartado 7.1. como por razón de actividad pública/privada en materia de planeamiento (territorial, urbanístico y/o medioambiental).

Artículo 8 Designación de la Secretaría.

8.1. El OEASS estará asistido por una persona que ejercerá las funciones de Secretaría, que actuará con voz y sin voto.

8.2. El titular de la Secretaría y su suplente serán nombrados, de conformidad con el procedimiento indicado en el artículo 6.3 de este Reglamento.

Artículo 9 Funciones de los miembros del OEASS y de la Secretaría.

9.1. Corresponde a la Presidencia del OEASS las siguientes funciones:

a) Representar al OEASS, dirigir su actividad, su coordinación y sus relaciones externas.

b) Convocar, suspender y levantar las sesiones del OEASS y fijar el orden del día con la asistencia de la Secretaría del OEASS.

c) Presidir las sesiones, dirigiendo las deliberaciones y votaciones.

d) Dirimir con voto de calidad los empates en las votaciones.

e) Visar los acuerdos, informes y actas.

f) Solicitar informes técnicos y jurídicos para el mejor asesoramiento del OEASS.

g) Adoptar cuantos actos sean procedentes para asegurar la efectividad y ejecución de los acuerdos/informes del OEASS.

h) Notificar, junto con la Secretaría, los acuerdos/informes adoptados por el OEASS.

i) La Presidencia del OEASS, por razón de la materia, podrá invitar a las sesiones de la misma, con voz, pero sin voto, a cuantos profesionales y representantes de las Administraciones Públicas u otras entidades considere oportuno.

j) Mantener informado al órgano sustantivo de los acuerdos/informes del OEASS.

k) Acordar el reparto de los asuntos entre las vocalías, la Secretaría y la propia Presidencia.

l) Designar los ponentes de los asuntos que deba decidir al OEASS.

m) Cuantas otras funciones sean inherentes a la condición del Presidente y le atribuya la normativa básica de aplicación.

En los casos de ausencia, vacante, enfermedad o abstención legal o reglamentaria del Presidente, ejercerá sus funciones el vocal más antiguo en el cargo, y en el caso de igualdad, el de mayor edad.

9.2 Corresponde a los Vocales del OEASS:

a) Asistir a las sesiones del OEASS.

b) Examinar la documentación sobre los asuntos a tratar.

c) Recabar del ponente, o de cualquier otro técnico presente en la sesión, las aclaraciones o explicaciones que estime necesarias para un mejor conocimiento de los temas examinados, sin perjuicio de la información documental que sobre cada asunto se pondrá a su disposición desde la correspondiente convocatoria.

d) Preparar las propuestas de acuerdo/informe de los asuntos que tengan asignados y efectuar la ponencia de los mismos ante los restantes miembros del OEASS, debidamente convocados al efecto.

e) Intervenir en las deliberaciones y votar, en su caso, para la adopción de acuerdos/informes.

f) Cualquier otra función que se les atribuya por las disposiciones de aplicación - o les asigne la Presidencia.

9.3 Corresponde a la Secretaría del OEASS:

a) Asistir a las reuniones del OEASS con voz en todas aquellas cuestiones de estricta legalidad planteadas por cualquiera de los miembros del órgano ambiental.

b) Efectuar por orden de la Presidencia la convocatoria de las sesiones.

c) Redactar, autorizar y custodiar las actas de las sesiones.

d) Velar por la legalidad formal y material de las actuaciones del OEASS.

e) Expedir certificaciones sobre los acuerdos/informes y datos contenidos en las actas del OEASS.

f) Custodiar la documentación del OEASS.

g) Cualquier otra función que se atribuya a la Secretaría de los órganos colegiados por la legislación básica reguladora de los órganos colegiados.

Artículo 10 Ponencias

10.1 Para los asuntos que se sometan al OEASS será designado por la Presidencia, de entre los vocales, un ponente.

10.2 La ponencia analizará los expedientes y preparará los asuntos que integran el orden del día de las sesiones del Órgano y formulará una propuesta de acuerdo/informe que se someterá a los miembros del OEASS a fin de que adopten los acuerdos que correspondan.

10.3 Los miembros del OEASS que disientan del acuerdo/informe adoptado por la mayoría del OEASS, podrán formular votos particulares que adoptarán la misma forma de los acuerdos/informes.

Artículo 11 Convocatoria, asistencia, quorum y adopción de acuerdos e/o informes.

11.1 Las sesiones del OEASS serán convocadas por su Presidencia en la periodicidad que determinen los asuntos a resolver, o a propuesta de la mayoría absoluta de los vocales, teniendo en todo caso una periodicidad mensual.

La convocatoria se realizará con la antelación suficiente para que sea conocida por todos los miembros, con un mínimo de 4 días naturales de antelación, salvo en los casos de urgencia apreciada por la Presidencia, en la que bastará una antelación de 24 horas.

La citación para la convocatoria será cursada por el Secretario, en nombre del Presidente, incluyendo el orden del día, y el lugar, día y hora de celebración en primera y segunda convocatoria. Podrá realizarse por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción por el destinatario y preferiblemente a través de medios electrónicos.

El orden del día podrá ser modificado por motivos de urgencia, siempre y cuando sea comunicado con una antelación de 24 horas.

Podrán ser objeto de deliberación y acuerdo asuntos que no estén incluidos en el orden del día de la convocatoria, siempre que estén presentes la totalidad de los vocales del OEASS y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

A partir de la convocatoria, estarán a disposición

de todos los miembros del OEASS los expedientes completos relacionados con los asuntos a tratar.

La Presidencia del OEASS, por razón de la materia, podrá invitar a las sesiones de la misma, con voz, pero sin voto, a cuantos profesionales y representantes de las Administraciones Públicas u otras entidades considere oportuno.

11.2 Todos los miembros del OEASS están obligados a asistir a las sesiones a las que sean convocados y a participar en las deliberaciones necesarias para la adopción de acuerdos/informes.

11.3 Para la válida constitución del OEASS será necesaria la presencia de la Presidencia, de la Secretaría o quienes les sustituyan y dos vocales, siendo necesaria la presencia al menos de 3 miembros con derecho a voto.

De no existir el quórum previsto en el apartado anterior para la válida constitución, el Presidente dejará sin efecto la convocatoria, incluyendo los asuntos no tratados, en el orden del día de la siguiente sesión.

Abierta la sesión por el Presidente, se procederá en su caso a la aprobación del acta de la última sesión celebrada, la cual será remitida junto al orden del día de la convocatoria.

En ningún caso podrá modificarse el fondo de los acuerdos/informes adoptados y solo cabrá subsanar los meros errores materiales o, de hecho.

A continuación, se iniciará el examen y debate de los asuntos siguiendo el orden del día con la lectura íntegra o en extracto de los informes propuestas pertinentes de las ponencias a las que corresponde. Tras la lectura, si nadie solicita la palabra, el asunto se someterá a votación.

11.4 Los acuerdos/informes se adoptarán por mayoría de votos de los asistentes, resolviendo los empates el voto de calidad de la Presidencia.

11.5 Fuera de los motivos de abstención previstos en la legislación básico, ninguno de los asistentes podrá abstenerse de votar, y el que disienta de la mayoría podrá formular voto particular por escrito en el plazo de 48 horas, que adoptará la misma forma que los acuerdos/informes y se incorporará al expediente y al acuerdo/informe adoptado por el OEASS.

11.6 Cuando los miembros del órgano voten en contra, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos/informes.

11.7 El OEASS, a propuesta de la Presidencia, podrá acordar que uno o varios asuntos debatidos no se sometan a votación y queden sobre la mesa, incluyéndose en el orden del día de la siguiente sesión.

Artículo 12 Actas de las sesiones

1. Deberá extenderse acta de todas las sesiones que celebre el OEASS. En ella se indicará la fecha en que se celebra la sesión, los asistentes, el lugar, la duración de la sesión, los expedientes examinados, el resultado de las votaciones y el sentido de los acuerdos/informes adoptados. Se recogerán asimismo las cuestiones sobre las que se planteen temas a trabajar y las conclusiones de consenso que se alcancen en las sesiones y que sirvan para avanzar en la elaboración y tramitación del planeamiento.

2. Las actas se aprobarán en la misma o posterior sesión, se firmarán por la Secretaría con el visto bueno de la Presidencia y se conservarán correlativamente numeradas en la Secretaría del órgano colegiado.

3. Junto con las actas de cada sesión se archivará el original de los acuerdos/informes adoptados en ella.

4. La Secretaría podrá emitir certificación sobre los acuerdos/informes adoptados, aun cuando no haya sido aprobada el acta, haciendo constar dicha circunstancia en la certificación.

5. Las posiciones de los invitados por la Presidencia al OEASS, podrán hacerse constar en acta de forma sucinta, cuando así lo solicitaren.

Artículo 13 Régimen de impugnación de acuerdos/informes

1. En los supuestos de evaluación ambiental de planes y programas, no cabrá recurso alguno contra las declaraciones ambientales estratégicas e informes ambientales estratégicos, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan o programa, o bien sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan o programa.

2. En el caso de evaluación ambiental de proyectos, no cabrá recurso alguno contra la declaración de impacto ambiental e informe de impacto ambiental, sin perjuicio de los que, en su caso procedan en vía administrativa y judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto.

Artículo 14 Medios materiales y personales de apoyo al OEASS

14.1 El OEASS dispondrá de una oficina de apoyo administrativo, técnico y jurídico integrada por los empleados públicos necesarios para el adecuado desarrollo de sus competencias, garantizando la disponibilidad de medios personales y materiales necesarios para que lleve a cabo sus funciones adecuadamente. La oficina tendrá las siguientes funciones:

- a) El registro de entrada y salida de documentos.
- b) Análisis técnico y jurídico de los expedientes.
- c) La asistencia administrativa, técnica y jurídica al OEASS y a sus miembros.
- d) El archivo y custodia de los expedientes incoados y tramitados por el OEASS.
- e) El cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia establecidas en la normativa de aplicación en el ejercicio de las competencias del OEASS y la publicación de las declaraciones e informes ambientales a través del diario oficial correspondiente, sin perjuicio de la publicación en la sede electrónica del órgano ambiental.

14.2 Todos los órganos municipales y personal al servicio de este Ayuntamiento de San Sebastián de La Gomera tendrán el deber de colaborar con el OEASS en el desarrollo de sus funciones.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Aplicación de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

1. El Pleno del Ayuntamiento de San Sebastián de La Gomera deberá observar el principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres en el nombramiento de los miembros titulares y suplentes del OEASS, en los términos de la Disposición Adicional Primera de

la Ley orgánica 3/2000 de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

2. Las referencias realizadas en el presente Reglamento en género masculino se entenderá referidas igualmente al género femenino.

Segundo. Régimen de funcionamiento del OEASS.

El OEASS, como órgano ambiental, ejercerá sus funciones con independencia, objetividad e imparcialidad, sin sujeción a vínculo jerárquico alguno, con independencia de su adscripción orgánica.

Tercera. Régimen jurídico de aplicación.

1. Para lo no regulado en este reglamento, corresponderá a la Concejalía competente en materia de medio ambiente, a propuesta de la persona titular de la Presidencia del OEASS, la aprobación de las normas complementarias de organización y funcionamiento del OEASS, en los términos establecidos en la legislación básica reguladora de los órganos colegiados y en el presente Reglamento.

2. La constitución y funcionamiento del OEASS se regirá por el presente Reglamento, por sus propias normas de organización y funcionamiento dictadas de conformidad con el punto anterior, y supletoriamente por lo establecido para los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, por las disposiciones de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 8/2015, de 1 de abril, el Real Decreto 2586/1986, de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

3. Asimismo, en cuanto al desarrollo del procedimiento de evaluación ambiental, en todo lo no previsto en la normativa europea, estatal básica y autonómica, será de aplicación, con carácter supletorio y cuando proceda, la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común.

Cuarta. Desarrollo y ejecución del Reglamento.

Se faculta a la Concejalía en materia de medio ambiente, para realizar cuantas gestiones sean necesarias en desarrollo y ejecución de lo dispuesto en este reglamento, a propuesta de la persona titular de la Presidencia del OEASS y en particular para establecer la progresiva asignación de medios al OEASS.

Quinta. Modificación del Reglamento.

La propuesta de modificación a iniciativa del OEASS, requerirá mayoría cualificada de los miembros de la misma, elevándose dicha propuesta al Ayuntamiento para su tramitación y aprobación definitiva por el Pleno de la Corporación de conformidad con la normativa de aplicación.

Sexta. Los puestos de trabajo, en apoyo técnico y jurídico, adscritos a la Oficina de Apoyo administrativo, técnico y jurídico, corresponderán a los subgrupos A1 y A2 del Grupo A, sin perjuicio de la capacitación exigida por el artículo 16 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

La cobertura y dotación de estos puestos de trabajo de la Oficina de Apoyo se llevará a cabo dentro de los procedimientos legalmente previstos para la modificación de Plantilla y Relación de Puestos de Trabajo y en el marco de las limitaciones presupuestarias en cada caso vigente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única. Régimen transitorio

Hasta tanto se proceda a crear y se encuentre en funcionamiento la oficina de apoyo administrativo, técnico y jurídico del OEASS o bien se considere por necesidades, las funciones de ésta serán ejercidas por empleados públicos de la Corporación con la cualificación exigida en el artículo 6.3, siempre y cuando no hubieran participado en cualquier fase de su tramitación previa, mediante la emisión de informes en los mismos.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. Publicación y entrada en vigor

El presente reglamento entrará en vigor a los DIEZ (10) DÍAS HÁBILES de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de Santa Cruz de Tenerife, debiendo ser objeto de publicación igualmente en el Boletín Oficial de Canarias y en la página web corporativa.”

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer por los interesados Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, según lo determina el artículo

46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa 29/1998, de 13 de julio, sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que estime pertinente.

En San Sebastián de La Gomera, a diecisiete de febrero de dos mil veintiuno.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Adasat Reyes Herrera.

SANTA CRUZ DE LA PALMA

ANUNCIO

842

20239

El Pleno de la Corporación en sesión ordinaria de fecha 4 de febrero de 2021, acordó la aprobación inicial de la “Ordenanza Reguladora del Precio Público de la venta de libros y otras publicaciones editadas o coeditadas por el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma y de artículos para la difusión del Patrimonio Cultural y Promoción del Turismo”, lo que se publica a los efectos pertinentes, pudiendo cualquier ciudadano examinar el expediente en la Secretaría General de este Ayuntamiento en horario de 08:30 a 13:30 horas durante el plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente a esta publicación, y presentar cualquier reclamación y/o sugerencia que estimen conveniente en el Registro General de Documentos.

Santa Cruz de La Palma, a dieciséis de febrero de dos mil veintiuno.

EL ALCALDE, Juan José Cabrera Guelmes.

ANUNCIO

843

20254

El Pleno de la Corporación en fecha 4 de febrero de 2021, aprobó la “Convocatoria de la anualidad 2021 de las subvenciones destinadas a Asociaciones Vecinales de Santa Cruz de La Palma para el desarrollo de Proyectos Socioculturales y gastos de funcionamiento y gestión”, lo que se publica a los efectos oportunos:

“Primera. Objeto. Establecer las normas por las que se regirá la convocatoria de 2021 de las subvenciones destinadas a las asociaciones vecinales de Santa Cruz de La Palma para el desarrollo de proyectos socioculturales y gastos de funcionamiento y gestión.

Segunda. Bases Reguladoras. Bases Reguladoras de concesión de subvenciones publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de S/C de Tenerife número 38, de viernes 29 de marzo de 2019.

Tercera. Cuantía. Se destinan a esta convocatoria un importe global de 25.000 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 9240 48930 destinada a Subvenciones a Asociaciones de Vecinos 2021.

Cuarta. Plazo de Presentación de solicitudes. UN MES a partir del día siguiente a la publicación de este extracto en el Boletín Oficial de la Provincia en los términos previstos en las bases generales”.

Santa Cruz de La Palma, a dieciséis de febrero de dos mil veintiuno.

EL ALCALDE, Juan José Cabrera Guelmes.

SANTIAGO DEL TEIDE

ANUNCIO

844

17870

Anuncio de 11 de febrero de 2021, relativo a la aprobación de las bases de la convocatoria para la provisión, mediante concurso de traslado, de dos plazas del Cuerpo de Policía Local de este Ayuntamiento.

Por Resolución de la Alcaldía-Presidencia de este Ayuntamiento número 227/2021, de fecha 10 de febrero de 2021 se han aprobado las bases que regirán el procedimiento para cubrir, mediante concurso de traslados, de dos plazas encuadradas en la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Policía Local, Escala Básica, Grupo C, Subgrupo C1, así como su convocatoria en los siguientes términos:

“BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA PARA PROVEER DOS PUESTOS DE POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO DEL TEIDE MEDIANTE CONCURSO DE TRASLADOS.

Primera. Objeto de la convocatoria.

1. Es objeto de la presente convocatoria la provisión de dos puestos del empleo de policía, mediante el procedimiento de concurso de traslados, de las diez vacantes existentes en la plantilla de la Policía Local

de este Ayuntamiento, cuya descripción se incluye en el Anexo III de las presentes bases, de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de Policías Locales de Canarias.

2. Además de por lo previsto en las presentes Bases, la convocatoria se regirá por lo establecido en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; Ley 6/1997, de 4 de julio, de coordinación de Policías Locales de Canarias; Ley 9/2007, de 13 de abril, del Sistema Canario de Seguridad y Emergencias y de modificación de la Ley 6/1997; Decreto 178/2006, de 5 de diciembre, por el que se establecen las condiciones básicas de acceso, promoción y movilidad de los miembros de los Cuerpos de la Policía local de Canarias; Orden de 24 de marzo de 2008, por la que se desarrolla el Decreto 178/2006, de 5 de diciembre, que establece las condiciones básicas de acceso, promoción y movilidad de los miembros de los Cuerpos de la Policía Local de Canarias; Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canarias, y supletoriamente, el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los Funcionarios civiles de la Administración General del Estado.

Segunda. Publicación.

La presente convocatoria y sus bases se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, en el Tablón de Anuncios Municipal, sede electrónica municipal y un extracto en el Boletín Oficial del Estado. En todo caso será la fecha de publicación en el Boletín Oficial del Estado la que se tome como referencia para el cómputo de plazos.

Tercera. Requisitos y condiciones de participación.

Podrán concursar a los puestos de trabajo ofertados en la presente convocatoria, quienes reúnan los siguientes requisitos:

a) Ser funcionario/a de carrera como Policía de cualquier Cuerpo de la Policía Local de la Comunidad Autónoma de Canarias.

b) Haber desempeñado dicho empleo durante un período mínimo de dos años como funcionario/a de carrera en la Corporación de origen.

c) No hallarse en situación administrativa de suspensión de funciones con carácter firme.

d) No padecer enfermedad o defecto físico que le impida el normal ejercicio de las funciones propias del empleo al que opta y cumplir las condiciones exigidas para ejercer las funciones que les puedan ser encomendadas, de acuerdo con lo que determina la Ley 6/1997, de 4 de julio, de coordinación de Policías Locales de Canarias, las disposiciones que la desarrollan, incluyendo el compromiso de portar armas.

e) No encontrarse en situación de segunda actividad por razón de la edad.

f) No hallarse inhabilitado/a por sentencia judicial firme para el ejercicio de la función pública ni haber sido separado/a del servicio de ninguna Administración pública mediante expediente disciplinario.

g) Carecer de antecedentes penales o tenerlos cancelados.

Todos los requisitos exigidos deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo para la presentación de solicitudes y gozar de los mismos durante el desarrollo del mismo.

Cuarta. Solicitudes.

1. Las instancias solicitando tomar parte en el concurso, cuyo modelo figura como Anexo I de las presentes bases, serán dirigidas al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santiago del Teide y se presentarán obligatoriamente en la sede electrónica municipal (<https://sede.santiagodelteide.es>) con certificado electrónico, en los términos de lo establecido en el artículo 14.2.e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES, a contar del siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

2. Junto con la instancia, en la que deberán los interesados manifestar expresamente que cumplen los requisitos de participación en la convocatoria, deberá acompañarse la siguiente documentación:

a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.

b) Compromiso prestado mediante declaración jurada o promesa, de portar armas y, en su caso, de llegar a utilizarlas en los términos previstos en la normativa vigente (modelo según Anexo II).

c) Compromiso prestado mediante declaración jurada o promesa de cumplir las condiciones exigidas para el ejercicio de las funciones encomendadas de acuerdo con lo determinado en la Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de las Policías Locales de Canarias, en las disposiciones que la desarrollan, así como en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y demás normativa aplicable (modelo según Anexo II).

d) Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas por sentencia firme (modelo según Anexo II).

e) Declaración jurada de carecer de antecedentes penales o tenerlos cancelados, así como autorización a esta Administración para solicitar en su nombre al Ministerio de Justicia certificado de antecedentes penales en el que no figure haber sido condenado expedido por el Registro General de Penados y Rebeldes (Anexo II).

f) Fotocopia de los permisos de conducción de las categorías A2 y B.

g) Certificado Médico extendido en impreso oficial y firmado por colegiado en ejercicio en el que se haga constar expresamente que no se haya incurso en ninguna de las exclusiones médicas detalladas en el Anexo VI de la Orden de 24 de marzo de 2008 (BOC 26.03.2008) y modificaciones introducidas por Orden Ministerial PCI/154/2019, de 19 de febrero (BOE 20.02.1019), y que no padece lesiones, anomalías o enfermedad física o psíquica que le impidan el desempeño de las funciones de Policía Local.

h) Certificación de la condición de Policía y de la antigüedad en el empleo expedida por la Administración donde presten sus servicios.

i) Currículum Vitae en el que figuren, debidamente acreditados, la Escala, Subescala, Grupo y Subgrupo al que pertenecen, titulación académica, años de

servicios, puestos de trabajos desempeñados, así como todos los méritos que se aleguen conforme a la Base Octava. No se tendrá en cuenta mérito alguno que no se acredite en el momento de presentación de instancias.

j) Pago de los derechos de examen a los que se hace referencia en la Base quinta.

3. La solicitud de participación en la presente convocatoria supone la aceptación de las presentes bases e implica, a efectos de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el consentimiento de los interesados para que los mismos se puedan utilizar en las fases del procedimiento de esta convocatoria en que fueran precisos, disponiendo, en todo caso, de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos previstos en la legislación vigente.

Quinta. Derechos de examen.

1. Los derechos de examen serán de 30,05 euros, en virtud de lo establecido en la Ordenanza Fiscal Ordenanza reguladora de Tasa por la Inscripción en las Convocatorias para la Selección del Personal (BOP número 42 de 28.02.2008), pudiendo ser satisfechos por los aspirantes en la sede electrónica del Ayuntamiento en el momento de la presentación de la solicitud.

2. En ningún caso el abono de los derechos de examen supondrá sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud según lo expresado en las presentes bases. La omisión del pago de los derechos de examen dentro del plazo de presentación de solicitudes determinará la exclusión del aspirante.

3. Procederá la devolución de los derechos de examen ingresados, previa solicitud de interesado, cuando éstos no hayan sido incluido en la lista de admitidos, así como, en los siguientes casos:

a) Cuando el/la aspirante abone los derechos de examen y posteriormente no presente solicitud de participación en la convocatoria pública.

b) Cuando el/la aspirante haya efectuado un ingreso por importe superior al establecido en la convocatoria; en este caso, se procederá a la devolución de la diferencia.

c) Cuando el/la aspirante haya abonado los derechos de examen una vez concluido el plazo de presentación de instancias.

No procederá la devolución de los derechos de examen cuando el/la aspirante sea excluido/a del proceso selectivo por causa imputable a el/la mismo/a, o cuando siendo admitido/a no participe en el proceso selectivo por causas ajenas a esta Corporación.

Sexta. Admisión de aspirantes.

1. Expirado el plazo de presentación de instancias, la autoridad convocante, dictará, en el plazo máximo de un mes, resolución, por la que se apruebe la lista provisional de personas admitidas y excluidas del concurso, con expresión de la causa de exclusión a fin de que puedan subsanarla, si fuera susceptible de ello.

2. Dicha resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de anuncios del Ayuntamiento y sede electrónica municipal, otorgando un plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, a contar desde la fecha de publicación en el BOP, para que los excluidos subsanen la falta o acompañen la documentación preceptiva. En la misma se señalará también nominalmente a los miembros de la Comisión de Valoración.

3. Transcurrido el plazo sin que exista reclamación alguna, la lista provisional pasará a definitiva. En caso de existir reclamaciones, las mismas serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva, la cual se publicará en la forma indicada en el párrafo anterior y notificada personalmente a los excluidos.

4. Los errores de hecho pueden subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición de los interesados, de conformidad con lo dispuesto en Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. Contra la Resolución por la que se aprueba la lista de admitidos y excluidos, así como contra aquellas otras que resuelvan la subsanación de defectos u omisiones de inclusión, podrá interponerse los recursos que procedan conforme a la normativa en vigor.

Séptima. Comisión de valoración.

1. La Comisión de Valoración es el órgano colegiado encargado de elevar a la Alcaldía la propuesta de adjudicación de los puestos convocados, previa valoración de los méritos alegados y acreditados por los aspirantes.

2. La Comisión de Valoración estará integrada por cinco miembros: presidente, secretario y tres vocales, con sus respectivos suplentes, cuya designación corresponderá al Alcalde. Los miembros de la Comisión deberán ser funcionarios de carrera, y deberán pertenecer a Cuerpos y Escalas de grupo de titulación igual o superior al exigido para los puestos convocados.

3. La Comisión estará integrada por:

- Presidente: El jefe del Cuerpo de la Policía Local.

- Vocales: Un funcionario/a designado por la Dirección General de la Función Pública del Gobierno de Canarias y dos funcionarios designados a propuesta de la Dirección General de Seguridad y Emergencias de la Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad del Gobierno de Canarias.

- Secretario: Funcionario/a de carrera del Ayuntamiento de Santiago del Teide, salvo que no existiese un miembro adecuado para ello, designándose en todo caso de cualquier otra Administración Pública, debiendo pertenecer a un grupo o subgrupo de igual o superior titulación a la exigida para el acceso a las plazas convocadas.

4. La Comisión de Valoración podrá designar, para todas o algunas de las pruebas, a los asesores especialistas y personal colaborador o auxiliar que estime necesario, los cuales se limitarán al ejercicio de las funciones propias de su especialidad o que les sean encomendadas. Su designación deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la Provincia por si concurriera alguna de las causas de abstención o recusación.

5. Para la válida constitución de la Comisión de Valoración se requerirá la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente, siendo en todo caso necesaria la presencia del Presidente/a y Secretario/a. Sus acuerdos se adoptarán por mayoría de los miembros presentes.

6. La Comisión de Valoración está facultada para resolver todas las dudas que puedan surgir en la aplicación de las bases de la convocatoria, y adoptará los acuerdos necesarios para garantizar el buen orden del procedimiento de provisión, en todo lo no previsto expresamente en aquellas, siempre que no se opongan a las mismas.

7. Los miembros de la Comisión deberán abstenerse de formar parte de la misma, notificándolo a la alcaldía, cuando concurra alguna de las causas de abstención señaladas en el artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público. Del mismo modo, podrán ser recusados en los supuestos señalados en el artículo 24 del citado texto legal.

8. La composición de la Comisión de Valoración responderá a los principios de profesionalidad y especialización de sus miembros. Su funcionamiento se ajustará a las reglas de imparcialidad y objetividad.

9. En lo no previsto expresamente en estas bases, la actuación y funcionamiento de la Comisión se ajustará a lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

10. Los miembros de la Comisión de Valoración y, en su caso, el personal colaborador o los asesores especialistas, tendrán derecho a la percepción de las indemnizaciones que correspondan por asistencia, de acuerdo con Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio. A estos efectos, el Tribunal tendrá la categoría segunda.

Octava. Procedimiento selectivo.

1. Consta de las siguientes fases:

- a) Reconocimiento médico.
- b) Pruebas físicas.
- c) Psicotécnico.
- d) Valoración de méritos

2. Fase A: Reconocimiento médico.

Reconocimiento médico practicado por un Tribunal

Médico nombrado al efecto, compuesto por especialistas en la materia que realizará cuantas pruebas clínicas, analíticas y complementarias sean necesarias para acreditar que el/la aspirante no incurre en ninguna de las exclusiones médicas detalladas en el Anexo VI de la Orden de 24 de marzo de 2008 (BOC 26.03.2008) y modificaciones introducidas por Orden Ministerial PCI/154/2019, de 19 de febrero (BOE 20.02.1019). A tal fin, quien incurra en algún supuesto será considerado/a como no apto/a y, por tanto, eliminado/a en el proceso de provisión. La composición del Tribunal se publicará en Tablón de Anuncios y sede electrónica municipal por si concurriera alguna de las causas de recusación o abstención legalmente establecidas. La no presentación al reconocimiento médico, o la negativa a realizar las pruebas estipuladas, supondrá la exclusión del concurso de méritos.

3. Fase B: Pruebas físicas.

Esta prueba consistirá en la realización de los ejercicios físicos siguientes:

- Adaptación al medio acuático (50 m. estilo libre)
- Resistencia aeróbica (Test de Cooper).

Las pruebas se realizarán según lo descrito en el apartado 3.2 del Anexo I de la Orden de 24 de marzo de 2008, por la que se desarrolla el Decreto 178/2006, de 5 de diciembre, que establece las condiciones básicas de acceso, promoción y movilidad de los miembros de los Cuerpos de la Policía Local de Canarias (Boletín Oficial de Canarias número 61, de 26 de marzo de 2008), teniendo en cuenta que la no superación de alguna de las pruebas supondrá la declaración de no apto y, por tanto, la eliminación de los/as aspirantes.

Para la realización de las pruebas, los/as aspirantes deberán presentarse provistos de atuendo deportivo, incluido gorro y zapatillas para la piscina y entregar a la Comisión de Valoración un Certificado Médico Oficial, expedido dentro de los QUINCE (15) DÍAS anteriores a la prueba, en el que se haga constar que el/la aspirante reúne las condiciones físicas precisas para realizar las referidas pruebas deportivas. La no presentación de dicho documento supondrá la exclusión del aspirante del proceso de provisión.

El orden en que habrán de actuar los aspirantes en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente se iniciará alfabéticamente, dando comienzo por el opositor cuyo primer apellido comience por la letra «B», conforme el resultado del sorteo anual realizado por la Secretaría de Estado de Función Pública, a que se refiere el artículo 17 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, publicado en el BOE número 201 de 24 de julio de 2020.

4. Fase C: Psicotécnico

Este ejercicio será de carácter obligatorio y eliminatorio, y consistirá en la realización de pruebas que determinen mediante su evaluación, que las aptitudes, actitudes y rasgos de personalidad de los aspirantes son los más adecuados para el desempeño del puesto de trabajo de Policía Local a desempeñar, determinando la calificación de los aspirantes en aptos o no aptos. Quienes sean declarados/as no aptos quedan eliminados/as del proceso de provisión.

La valoración y el desarrollo de la prueba se ajustará a lo dispuesto en el Anexo II de la Orden de 24 de marzo de 2008, por la que se desarrolla el Decreto 178/2006, de 5 de diciembre, que establece las condiciones básicas de acceso, promoción y movilidad de los miembros de los Cuerpos de la Policía Local de Canarias (Boletín Oficial de Canarias núm. 61, de 26 de marzo de 2008).

5. Fase D: Valoración de méritos.

Todos los méritos alegados deberán poseerse en el momento de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

La valoración de los méritos se hará de la forma siguiente, hasta el máximo de 10 puntos:

a) Experiencia Profesional:

Tiempo de servicios prestados en Cuerpos y Fuerzas de Seguridad: se valorará a razón de 0,50 puntos por cada año (excepción hecha del plazo de dos años que se exige como requisito) hasta un máximo de 4,00 puntos.

b) Cursos de formación y perfeccionamiento:

Se valorarán los cursos de formación y de perfeccionamiento, jornadas y otras acciones formativas o encuentros profesionales organizados por los distintos Ayuntamientos de Canarias, el Instituto Nacional de Administración Pública, Centros o Entidades acogidos a los Planes de formación de las Administraciones Públicas, Instituto Canario de Administración Pública, Academia Canaria de Seguridad, Universidades Públicas y demás centros oficiales de formación y perfeccionamiento de funcionarios, que versen sobre materias directamente relacionadas con las funciones propias de los puestos de trabajos convocados.

Los cursos a que se refiere el presente apartado deberán haber sido finalizados dentro de los diez años anteriores a la fecha de finalización de la presentación de las solicitudes y serán valorados, hasta un máximo de 2,00 puntos, conforme a la siguiente puntuación:

- Por cada hora de asistencia sin certificado de aprovechamiento: 0,00625 puntos.

- Por cada hora de asistencia con certificado de aprovechamiento: 0,0125 puntos.

Si los cursos hubiesen sido impartidos u homologados por la Academia Canaria de Seguridad (hasta enero 2013) y por la Dirección General de Seguridad y Emergencia (desde enero 2013) se incrementará su puntuación en un 50%, excluyendo los cursos de formación para el acceso al Cuerpo de Policía Local.

En cualquier caso, independientemente de que se trate de asistencia o aprovechamiento, se valorará sólo un curso de formación por materia cuando del análisis del programa de los cursos se constate que los contenidos tratados son coincidentes y la adición de epígrafes concretos no supone, por profundidad y extensión, la

ampliación sustancial de conocimientos sobre la materia de que se trate. La elección de un único curso por materia se realizará valorándose aquel curso mediante el cual se obtenga una mayor puntuación, lo que estará en función del número de horas de duración del mismo y del carácter de asistencia o aprovechamiento.

No obstante, también se valorarán, de acuerdo con el baremo establecido en la presente Base, aquellos cursos en los que se aprecie identidad en su contenido con otros de la misma materia, pero que devienen de modificaciones o actualizaciones de las normativas en las que se amparen cada uno de los mismos.

c) Conocimientos de idiomas extranjeros:

Se valorará el conocimiento de una lengua extranjera, previa acreditación de la titulación por la Escuela Oficial de Idiomas, Universidades u otros Centros Públicos. Se conferirán 1,00 punto por idioma, hasta un máximo de 2,00 puntos. Se excluirán los cursos ya evaluados para el acceso al Cuerpo de Policía Local.

d) Las titulaciones académicas que sean relevantes para el empleo que se convoca: 0,50 por cada una hasta un máximo de 1,00 puntos.

e) Publicaciones y actividad docente desarrollada por las aspirantes relacionadas con la actividad policial: 0.25 por cada una hasta un máximo de 1,00 puntos.

6. Acreditación de los méritos. El sistema de acreditación de los méritos alegados será el siguiente:

Acreditación de la experiencia profesional en cualquier Administración: Certificado de los servicios prestados emitido por la Administración donde se hubieran prestado, indicando el tiempo exacto de duración de los mismos, debiéndose hacer constar con exactitud los servicios prestados desde la toma de posesión en propiedad.

La acreditación de los cursos de formación se hará mediante Certificación en la que conste todos y cada uno de ellos y especificando el tiempo de duración, o bien con el diploma--certificación compulsada.

La acreditación del conocimiento de idioma extranjero mediante certificación expedida por la Escuela Oficial de Idiomas, Universidad u otro centro público.

La acreditación de las publicaciones o actividad docente, mediante certificación del Centro u Organismo que haya efectuado la publicación u organizado la impartición de la actividad docente.

La acreditación de las titulaciones se efectuará mediante título o certificación comprensiva de la titulación.

La calificación total se hallará sumando la puntuación total obtenida en todos los apartados de la Fase D).

En caso de empate en la puntuación se estará a lo establecido en el artículo 44.4 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado. De persistir el empate se acudirá a la fecha de ingreso como funcionario de carrera en el Cuerpo o Escala desde el que se concursa y, en su defecto, al número obtenido en el proceso selectivo.

En ningún caso se podrá declarar que ha superado el presente proceso un número de aspirantes mayor al de plazas convocadas, pudiendo declararse desierto el concurso.

Novena. Relación de aprobados.

Finalizada la valoración, la Comisión hará pública en el Tablón de Anuncios y sede electrónica municipal la propuesta de aprobados, que coincidirá con aquellos que ostenten mayor puntuación definitiva, no pudiendo rebasar los aprobados el número de puestos convocados.

Conforme al artículo 44.6 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, será necesario obtener una puntuación mínima de 4,50 puntos para ser propuesto como aprobado.

La propuesta de aprobados será elevada por la Comisión de Valoración a la Alcaldía para que resuelva.

El plazo de resolución del concurso de traslado no excederá de seis meses contados a partir de la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Décima. Toma de posesión y adjudicación del puesto.

Los aprobados y propuestos deberán tomar posesión en el destino obtenido en el plazo de TRES DÍAS si no implica cambio de residencia o de UN MES si lo implicase. El plazo de toma de posesión empezará a contarse a partir del día siguiente al del cese en su Corporación de origen que deberá efectuarse dentro de los TRES DÍAS siguientes a la publicación de la Resolución del concurso en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de Anuncios y sede electrónica municipal.

En el Acta de toma de posesión será necesario hacer constar, de conformidad con el artículo 13.1 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, sobre incompatibilidades del personal al servicio de la Administración del Estado, de la Seguridad Social y de los Entes, Organismos y Empresas dependientes, la manifestación del interesado de no venir desempeñando ningún puesto o actividad en el sector público delimitado por el artículo 1 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, indicando asimismo que no realizan actividad privada incompatible o sujeta a reconocimiento de compatibilidad.

Undécima. Incidencias.

En todo lo no previsto en estas Bases se estará a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueban las reglas el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado; Ley 6/1997 de 4 de Julio de Coordinación de Policías Locales de Canarias y Decreto 178/2006, de 5 de diciembre, por el que se establecen las condiciones básicas de acceso, promoción y movilidad de los miembros de los Cuerpos de la Policía Local de Canarias.

Duodécima. Recursos.

Contra la presente convocatoria que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados Recurso Potestativo de Reposición en el plazo de un mes, ante el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Santiago del Teide, o directamente Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra las resoluciones y actos de trámite de la Comisión de Valoración si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar en el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante la autoridad que haya nombrado a su Presidente/a.

Para conocimiento general y al objeto de que se formulen las alegaciones que los interesados estimen conveniente, cuando las circunstancias del proceso de provisión así lo aconsejen, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de Anuncios y sede electrónica municipal, la interposición de cualquiera de los recursos mencionados en la presente convocatoria.

ANEXO I**SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN EL CONCURSO DE TRASLADO PARA LA PROVISIÓN DE DOS PUESTOS DE TRABAJO DEL EMPLEO DE POLICÍA VACANTES EN LA PLANTILLA DE LA POLICÍA LOCAL DE ESTE AYUNTAMIENTO.**

| | | | | | | |
|--|--------------------|----------------------------------|-----------|--------------|--------|---------------|
| Sistema de provisión: Concurso de Traslado | | General <input type="checkbox"/> | | Grupo: C | | |
| | | Empleo: POLICÍA | | Subgrupo: C1 | | |
| Datos personales | | | | | | |
| DNI | 1º Apellido | 2º Apellido | | Nombre | | |
| | | | | | | |
| Nacimiento | | | | | | |
| Fecha | Nación | Provincia | Municipio | | | |
| | | | | | | |
| Domicilio para localización | | | | | | |
| Provincia | | Municipio | | Localidad | | |
| | | | | | | |
| Calle | | Nº | Piso | Planta | Puerta | Código Postal |
| | | | | | | |
| Teléfono | Correo electrónico | | | | | |
| | | | | | | |

DESTINO ACTUAL:

| | | | |
|--------------|----------------|------------|------------------------|
| Ayuntamiento | Grupo/Subgrupo | Nivel C.D. | Complemento Especifico |
| | | | |

Tasas. Forma de pago:

| | | | |
|----------|--|----------------|--|
| Importe: | | Fecha Ingreso: | |
|----------|--|----------------|--|

La persona firmante SOLICITA ser admitido/a a las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia y DECLARA que son ciertos los datos consignados en ella y que reúne las condiciones exigidas en las Bases de la convocatoria en la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias, comprometiéndose a acreditar documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud.

En Santiago del Teide, a

de

de 2021

Firma

A LA PRESENTE SOLICITUD SE ADJUNTAN LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

A) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad

B) Anexo II debidamente cumplimentado y firmado.

C) Fotocopia de los permisos de conducción de las categorías A2 y B.

D) Certificado médico, expedido en impreso oficial y firmado por el colegiado en ejercicio en el que se haga constar expresamente que no se haya incurrido en ninguna de las exclusiones médicas detalladas en el Anexo VI de la Orden de 24 de marzo de 2008 (BOC 26.03.2008) y modificaciones introducidas por Orden Ministerial PCI/154/2019, de 19 de febrero (BOE 20.02.1019) y que no padezca enfermedad ni limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las funciones propias de Agente de la Policía Local.

E) Certificación de la condición de Policía y de la antigüedad en el empleo expedido por la Administración de origen

F) Currículum Vitae, al que se acompañará la documentación acreditativa de los méritos alegados.

G) Justificante del pago de derechos de participación en el concurso de traslado.

INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS:

He sido informado de que este Ayuntamiento va a tratar y guardar los datos aportados en la instancia y en la documentación que le acompaña para la tramitación y gestión del expediente administrativo.

En cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como por el Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo del 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas, le informamos que los datos de carácter personal facilitados serán tratados por el Ayuntamiento de Santiago del Teide, con la finalidad de selección de personal y provisión de puestos de trabajo mediante convocatorias públicas; a fin de tramitar su solicitud y resolver la convocatoria en la que participa. Finalidad basada en el cumplimiento de obligaciones legales. Los datos pueden ser comunicados a la Dirección General de la Función Pública, publicados en el Boletín Oficial de la Provincia y la página web del Ayuntamiento; y serán conservados el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se han recabado y determinar las posibles responsabilidades derivadas. No hay previsión de transferencias a terceros países. Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, delimitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan, presentando escrito ante el Ayuntamiento de Santiago del Teide, bien a través de la sede electrónica o de modo presencial en las Oficinas de Registro, acompañando fotocopia del DNI, o en su caso, a nuestro Delegado de Protección de Datos dpd@santiagodelteide.es. Asimismo, en caso de considerar vulnerado su derecho a la protección de datos personales, podrá interponer una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (www.aepd.es).

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO DEL TEIDE

ANEXO II

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN EL CONCURSO DE TRASLADOS PARA LA PROVISIÓN DE DOS PUESTOS DEL EMPLEO DE POLICÍA VACANTES EN LA PLANTILLA DE LA POLICÍA LOCAL DE ESTE AYUNTAMIENTO.

DECLARACIÓN RESPONSABLE, AUTORIZACIONES Y COMPROMISO

Don....., con D.N.I. y domicilio en....., término municipal de....., de conformidad con lo dispuesto en la base cuarta de las que rigen la convocatoria

DECLARO RESPONSABLEMENTE

PRIMERO. Que no me encuentro inhabilitado/a por sentencia firme para el ejercicio de la función pública, ni he sido separado/a del servicio de ninguna Administración Pública mediante expediente disciplinario.

SEGUNDO. Que cumplo las condiciones exigidas para el ejercicio de las funciones encomendadas de acuerdo con lo determinado en la Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de las Policías Locales de Canarias, en las disposiciones que la desarrollan, así como en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y demás normativa aplicable.

TERCERO. Que me comprometo a portar armas y, en su caso, utilizarlas, según lo establecido en la legislación vigente, así como a utilizar los vehículos policiales para los cuales se cuenta con permiso de conducción A2 y B.

CUARTO. De conformidad con lo dispuesto en la Base Octava, Fase b. Pruebas Físicas, me comprometo a aportar a la Comisión de Valoración Certificado Médico Oficial, expedido dentro de los quince días anteriores a la fecha en que tenga lugar la prueba de aptitud física, en el que se haga constar que reúno las condiciones físicas precisas para realizar los ejercicios físicos.

QUINTO. Que carezco de antecedentes penales o los tengo cancelados.

AUTORIZACIONES

PRIMERO. Autorizo al Ayuntamiento de Santiago del Teide a la realización de las pruebas médicas, analíticas y cualquiera otra complementaria precisas para valorar la idoneidad de los/as aspirantes conforme a las causas de exclusión detalladas en el Anexo VI de la Orden de 24 de marzo de 2008 (BOC 26.03.2008) y modificaciones introducidas por Orden Ministerial PCI/154/2019, de 19 de febrero (BOE 20.02.1019).

SEGUNDO. Autorizo al Ayuntamiento de Santiago del Teide para que en mi nombre solicite al Registro de Penados y Rebeldes del Ministerio de Justicia certificado de carecer de antecedentes penales.

Santiago del Teide a ___ de _____ de 2021.

Firma,

ANEXO III

DESCRIPCIÓN PUESTO DE TRABAJO

GRUPO/SUBGRUPO: C/C1

PLAZA: Escala Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Policía Local, Escala Básica, Empleo Policía

NIVEL C.D.: 15

TITULACIÓN: La propia del Grupo.

DIFICULTAD TÉCNICA: Los conocimientos técnicos o experiencias se adquieren en el desempeño del puesto de trabajo.

RESPONSABILIDAD: Adopta decisiones basándose en normativa y procedimientos establecidos, que pueden requerir cierta interpretación. El puesto requiere contactos externos muy frecuentes con ciudadanos, de carácter rutinario. Los posibles errores no son fáciles de detectar y podrían tener un impacto significativo en el desarrollo de las actividades, peligrando el resultado exitoso de las mismas.

CONDICIONES DE TRABAJO: Habitualmente se encuentra expuesto a factores ambientales adversos o a hechos emocionalmente desagradables. Existe riesgo de lesiones y expuesto a agresiones. Trabaja en régimen de turnicidad y nocturnidad.

FUNCIONES

- Desempeñar las funciones genéricas del cargo, aquellas que se les encomiende reglamentariamente, así como, las específicas del destino concreto que desempeñen, sometiendo sus actuaciones a las leyes estatales, autonómicas y normas locales.
- Dar cuenta, por escrito, de las intervenciones realizadas durante la prestación del servicio y, en todo caso, de las novedades habidas en los servicios puntualmente encomendados.
- Revisar diariamente, al inicio y final del servicio, el perfecto funcionamiento del material encomendado para el ejercicio de sus funciones, dando cuenta por escrito de las anomalías observadas.
- Cumplir las órdenes recibidas que se refieran al servicio y formular, en su caso, las sugerencias que crea oportunas. Si las órdenes fueran, a su juicio, contrarias a la legalidad, podrá solicitar la confirmación por escrito y, una vez recibida, podrá comunicar inmediatamente por escrito la discrepancia al jefe superior, no viéndose obligado a cumplirla si éste no la reitera por escrito. En ningún caso se cumplirán las órdenes que impliquen la comisión de delito.
- Informar a sus superiores de cualquier incidencia en el servicio y efectuar las solicitudes o reclamaciones utilizando los cauces reglamentarios y reflejando fielmente los hechos, aportando cuantos datos objetivos sean precisos para la debida comprensión de los mismos.
- Asumir la iniciativa en la realización de los servicios, en caso de igualdad de empleo, cuando se ostente la mayor antigüedad, salvo que por el Jefe del Cuerpo se efectúe otra designación.
- Ejercer las funciones y someter sus actuaciones a las Leyes estatales, autonómicas y normas locales.

- Saludar reglamentariamente a las autoridades locales, autonómicas y estatales, símbolos e himnos en actos oficiales, mandos de su plantilla, así como a cualquier ciudadano al que se dirijan.
- Utilizar las aplicaciones informáticas (tratamiento de textos, base de datos, hoja de cálculo, aplicaciones específicas) que sean necesarias para el desarrollo de sus cometidos profesionales.
- Cumplir con las normas y procedimientos en materia de seguridad de los sistemas de información y protección de datos de carácter personal.
- Cualesquiera otras que se deriven del ejercicio de su cargo, en el desarrollo de las funciones previstas para el Cuerpo de la Policía Local en la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, Ley Orgánica de Protección de la Seguridad Ciudadana, Ley de Coordinación de Policías Locales de Canarias y demás disposiciones legales y reglamentarias de carácter general y sectorial vigentes; en particular, las que le atribuye las Normas Marco.

Las bases se publican íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, en el Boletín Oficial de Canarias y en la sede electrónica de este Ayuntamiento. Un extracto de las mismas se publicará en el Boletín Oficial del Estado fecha que se tomará como referencia para el cómputo de plazos.

Contra la presente convocatoria se puede interponer, alternativamente, Recurso de Reposición Potestativo, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante la Alcaldía-Presidencia de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o Recurso Contencioso-Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de DOS MESES a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el Recurso de Reposición Potestativo, no podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

En la Villa Histórica de Santiago del Teide, a once de febrero de dos mil veintiuno.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Emilio José Navarro Castanedo.

ANUNCIO

845

20194

Por Resolución de la Alcaldía número 238/2021 de fecha 11/02/2021, se ha aprobado el Padrón de Contribuyentes por la Tasa por utilización privativa y el aprovechamiento especial de bienes de dominio público municipal (vado permanente), correspondiente al periodo anual del ejercicio de 2021.

Dicho padrón estará expuesto al público en el Departamento de Rentas y Recaudación de este Ayuntamiento, por un periodo de QUINCE DÍAS, a contar a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, donde podrán examinarlos las personas que se consideren afectadas.

De conformidad con el artículo 14.2.c. del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán formular en el plazo de UN MES, a contar del día siguiente a la referida publicación, el Recurso de Reposición a que se refiere el artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, previa al Recurso Contencioso-Administrativo, o cualquier otro que estimen procedente.

El Consorcio de Tributos de Tenerife, como entidad a la que se le ha encomendado la recaudación, establecerá el periodo voluntario de cobranza de los recibos de los citados padrones, cuya iniciación y terminación deberá hacerse pública mediante edictos que así lo adviertan, cuya difusión se hará a través del Boletín Oficial de la Provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

EL ALCALDE, Emilio José Navarro Castañedo.

TEGUESTE

ANUNCIO

846

18502

Por el presente se publica que la Alcaldía-Presidencia dictó el Decreto número 138/2021 de fecha 11 de febrero de 2021, por el que se aprobó la lista provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as del proceso selectivo para la cobertura mediante funcionarios/as de carrera de tres plazas de Policía, Grupo C, Subgrupo C1, mediante el sistema de oposición, turno de acceso libre:

- ADMITIDOS:

| APELLIDOS, NOMBRE | DNI |
|-----------------------------------|-----------|
| ABREU BARROSO, ADRIAN | ***3718** |
| ABREU RAMOS, ALEJANDRO CRISTO | ***0489** |
| ACOSTA HERNANDEZ, JOSE FRANCISCO | ***5675** |
| ADRIAN GUTIERREZ, JORGE | ***5085** |
| AFONSO CABRERA, ANGEL FERNANDO | ***7120** |
| ALAMO TOLEDO, ALEJANDRO | ***6484** |
| ALVAREZ GARCIA FRANCISCO DE BORJA | ***7009** |
| ALVAREZ HERRERA, JUDITH ESTHER | ***3405** |
| ALVAREZ RAMOS, JUAN | ***1015** |
| ARMAS CONCEPCION, BORJA | ***4755** |
| ARMAS PEREZ, JOSE SANTIAGO | ***7969** |
| ARTEAGA RAVELO, TAMARA | ***5740** |
| BATISTA ROSALES, NAUZET | ***4858** |
| BENITEZ HERNANDEZ. RAQUEL | ***2195** |
| BRICEÑO CABRERA, WALTER ALEXIS | ***5171** |
| BRITO HERNANDEZ, RAQUEL | ***7566** |
| CABRERA FUENTES, JOSUE | ***1809** |
| CABRERA HELMKE SOFIA | ***8192** |
| CABRERA RODRIGUEZ, TAMARA | ***5614** |

| | |
|------------------------------------|-----------|
| CABRERA TORRES, JUAN CARLOS | ***5498** |
| CABRERA TRUJILLO, JESICA NAYRA | ***0903** |
| CACERES PEREZ, RUBEN DARIO | ***9094** |
| CANO HERNANDEZ MARTIN | ***3195** |
| CARBALLO ORIHUELA, DANIEL | ***6632** |
| CARRANCIO BELLO, JORGE | ***2219** |
| CARRASCO VELASCO, VICENTE | ***1517** |
| CASTILLO CANO, LUIS ALBERTO | ***6921** |
| CADEVILLA RAMOS, MARIA GORETI | ***8171** |
| CHICO RODRIGUEZ, EVA | ***1177** |
| CLEMENTE REYES, OLIVER | ***6269** |
| COCA ARCILA, MARIA ADELAIDA | ***4815** |
| COELLO SERRA NADIA | ***2251** |
| CORREA MOLINA, HECTOR JOSE | ***2159** |
| CRUZ BAUTE, ALEJANDRO | ***7485** |
| CRUZ GONZALEZ, FRANCISCO DANIEL | ***4865** |
| CRUZ GONZALEZ, TINERFE | ***8328** |
| CURBELO SOSA, MIRIAM | ***3836** |
| DE LA ROSA GARCIA, AARON | ***1469** |
| DE LA SANTA CRUZ SAUCE, LAURA | ***7457** |
| DE VERA FRANQUIS BELINDA CHAXIRAXI | ***1668** |
| DEL DIEGO GONZALEZ, LOIDA | ***0517** |
| DEL PINO EXPOSITO, VANESA DOLORES | ***2822** |
| DELGADO OLIVA, JAVIER | ***5550** |
| DELGADO RODRIGUEZ, ANTONIO JESUS | ***7284** |
| DENIS ARMOA, VIVIANA | ***4937** |
| DENIZ SANTANA, JUAN ALBERTO | ***5153** |
| DIAZ DOMINGO, SERGIO | ***9233** |
| DIAZ GACIA-MACHIÑENA, DANIEL | ***2610** |
| DIAZ GERMAN, EXPOSITO | ***6284** |
| DIAZ GONZALEZ CATHAYSA | ***2234** |
| DIAZ GONZALEZ, ADONAY | ***1245** |
| DIAZ GONZALEZ, BADAYCO | ***6136** |

| | |
|---|-----------|
| DIAZ GONZALEZ, BRUNO | ***5867** |
| DIAZ LORENZO, SERGIO ENRIQUE | ***1116** |
| DOMINGUEZ DOMINGUEZ, ALBERTO | ***2311** |
| DOMINGUEZ PADRON, YEFREN | ***5892** |
| DORTA MIRANDA, FERMIN ALEJANDRO | ***4611** |
| DORTA PEREZ, EDUARDO JOSE | ***2704** |
| ENCINOSO GARCIA, JORDAN | ***2046** |
| ESPINOSA CRUZ CRISTO | ***5718** |
| FARIAS RAMOS, GONZALO | ***7413** |
| FELIPE HERNANDEZ, CANDELARIA ESTHER | ***6149** |
| FERNANDEZ GONZALEZ, SUSANA | ***3605** |
| FERNANDEZ HERNANDEZ, VALERIO | ***9927** |
| FIGUEROA GARCIA YANIRA | ***3872** |
| FUERTE RODRIGUEZ MARIA CANDELARIA | ***6204** |
| GALAN LLANOS CESAR MANUEL | ***3183** |
| GAMEZ JORGE, JAYRO | ***2214** |
| GARABOTE GARCIA, DANIEL | ***0405** |
| GARCIA CAMPOS, CARLOS ALBERTO | ***5788** |
| GARCIA DARIAS, NESTOR MANUEL | ***7974** |
| GARCIA GONZALEZ JOSE FRANCISCO | ***3694** |
| GARCIA HERNADEZ, LARA MELANIA | ***7259** |
| GARCIA HERRERA, CRISTO MANUEL | ***6395** |
| GARCIA ORAMA, JUANA PILAR | ***3522** |
| GARCIA PEREZ, INERIQUE MARIA | ***5234** |
| GARCIA RODRIGUEZ, EDUARDO DAVID | ***5422** |
| GARCIA RODRIGUEZ, JUAN ENRIQU | ***5351** |
| GARCIAS MARRERO, NEHEMIAS | ***3874** |
| GERANT MONTERO, MARTIN | ***7486** |
| GIMENO LLOBET, ROGER | ***9899** |
| GOMEZ ANGEL, ANTONIO | ***6493** |
| GONZALEZ BARROSO TERESITA MARIA | ***6654** |
| GONZALEZ DE ALEDO DE LACALLE, FCO. DE PAULA | ***6036** |
| GONZALEZ DEL CASTILLO, ALBERTO | ***4607** |

| | |
|-----------------------------------|-----------|
| GONZALEZ DEL CASTILLO, ALBERTO | ***7187** |
| GONZALEZ DOMINGO PEDRO | ***2713** |
| GONZALEZ FELIPE, ANDRES | ***6488** |
| GONZALEZ GONZALEZ OLIVER | ***4474** |
| GONZALEZ GONZALEZ, GUSTAVO ADOLFO | ***6838** |
| GONZALEZ GONZALEZ, JOSUE IBRAIM | ***5333** |
| GONZALEZ GONZALEZ, SAMUEL | ***3942** |
| GONZALEZ GUTIERREZ, MAXIMA ENEIDA | ***6190** |
| GONZALEZ HERNANDEZ, GREGORIO | ***4968** |
| GONZALEZ HERNANDEZ, RAQUEL | ***5334** |
| GONZALEZ MARTIN EDUARDO | ***1765** |
| GONZALEZ MESA, ALEXANDRA | ***4488** |
| GONZALEZ MIRABAL, JUDITH MARIA | ***6307** |
| GONZALEZ NIETO, SAMUEL | ***5932** |
| GONZALEZ PEREZ, RODRIGO | ***1479** |
| GONZALEZ PEREZ, ZEBENZUY RAYCO | ***0784** |
| GONZALEZ RODRIGUEZ, ELENA | ***6479** |
| GONZALEZ YANES, AITOR | ***4441** |
| GONZALEZ MORALES, CARMEN NAYRA | ***3317** |
| GORRIN GAGO, SERGIO | ***4512** |
| GRACIA GONZALEZ, JORGE FRANCISCO | ***5696** |
| GRILLO MOLEIRO, BRIAN JESUS | ***4369** |
| GRIMA PALOU, NATALIA | ***0019** |
| GUTIERREZ DIAZ SONIA | ***6589** |
| GUTIERREZ MERIDA, MARIA ISABEL | ***2930** |
| GUTIERREZ MERIDA, SOLEDAD | ***7678** |
| HERANDEZ PEREZ MARIA | ***9242** |
| HERNADEZ GALVAN, YESICA | ***6851** |
| HERNANDEZ BETHENCOURT LUIS JAVIER | ***9644** |
| HERNANDEZ DELAGADO, ALEXIS | ***2585** |
| HERNANDEZ ESPINOSA, MARIA GORETTI | ***3184** |
| HERNANDEZ FAJARDO, FROILAN | ***6714** |
| HERNANDEZ GARCIA, ARTURO JOSE | ***7496** |

| | |
|--------------------------------------|-----------|
| HERNANDEZ GONZALEZ, AYOZE | ***2858** |
| HERNANDEZ GONZALEZ, PRISCILA | ***1720** |
| HERNANDEZ MENDEZ, JUAN OMAR | ***1566** |
| HERNANDEZ MORALES, SERGIO | ***9900** |
| HERNANDEZ RAMOS FRANLY | ***5400** |
| HERNANDEZ RODRIGUEZ ALBA | ***5176** |
| HERNANDEZ RODRIGUEZ, ESTHER | ***1817** |
| HERNANDEZ TRUJILLO, HILARIO JESUS | ***3931** |
| HERRERA DOMINGUEZ, DANIEL | ***6127** |
| IZQUIERDO CASTILLO, SANTIAGO DOMINGO | ***7144** |
| IZQUIERDO DE SAN NICOLAS, ALEJANDRO | ***8526** |
| JAVIER HERNANDEZ, JOSE DAVID | ***5219** |
| JEREZ PLASENCIA, ESTEFANIA | ***2915** |
| JEREZ RODRIGUEZ, ALEXIS | ***0438** |
| JESUS RUYMAN, TORRES MESA | ***1631** |
| JIMENEZ ALONSO AIRAM | ***6192** |
| JIMENEZ TOME, CARLA ESTEFANIA | ***7341** |
| KAUFMANN YANES, DANIELA | ***3242** |
| LAMELA SCAFARELLI, MATIAS | ***5439** |
| LEDESMA CARDENES, CARLOS | ***9124** |
| LEON DEL ROSARIO, ELEAZAR | ***6427** |
| LEON PINEDA, ADAY | ***2274** |
| LLINARES TORRES, ANTONIO JESUS | ***2347** |
| LOPEZ DIAZ, JACINTO JAVIER | ***4528** |
| LOPEZ HERNANDEZ, ADRIAN | ***5001** |
| LOPEZ HERRERA, CARLA AROA | ***2414** |
| LOPEZ RODRIGUEZ, ANA ZOILA | ***3904** |
| LUCAS GUZMAN, SARA | ***7825** |
| LUIS DELGADO, JUSTO DAVID | ***3949** |
| LUIS GONZALEZ IVAN | ***4962** |
| LUIS HERNANDEZ, ALEXIS | ***3658** |
| LUIS LOPEZ JONAY | ***2623** |
| MARRERO DIAZ, DANIEL CRISTINO | ***4016** |

| | |
|-----------------------------------|-----------|
| MARRERO GUILLERMO, BEN MOHAMED | ***1250** |
| MARRERO LOPEZ HECTOR JAVIER | ***6382** |
| MARRERO PEREZ, GUILLERMO YAUCI | ***0824** |
| MARRERO RODRIGUEZ, MARCOS | ***3940** |
| MARTIN ALONSO, CRISTIAN | ***1310** |
| MARTIN GARCIA, NUÑO | ***6966** |
| MARTIN HERNANDEZ, ALBERTO ANTONIO | ***5646** |
| MARTIN HERNANDEZ, ELENA | ***2476** |
| MARTIN MARTIN, ABENCHARA | ***8523** |
| MARTINEZ HERNANDEZ, SILVIA | ***2310** |
| MEDINA GARCIA, ROBERTO | ***2643** |
| MEDINA HENRIQUE, MARIA | ***2161** |
| MEDINA NAVARRO, JOACIM DANIEL | ***5933** |
| MELIAN GONZALEZ, JAVIER | ***9310** |
| MESA CASTRO, MARCOS ROMAN | ***2763** |
| MESA RODRIGUEZ, ALEJANDRO | ***2577** |
| MOLINA DIAZ, JUVENTINO ANDRES | ***9713** |
| MORA SEGURA, JORGE ANTONIO | ***1790** |
| MORALES ALVAREZ, MANUEL | ***5264** |
| MORALES MOTAS ADRIAN | ***4099** |
| MORENO HERNANDEZ, IVAN | ***3538** |
| MORENO LUIS, CRISTIAN ANDRES | ***8064** |
| MORIN GONZALEZ, LAURA MARIA | ***5798** |
| MUÑOZ LEDESMA, FRANCISCO JAVIER | ***4166** |
| NANWANI MAHESH, VIKRAM | ***3670** |
| NAVAL HERRERA, ALBERTO | ***2322** |
| PACHECO ARMEDO, NORBERTO | ***6783** |
| PADRON PADRON, ANDRES | ***2712** |
| PALMERO DIAZ EDUARDO | ***0865** |
| PAULE MARTIN, JAIRO | ***1272** |
| PEDROS MARRERO DAVID | ***2392** |
| PEÑA LOPEZ, DANIEL | ***5218** |
| PEÑA NODA, ESTEFANIA | ***5946** |

| | |
|-----------------------------------|-----------|
| PEÑASCO GONZALEZ, JERONIMO | ***2493** |
| PERERA DE LA CRUZ, MOISES | ***9826** |
| PEREZ CARLOS BENJAMIN VICENTE | ***2030** |
| PEREZ CONCEPCION, SARA | ***6326** |
| PEREZ GARCIA, HECTOR DEL CRISTO | ***6055** |
| PEREZ GARCIA, JOSUE | ***3162** |
| PEREZ GONZALEZ, AYTHAMI | ***3977** |
| PEREZ GONZALEZ, FRANCISCO JAVIER | ***3183** |
| PEREZ GONZALEZ, JOSE AURELIO | ***7246** |
| PEREZ GONZALEZ, JUAN MANUEL | ***5731** |
| PEREZ HERNANDEZ NAUZET | ***2314** |
| PEREZ LORENZO, ALBERTO JOSE | ***9707** |
| PEREZ MARTIN, ISABEL | ***5298** |
| PEREZ MENDEZ, KEVIN ADAY | ***4442** |
| PEREZ MOSQUERA, HECTOR | ***7947** |
| PEREZ PEREZ DESSIREE | ***1707** |
| PEREZ REYES, FERNANDO | ***3459** |
| PEREZ RIVERO, DANIEL | ***0929** |
| PLASENCIA PEÑATE, FRANCISCO KEVIN | ***2224** |
| PONZO MORENO, AGATA | ***5767** |
| REYES BARTOS, SARA | ***2570** |
| REYES MARTIN, MARIA AROA | ***1260** |
| REYES QUINTANA, GUACIMARA | ***5586** |
| ROBAYNA PEREZ, JOSE ANGEL | ***5532** |
| RODRIGUE RODRIGUEZ, HECTOR JESUS | ***9970** |
| RODRIGUEZ DE LA ROSA, ALEJANDRO | ***5876** |
| RODRIGUEZ FERNANDEZ, NAUZET | ***1613** |
| RODRIGUEZ GONZALEZ, HUGO | ***9950** |
| RODRIGUEZ GONZALEZ, MAYELIN | ***5458** |
| RODRIGUEZ GONZALEZ, MOISES | ***6431** |
| RODRIGUEZ HERNANDEZ, ALEJANDRA | ***5783** |
| RODRIGUEZ LINARES, GABRIEL | ***6554** |
| RODRIGUEZ LOPEZ, SERGIO | ***4753** |

| | |
|-----------------------------------|-----------|
| RODRIGUEZ LUIS, JOSE ALBERTO | ***3725** |
| RODRIGUEZ MARTIN, GERMAN | ***9425** |
| RODRIGUEZ PONCE OLIVER | ***8613** |
| RODRIGUEZ QUINTERO, SIXTO | ***8783** |
| RODRIGUEZ SUAREZ DANIEL JESUS | ***0807** |
| ROJAS PADRON JOSE MAURICIO | ***6076** |
| RUIZ ACEVEDO, ESTELA | ***3942** |
| SAMARIN DIAZ, MERITXELL | ***6233** |
| SANTANA GOMEZ, MIRIAM | ***5448** |
| SANTIAGO HERNANDEZ, DANIEL | ***2840** |
| SANTOS TRUJILLO, JUAN CARLOS | ***6227** |
| SANZ LUIS, ARANTXA IKIARA | ***6627** |
| SILVERA HERNANDEZ, ADAN | ***5103** |
| SOSA HERNANDEZ, JOSE ALEXIS | ***5786** |
| SUAREZ DE LEON, ELVIS JUAN | ***6596** |
| TOSTE MARTIN, NOELIA | ***5066** |
| TOUALI OUALI, MASSIM | ***3371** |
| TRUJILLO FRIAS, JOAQUIN TOMAS | ***0604** |
| TRUJILLO FUENTES, NICOLAS | ***1574** |
| URBINA SANCHO SARA | ***9963** |
| VERA DE LA ROSA, FERNANDO ANTONIO | ***9999** |
| VERA MARRERO, ANA MARIA | ***5981** |
| YANES SANABRIA, RAYCO ESAU | ***1995** |
| YANES TRUJILLO, JOSE BENJAMIN | ***0998** |

- EXCLUIDOS/AS:

| APELLIDOS, NOMBRE | DNI2 | CÓDIGO |
|-----------------------------------|-----------|--------|
| AFONSO RODRIGUEZ, CESAR FRANCISCO | ***1569** | 9 |
| ALBERTO DELGADO, JESUS DAVID | ***1792** | 19, 20 |
| ALBERTO GONZALEZ, JOEL | ***5325** | 3 |
| ALONSO SANTANA, ANTONIO MIGUEL | ***9976** | 7, 12 |
| ARROCHA GARCIA, CAROLINA | ***9625** | 11 |
| CABRERA CASTELLANO, ALBERTO | ***1768** | 19, 20 |
| CANO PACHECO, CRISTINA GISSELLE | ***9302** | 19 |

| | | |
|--------------------------------------|-----------|-----------|
| CARBALLO GARCIA, MARIA TANIA | ***2969** | 18 |
| CEDRES GONZALEZ, ALBERTO MANUEL | ***5969** | 18 |
| CHINEA GARCIA JUAN MANUEL | ***3196** | 7, 12 |
| CRUZ MARTIN, CESAR | ***6552** | 11, 18 |
| CRUZ PEREZ, RICARDO | ***6009** | 11, 18 |
| DARIAS BARRERA, SAMUEL | ***3156** | 18 |
| DEL PINO CABALLEO, SAUL | ***9345** | 10 |
| DIAZ GARCIA, XIOMARA | ***4960** | 1 |
| DIAZ GONZALEZ DAMIAN | ***3281** | 11 |
| DUEÑAS HERNANDEZ, CRISTO MANUEL | ***5203** | 7, 12 |
| FERRERA LUIS, SARA | ***4296** | 13, 14 |
| FORTES CARRILLO, SERGIO | ***2328** | 9 |
| GARCIA ABRIL, EMILIO RUBEN | ***5532** | 17 |
| GARCIA MARTIN, NAZARET | ***2980** | 6, 10 |
| GARCIA SOSA, MARIO CARLOS | ***3462** | 19, 20 |
| GOMEZ RODRIGUEZ, JORGE ALEJANDRO | ***8536** | 18 |
| GONZALEZ DE LA VALLINA, IÑAKI IMANOL | ***6488** | 10 |
| GONZALEZ FERNANDEZ, ANGEL CRISTO | ***1924** | 6, 10, 11 |
| GONZALEZ MENDEZ, MARCOS DAVID | ***3263** | 13, 14 |
| GONZALEZ RODRIGUEZ, PEDRO | ***1794** | 7, 12 |
| GONZALEZ VILAR GUILLERMO MANUEL | ***2011** | 10 |
| GUILLEN DIAZ, CHRISTOPHER KEVIN | ***2259** | 11, 18 |
| GUTIERREZ FAJARDO, ZEUS JAVIER | ***2249** | 9, 22 |
| HERAS HERNADEZ, REBECA | ***7465** | 13, 14 |
| HERNANDEZ AFONSO, RAQUEL | ***2819** | 1 |
| HERNANDEZ ARVELO, JUBAL | ***3960** | 18, 17 |
| HERNANDEZ COELLO, JUAN ANTONIO | ***9172** | 13, 14 |
| HERNANDEZ DIAZ, DANIA | ***5871** | 19, 20 |
| HERNANDEZ PLASENCIA, BORJA | ***5303** | 13, 14 |
| HERNANDEZ RAMOS, DIMAS | ***4176** | 21 |
| HERNANDEZ RAVINA, BETRIZ | ***6155** | 1 |
| HERNANDEZ RODRIGUEZ, AARON | ***6396** | 13, 14 |
| HERNANDEZ SAN JUAN, JOEL | ***9853** | 19, 20 |

| | | |
|------------------------------------|-----------|---------------|
| HERRERA CAMPOS, PAULA | ***5891** | 19, 20 |
| HERRERA LUIS, SERGIO | ***3698** | 15 |
| HERRERA LUIS, SERGIO | ***3698** | 11 |
| JEREZ SANTANA, ILYA SAUL | ***0934** | 19, 20 |
| JUNIOR SANTANA SANTANA, GABRIEL | ***5856** | 18 |
| LAGRAVA SANCHEZ, CRISTIAN | ***5859** | 1, 14 |
| LUIS GONZALEZ, VICTOR MANUEL | ***2875** | 13, 14, 4 |
| MARCOS ANTONIO, RODRIGUEZ TRUJILLO | ***5931** | 13, 14 |
| MARRERI EXPOSITO, SARAI | ***6304** | 17 |
| MARTIN ROJAS, RAMON CARLOS | ***4144** | 19 |
| MARTINEZ ROBLES, JOSE DAVID | ***2153** | 15 |
| MARTINEZ ROBLES, JOSE DAVID | ***2153** | 18 |
| NAVARRO ALBERTO, OLIVER DEL CRISTO | ***4736** | 17 |
| PEREZ CABRERA, ACOIDAN | ***4332** | 7, 12, 19, 20 |
| PEREZ SANTOS, DANIEL | ***6191** | 17 |
| PINTO GARCIA, GIOVANNI GABRIEL | ***1640** | 7, 12 |
| PLASENCIA GALVAN, RUBEN | ***1078** | 5 |
| QUINTERO HURTADO, JOSE ANGEL | ***2239** | 18 |
| RAMOS SIVERIO, PILAR | ***6706** | 2 |
| REYES CORTES, JUAN | ***9964** | 18 |
| RODRIGUEZ HERNANDEZ, IFARA | ***8377** | 18 |
| RODRIGUEZ MORALES, IONE | ***6142** | 2 |
| RODRIGUEZ SUAREZ, ALEJANDRO | ***1085** | 7, 12 |
| SANTACREU NODA, JAVIER | ***2339** | 14 |
| SANTOS DEL CASTILLO, SARA ELENA | ***5219** | 5 |
| SOCAS EXPOSITO, CAROLINA | ***1950** | 19 |
| SOCAS SOCAS, DANIEL | ***1572** | 1 |
| SUAREZ MARTIN CIARA | ***6738** | 8 |
| TEJERA CRUZ, EDUARDO | ***5529** | 17, 9 |
| TOLEDO MARTIN, YERAY ALBERTO | ***1830** | 14 |
| VALIDO MARTIN AYOSE | ***1836** | 7, 12 |
| YANES BETHENCOURT AYATIMA | ***0361** | 13, 14 |
| ZARCO MARTIN, RAMON | ***5478** | 19 |

Código MOTIVOS DE EXCLUSIÓN PROVISIONAL

- 1 No presenta informe del Servicio de Empleo para estar exento/a del abono de la tasa por derecho a examen.
- 2 No acompaña a su instancia el resguardo del abono de la tasa por derechos de examen, ni la documentación que acredite reunir los requisitos para estar exento/a del abono de la tasa por derechos a examen.
- 3 No corresponde el importe de la tasa del examen según las bases
- 4 Falta firma Anexo I
- 5 Falta Firma Anexo II
- 6 No presenta DNI
- 7 La fotocopia del DNI./ carnet de conducir no está cotejada,
- 8 El DNI cuya copia presenta no está vigente.
- 9 La fotocopia DNI / Carnet de conducir que presenta es ilegible.
- 10 No presenta copia carnet de conducir
- 11 No presenta la fotocopia del título académico.
- 12 La fotocopia de la documentación relativa a su titulación académica no está cotejada.
- 13 La documentación que presenta relativa a sus estudios no acredita estar en posesión del título académico exigido
- 14 Falta acreditar estar en posesión del título de graduado o bachiller o equivalente académico o profesional.
- 15 Omite toda la documentación prevista en las bases.
- 16 Presenta instancia fuera de plazo.
- 17 No aporta manifestación de estar en condiciones de obtener el permiso de conducción de la clase A2 y/o B antes de la fecha del nombramiento como funcionario/a en prácticas.
- 18 No acompaña a su instancia el certificado médico
- 19 El certificado médico presentado no acredita la estatura del/ de la aspirante.
- 20 El certificado médico presentado no acredita el índice de corpulencia del/ de la aspirante
- 21 El índice de masa corporal es superior a 28, según acredita el certificado médico presentado
- 22 Certificado médico ilegible

Igualmente, en el punto segundo del citado decreto, se establece un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife del Decreto, para que los/as aspirantes que no figuren en la lista provisional de aspirantes admitidos/as puedan subsanar el/los motivo/s de exclusión provisional, solicitando ser admitidos/as definitivamente, justificándolo documentalmente, o alegar la omisión en ambas listas, asimismo mediante justificación documental. Podrán asimismo solicitar la corrección de los errores en la transcripción de los datos con que figuran en las listas, si los hubiere. Quienes no subsanen la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos/as, serán definitivamente excluidos/as.

En la Villa de Tegueste, a doce de febrero de dos mil veintiuno.

LA ALCALDESA, Ana Rosa Mena de Dios.

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO MERCANTIL NÚMERO 1

EDICTO

847

77090

Procedimiento: PROCEDIMIENTO VERBAL
0000436/2019.

Materia: SIN ESPECIFICAR.

INTERVENCIÓN, INTERVINIENTE, ABOGADO
Y PROCURADOR:

Demandante: PURALIA SYSTEMS, S.L.
Demandado: DON JOSÉ GREGORIO HERNÁNDEZ
CÁCERES. Abogado: DON JOSÉ LUIS GARCÍA
ÁLVAREZ. Procuradora: DOÑA PALOMA AGUIRRE
LÓPEZ.

Doña Victoria Eugenia Pérez de Ascanio Gómez-
Pablos, Letrada de la Administración de Justicia del
Juzgado de lo Mercantil Número Uno de Santa Cruz
de Tenerife y su Partido:

HACE SABER:

Que en este Juzgado se ha dictado Sentencia en los
Autos que luego se dirá, cuyo encabezamiento y fallo
tienen el siguiente tenor literal:

SENTENCIA

En Santa Cruz de Tenerife, a 31 de julio de 2020.

Vistos por doña Ana Fernández Arranz, Magistrada-
Juez del Juzgado de lo Mercantil Número Uno de Santa
Cruz de Tenerife, los presentes Autos de Juicio Verbal
número 436/2019, a instancia de PURALIA SYSTEMS,
S.L., asistida del Letrado DON JOSÉ LUIS GARCÍA
ÁLVAREZ, representada por la Procuradora DOÑA
MARÍA DE LA PALOMA AGUIRRE LÓPEZ, contra
el Administrador Único de PERRY BURGWER
TENERIFE, S.L., DON GREGORIO HERNÁNDEZ
CÁCERES, en rebeldía, en nombre de S.M. el Rey,

FALLO

Se estima sustancialmente la demanda presentada

por la Procuradora DOÑA MARÍA DE LA PALOMA
AGUIRRE LÓPEZ, en nombre representación de
PURALIA SYSTEMS SL, contra DON GREGORIO
HERNÁNDEZ CÁCERES, y se condena a la
demandada al pago de la cantidad de DOS MIL
CUATROCIENTOS CUARENTA EUROS (2.440,00
EUROS), con los intereses legales desde la interposición
de la demanda y costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes,
haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso
alguno.

Así lo acuerdo, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado en
paradero desconocido DON JOSÉ GREGORIO
HERNÁNDEZ CÁCERES, expido y libro el presente.

En Santa Cruz de Tenerife, a dieciséis de octubre
de dos mil veinte.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE
JUSTICIA.

JUZGADO DE LO MERCANTIL NÚMERO 2

EDICTO

848

76884

Procedimiento: PROCEDIMIENTO VERBAL
0000168/2019.

Materia: SIN ESPECIFICAR.

Demandante: PURALIA SYSTEMS, S.L.
Demandado: DON JOSEPH ACHI. Abogado: DON
JOSÉ LUIS GARCÍA ÁLVAREZ. Procuradora:
DOÑA PALOMA AGUIRRE LÓPEZ.

Doña Esperanza Torregrosa Sala, Letrada de la
Administración de Justicia del Juzgado de lo Mercantil
Número Dos de Santa Cruz de Tenerife y su Partido:

HACE SABER:

Que en este Juzgado se tramita el Juicio Verbal
número 168/19 en el que se ha dictado Sentencia en
fecha 30 de julio de 2020.

En atención al desconocimiento actual del domicilio del demandado DON JOSEPH ACHI y conforme con lo dispuesto en los artículos 497.2 y 500 de la Ley Enjuiciamiento Civil he acordado notificarle dicha sentencia por medio de edicto.

La resolución que se notifica está a disposición de la persona interesada en este Órgano Judicial.

Este edicto cumple los criterios de protección de datos de carácter personal en el ámbito de la Administración de Justicia establecidos en los artículos 236 bis y siguientes de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SENTENCIA

En Santa Cruz de Tenerife, a 30 de julio de 2020.

Vistos por la Ilma. Sra. doña María José Dorta Rodríguez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Mercantil Número Dos de Santa Cruz de Tenerife los presentes Autos de Procedimiento Verbal número 168/2019, seguido entre partes, de una como demandante PURALIA SYSTEMS, S.L., dirigida por el Abogado DON JOSÉ LUIS GARCÍA ÁLVAREZ y representada por la Procuradora DOÑA PALOMA AGUIRRE LÓPEZ, y de otra como demandada DON JOSEPH ACHI, en situación de Rebellía Procesal, sobre responsabilidad de administradores sociales.

FALLO

Estimar íntegramente la demanda formulada por la mercantil PURALIA SYSTEMS, S.L. contra DON JOSEPH ACHI, condenando al mismo al pago de la cantidad de TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS (3.475,57 EUROS), así como a todas aquellas cuantías que se devenguen, en concepto de intereses y costas procesales contra la empresa GH ZURA SAN PABLO, S.L., en el Procedimiento Verbal número 282/2018, tramitado en el Juzgado de Primera Instancia Número Nueve de Santa Cruz de Tenerife y en su posterior Ejecución de Títulos Judiciales, con expresa imposición de las costas causadas a la parte demandada.

Notifíquese esta resolución a las partes de este procedimiento, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer Recurso de Apelación ante la Audiencia Provincial de Tenerife (artículo 455 de la Ley de

Enjuiciamiento Civil). El Recurso de Apelación se interpondrá ante el Tribunal que haya dictado la resolución que se impugne dentro del plazo de VEINTE DÍAS contados desde el día siguiente a la notificación de aquélla (artículo 458.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Para la admisión a trámite del recurso previamente deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado.

Líbrense testimonio de la presente resolución para su unión a los autos principales y llévase el original al libro de sentencias de este juzgado.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

LA MAGISTRADO-JUEZ.

Y para que sirva de notificación al demandado en paradero desconocido DON JOSEPH ACHI, expido y libro el presente.

En Santa Cruz de Tenerife, a diecisiete de septiembre de dos mil veinte.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1

EDICTO CÉDULA NOTIFICACIÓN DILIGENCIA ORDENACIÓN

849

19580

Procedimiento: Procedimiento Ordinario número 157/2019. Materia: Reclamación de Cantidad. Demandante: Corina Hernández Rodes. Demandados: Grupo Farma Centers Healthcares, S.L., Instituto Nacional de la Seguridad Social y Mutua Asepeyo. Abogados: Laura Padilla Suárez y Servicio Jurídico Seguridad Social SCT.

Doña Verónica Iglesias Suárez, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Uno de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en el Procedimiento número 157/2019, en materia de Reclamación de Cantidad, a instancia de Corina Hernández Rodes contra Grupo Farma Centers Healthcares, S.L., Instituto Nacional de la Seguridad Social y Mutua Asepeyo, por su Letrada de la Administración de Justicia se ha dictado Diligencia de Ordenación con fecha 10/02/21, es el tenor literal siguiente:

Diligencia de Ordenación de la Letrado de la Administración de Justicia.

Doña Verónica Iglesias Suárez.

En Santa Cruz de Tenerife, a 10 de febrero de 2021.

Por presentado el anterior escrito por la Letrada doña Laura Padilla Suárez, en nombre y representación de la actora, únase a los autos de su razón y dese a la copia su destino legal, Se tiene por ampliada la demanda contra Mutua Asepeyo, y en su virtud, désele traslado de la demanda y copias acompañadas y convóquesele para que comparezca a los actos de conciliación, si procede, y juicio, para lo cual se señala el día 24.06.21, a las 11:40 horas, sirviendo la presente de citación en legal forma a las partes con las prevenciones contenidas en la Ley, reiterando la advertencia de que deberá concurrirse al juicio con los medios de pruebas de que intenten valerse, bajo apercibimiento a la actora de que si no comparece se le tendrá por desistida y, respecto de las demandadas, que no va a suspenderse el acto de juicio por su ausencia.

Modo de Impugnación. Recurso de Reposición en el plazo de TRES DÍAS ante esta Letrado de la Administración de Justicia, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Grupo Farma Centers Healthcares, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Tablón de Anuncios de este Juzgado.

En Santa Cruz de Tenerife, a diez de febrero de dos mil veintiuno.

LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO

NOTIFICACIÓN CITACIÓN A JUICIO

850

19591

Procedimiento: Despidos/Ceses en general número 948/2020. Materia: Despido. Demandante: Nicole Schmidt e Yvonne Christoph Schmerbach. Demandados: Kerstin Becher Hermann y Fogasa. Abogados: Salvador Miguel Hernández Brito y Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Doña Verónica Iglesias Suárez, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Uno de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en el Procedimiento número 948/2020, en materia de Despido, a instancia de Nicole Schmidt e Yvonne Christoph Schmerbach contra Kerstin Becher Hermann y Fogasa, por S.S^a. se ha dictado Decreto y Providencia con fecha 11/12/20, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

DECRETO

Admitir a trámite la demanda interpuesta por Nicole Schmidt e Yvonne Christoph Schmerbach contra Kerstin Becher Hermann y Fogasa, sobre Despido, y darle la tramitación correspondiente, citándose a las partes en única, pero sucesiva convocatoria para los actos de conciliación, si procediera, y en su caso de juicio, el primero ante la Letrado de la Administración de Justicia que suscribe, el segundo ante este órgano judicial, para lo cual se señala el próximo 01.07.21, a las 10:00 horas, que tendrán lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sita en calle Leoncio Rodríguez, (Edf. El Cabo - 4^a Planta) de esta ciudad, y una vez prestada conformidad por la Ilma. Sra. Magistrado Juez de este órgano judicial, hágase entrega a la demandada de copia de la demanda y documentos acompañados y de la cédula de citación o en su defecto sirviendo la notificación del presente y entrega de su copia de citación en legal forma.

Adviértase al demandante que ha de acreditar la celebración del acto de conciliación o mediación previa o el intento del acto en el plazo de QUINCE DÍAS, contados a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la presente resolución, con apercibimiento de archivo de las actuaciones en caso contrario, quedando sin efecto el señalamiento efectuado. O para el caso de no haberse celebrado en dicho plazo, en el plazo de CUATRO DÍAS contados a partir del día siguiente a la fecha prevista para la celebración del referido acto, con apercibimiento de

archivo de las actuaciones en caso contrario, quedando sin efecto el señalamiento efectuado.

Pudiendo derivarse en su caso responsabilidades en virtud de lo dispuesto en el artículo 23 de la LRJS cítese al Fogasa, a fin de que pueda asumir sus obligaciones legales e instar lo que convenga en derecho.

Se advierte a las partes que deben concurrir con los medios de pruebas de que intenten valerse, no suspendiéndose el juicio por la incomparecencia de la demandada citada en forma, en cuyo caso, se le declarará en rebeldía sin necesidad de previa declaración, y previniéndose a la demandante que si no comparece ni alega causa justa, que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistida de su demanda.

Las partes podrán formalizar conciliación en evitación del juicio, por medio de comparecencia ante la oficina judicial, sin esperar a la fecha del señalamiento, así como someter la cuestión a los procedimientos de mediación que pudieran estar constituidos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63 de la LRJS, sin que ello dé lugar a la suspensión, salvo que de común acuerdo lo soliciten ambas partes en los términos previstos en el artículo 82.3 de la LRJS.

Si el demandado pretendiese comparecer en el juicio asistido de Abogado o representado técnicamente por Graduado Social colegiado o representado por Procurador, lo pondrá en conocimiento del Juzgado por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado por Procurador o designar Abogado o Graduado Social colegiado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de este requisito supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto del juicio de Abogado, Procurador o Graduado social colegiado.

Representación/Asistencia. Se tiene por anunciada por la parte actora asistencia Letrada para asistir al juicio.

Interesadas Diligencias de preparación de la prueba a practicar en juicio, dese cuenta al/a Ilmo./a Sr./a Magistrado-Juez de este órgano para resolver lo procedente.

Modo de Impugnación. Recurso de Reposición en el plazo de TRES DÍAS ante esta Letrado de la Administración de Justicia, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Así lo acuerda y firma, doña Carolina Díez Cerrato, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Uno de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.

Providencia de la Jueza doña Tatiana Sanguino Bello.

En Santa Cruz de Tenerife, a 11 de diciembre de 2020.

Dada cuenta. Se tienen por solicitadas en la demanda diligencias en preparación de pruebas.

Encontrándose las diligencias interesadas entre las previstas legalmente y siendo en principio útiles y pertinentes a los fines pretendidos por el demandante procede acordar su diligenciamiento, sin perjuicio de lo que pueda acordarse en el acto del juicio oral, conforme establece el artículo 90.1 de la LRJS:

Se requiere a la parte demandada para que aporte los documentos interesados por la parte actora, apercibiéndole que en caso de no hacerlo podrán estimarse probadas las alegaciones hechas por dicha parte en relación con la prueba propuesta. Cítese al representante legal de la empresa demandada al efecto de contestar el interrogatorio de preguntas que se le formulen, bajo apercibimiento de tenerse por ciertos los hechos que le perjudiquen, siempre que hubiere intervenido en ellos personalmente y multa de 180 a 600 euros, conforme al artículo 292.4 de la LEC.

Notifíquese la presente Resolución a las partes en legal forma.

Modo de Impugnación. Contra esta resolución cabe interponer Recurso de Reposición en el plazo de TRES DÍAS ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Así lo acuerda y firma S.S^a. Doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Kerstin Becher Hermann, en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Tablón de Anuncios de este Juzgado.

En Santa Cruz de Tenerife, a diez de febrero de dos mil veintiuno.

LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO
CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

851**19632**

Procedimiento: Despidos/Ceses en general número 613/2020. Materia: Despido. Demandante: María Tania Afonso Suárez. Demandados: Carmelo Gutiérrez Sánchez y Fogasa. Abogados: Fernando Martínez Barona Flores y Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Doña Verónica Iglesias Suárez, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Uno de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en el Procedimiento número 613/2020, en materia de Despido, a instancia de María Tania Afonso Suárez contra Carmelo Gutiérrez Sánchez y Fogasa, por S.S^a. se han dictado las resoluciones, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

Decreto admitir a trámite la demanda interpuesta por María Tania Afonso Suárez contra Carmelo Gutiérrez Sánchez y Fogasa, sobre Despido, y darle la tramitación correspondiente, citándose a las partes en única, pero sucesiva convocatoria para los actos de conciliación, si procediera, y en su caso de juicio, el primero ante la Letrado de la Administración de Justicia que suscribe, el segundo ante este órgano judicial, para lo cual se señala el próximo 15.04.21, a las 10:40 horas, que tendrán lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sita en calle Leoncio Rodríguez, (Edf. El Cabo - 4ª Planta) de esta ciudad, y una vez prestada conformidad por la Ilma. Sra. Magistrado Juez de este órgano judicial, hágase entrega a la demandada de copia de la demanda y documentos acompañados y de la cédula de citación o en su defecto sirviendo la notificación del presente y entrega de su copia de citación en legal forma.

Adviértase al demandante que ha de acreditar la celebración del acto de conciliación o mediación previa o el intento del acto en el plazo de QUINCE DÍAS, contados a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la presente D. Ord., con apercibimiento de archivo de las actuaciones en caso contrario, quedando sin efecto el señalamiento efectuado. O para el caso de no haberse celebrado en dicho plazo, en el plazo de CUATRO DÍAS contados a partir del día siguiente a la fecha prevista para la celebración del referido acto, con apercibimiento de

archivo de las actuaciones en caso contrario, quedando sin efecto el señalamiento efectuado.

Pudiendo derivarse en su caso responsabilidades en virtud de lo dispuesto en el artículo 23 de la LRJS cítese al Fogasa, a fin de que pueda asumir sus obligaciones legales e instar lo que convenga en derecho.

Se advierte a las partes que deben concurrir con los medios de pruebas de que intenten valerse, no suspendiéndose el juicio por la incomparecencia de la demandada citada en forma, en cuyo caso, se le declarará en rebeldía sin necesidad de previa declaración, y previniéndose a la demandante que si no comparece ni alega causa justa, que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistida de su demanda.

Las partes podrán formalizar conciliación en evitación del juicio, por medio de comparecencia ante la oficina judicial, sin esperar a la fecha del señalamiento, así como someter la cuestión a los procedimientos de mediación que pudieran estar constituidos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63 de la LRJS, sin que ello dé lugar a la suspensión, salvo que de común acuerdo lo soliciten ambas partes en los términos previstos en el artículo 82.3 de la LRJS.

Representación/Asistencia. Se tiene por anunciada por la parte actora asistencia Letrada para asistir al juicio.

Interesadas diligencias de preparación de la prueba a practicar en juicio, dese cuenta a la Ilma. Sra. Magistrado-Juez de este órgano para resolver lo procedente.

Modo de Impugnación. Recurso de Reposición en el plazo de TRES DÍAS ante esta Letrado de la Administración de Justicia, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Así lo acuerda y firma, doña Esperanza Torregrosa Sala, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Uno de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.

LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Providencia de la Jueza doña Tatiana Sanguino Bello.

En Santa Cruz de Tenerife, a 8 de febrero de 2021.

Dada cuenta. Se tienen por solicitadas en la demanda diligencias en preparación de pruebas.

Encontrándose las diligencias interesadas entre las previstas legalmente y siendo en principio útiles y pertinentes a los fines pretendidos por el demandante procede acordar su diligenciamiento, sin perjuicio de lo que pueda acordarse en el acto del juicio oral, conforme establece el artículo 90.1 de la LRJS. y a tal efecto se admiten las siguientes:

Se requiere a la parte demandada para que aporte los documentos interesados por la parte actora, apercibiéndole que en caso de no hacerlo podrán estimarse probadas las alegaciones hechas por dicha parte en relación con la prueba propuesta.

Citación al representante legal de la empresa demandada, al efecto de contestar el interrogatorio de preguntas que se formulen, sin perjuicio de su admisión o no en el acto de la vista, bajo apercibimiento de tenerse por ciertos los hechos que le perjudiquen, siempre que hubiere intervenido en ellos personalmente y multa de 180 a 600 euros, conforme al artículo 292.4 de la LEC.

Sirva la presente resolución de citación en legal forma.

Notifíquese la presente Resolución a las partes en legal forma.

Modo de Impugnación. Contra esta resolución cabe interponer Recurso de Reposición en el plazo de TRES DÍAS ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Carmelo Gutiérrez Sánchez, en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Tablón de Anuncios de este Juzgado.

En Santa Cruz de Tenerife, a cinco de febrero de dos mil veintiuno.

LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO
CÉDULA NOTIFICACIÓN
DECRETO Y PROVIDENCIA

852**19594**

Procedimiento: Procedimiento Ordinario número 587/2020. Materia: Reclamación de Cantidad. Demandante: Rhea Dushyani Dushyani. Demandados: Forum Fuerteventura, S.L. y Fogasa. Abogados:

Salvador Miguel Hernández Brito y Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Doña Verónica Iglesias Suárez, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Uno de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en el Procedimiento número 587/2020, en materia de Reclamación de Cantidad, a instancia de Rhea Dushyani Dushyani contra Forum Fuerteventura, S.L. y Fogasa, por S.S^a. se ha dictado Providencia y, por la Letrada de la Administración de Justicia, Decreto cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

Decreto admitir a trámite la demanda interpuesta por Rhea Dushyani Dushyani contra Forum Fuerteventura, S.L. y Fogasa, sobre Reclamación de Cantidad, y darle la tramitación correspondiente, citándose a las partes en única, pero sucesiva convocatoria para los actos de conciliación, si procediera, y en su caso de juicio, el primero ante la Letrado de la Administración de Justicia que suscribe, el segundo ante este órgano judicial, para lo cual se señala el próximo 18.11.21, a las 10:00 horas, que tendrán lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sita en calle Leoncio Rodríguez (Edf. El Cabo - 4^a Planta) de esta ciudad, y una vez prestada conformidad por la Ilma. Sra. Magistrado Juez de este órgano judicial, hágase entrega a la demandada de copia de la demanda y documentos acompañados y de la cédula de citación o en su defecto sirviendo la notificación del presente y entrega de su copia de citación en legal forma.

Adviértase al demandante que ha de acreditar la celebración del acto de conciliación o mediación previa o el intento del acto en el plazo de QUINCE DÍAS, contados a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la presente resolución, con apercibimiento de archivo de las actuaciones en caso contrario, quedando sin efecto el señalamiento efectuado.

O para el caso de no haberse celebrado endicho plazo, en el plazo de CUATRO DÍAS contados a partir del día siguiente a la fecha prevista para la celebración del referido acto, en apercibimiento de archivo de las actuaciones en caso contrario, quedando sin efecto el señalamiento efectuado.

Pudiendo derivarse en su caso responsabilidades en virtud de lo dispuesto en el artículo 23 de la LRJS cítese al Fogasa, a fin de que pueda asumir sus

obligaciones legales e instar lo que convenga en derecho.

Se advierte a las partes que deben concurrir con los medios de pruebas de que intenten valerse, no suspendiéndose el juicio por la incomparecencia de la demandada citada en forma, en cuyo caso, se le declarará en rebeldía sin necesidad de previa declaración, y previniéndose a la demandante que si no comparece ni alega causa justa, que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistida de su demanda.

Las partes podrán formalizar conciliación en evitación del juicio, por medio de comparecencia ante la oficina judicial, sin esperar a la fecha del señalamiento, así como someter la cuestión a los procedimientos de mediación que pudieran estar constituidos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63 de la LRJS, sin que ello dé lugar a la suspensión, salvo que de común acuerdo lo soliciten ambas partes en los términos previstos en el artículo 82.3 de la LRJS.

Representación/Asistencia. Se tiene por anunciada por la parte actora asistencia Letrada para asistir al juicio.

Interesadas diligencias de preparación de la prueba a practicar en juicio, dese cuenta a la Ilma. Sra. Magistrado-Juez de este órgano para resolver lo procedente.

Modo de Impugnación. Recurso de Reposición en el plazo de TRES DÍAS ante esta Letrado de la Administración de Justicia, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Providencia de la Jueza doña Tatiana Sanguino Bello.

En Santa Cruz de Tenerife, a 8 de febrero de 2021.

Dada cuenta. Se tienen por solicitadas en la demanda diligencias en preparación de pruebas. Encontrándose las diligencias interesadas entre las previstas legalmente y siendo en principio útiles y pertinentes a los fines pretendidos por el demandante procede acordar su diligenciamiento, sin perjuicio de lo que pueda acordarse en el acto del juicio oral, conforme establece el artículo 90.1 de la LRJS. Se requiere a la parte demandada para que aporte los documentos interesados por la parte actora, apercibiéndole que en caso de no hacerlo podrán estimarse probadas las alegaciones hechas por dicha parte en relación con la prueba propuesta. Cítese al representante legal de la empresa demanda al efecto de contestar el interrogatorio de preguntas que se le formulen, sin perjuicio de su admisión o no

en el acto de la vista, bajo apercibimiento de tenerse por ciertos los hechos que le perjudiquen, siempre que hubiere intervenido en ellos personalmente y multa de 180 a 600 euros, conforme al artículo 292.4 de la LEC. Sirva la presente resolución de citación en forma a la parte. Notifíquese la presente Resolución a las partes en legal forma.

Modo de Impugnación. Contra esta resolución cabe interponer Recurso de Reposición en el plazo de TRES DÍAS ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Así lo acuerda y firma S.S^a. Doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Forum Fuerteventura, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Tablón de Anuncios de este Juzgado.

En Santa Cruz de Tenerife, a cuatro de febrero de dos mil veintiuno.

LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2

EDICTO CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

853

21542

Procedimiento: Despidos/Ceses en general número 975/2020. Materia: Despido. Demandante: Abdeslem Dahouz. Demandado: Explotaciones Palme Dor, S.L. Abogado: Nancy Dorta González.

Doña Carolina Díez Cerrato, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Dos de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en el Procedimiento número 975/2020, en materia de Despido, a instancia de Abdeslem Dahouz contra Explotaciones Palme Dor, S.L., por S.S^a. se ha dictado Decreto y Providencia con fecha 29 enero 2021, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

DECRETO

En Santa Cruz de Tenerife, a 29 de enero de 2021.

PARTE DISPOSITIVA

Decreto admitir a trámite la demanda interpuesta por Abdeslem Dahouz contra Explotaciones Palme Dor, S.L., sobre Despido, y darle la tramitación correspondiente, citándose a las partes en única, pero sucesiva convocatoria para los actos de conciliación, si procediera, y en su caso de juicio, el primero ante el/la Letrado/a de la Administración de Justicia que suscribe, el segundo ante este órgano judicial, para lo cual se señala el próximo día 12.05.21, a las 09:35 horas, que tendrán lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sita en Avenida Tres de Mayo, número 24 (Edf. Filadelfia) de esta ciudad, y una vez prestada conformidad por el/la Ilmo/a. Sr./Sra. Magistrado Juez de este órgano judicial, hágase entrega a la demandada de copia de la demanda y documentos acompañados y de la cédula de citación.

Se advierte a las partes que deben concurrir con los medios de pruebas de que intenten valerse, no suspendiéndose el juicio por la incomparecencia de la demandada citada en forma, en cuyo caso, se le declarará en rebeldía sin necesidad de previa declaración, y previniéndose a la demandante que si no comparece ni alega causa justa, que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistida de su demanda.

Si el demandado pretendiese comparecer en el juicio asistido de Abogado o representado por procurador o graduado social, lo pondrá en conocimiento del Juzgado por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado por procurador o graduado social, designar Abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de este requisito supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto del juicio de abogado, procurador o graduado social. No se tiene por otorgada la representación que pretende hacerse en la demanda, advirtiéndole a la parte actora que deberá conferir la misma, con anterioridad al acto del juicio, mediante poder otorgado por comparecencia ante Letrado de la Administración de Justicia o por escritura pública (artículo 18 LPL), pudiendo en su defecto tenersele por desistido de la demanda si no comparece el propio actor al acto del juicio. Se requiere a la parte actora para que en el plazo de 15 días aporte el acto de conciliación previo.

Modo de Impugnación. Recurso de Reposición en el plazo de TRES DÍAS ante esta Letrado de la

Administración de Justicia, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Así lo acuerdo y firmo, doña Carolina Díez Cerrato, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Dos. Doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Explotaciones Palme Dor, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Tablón de Anuncios de este Juzgado.

En Santa Cruz de Tenerife, a doce de febrero de dos mil veintiuno.

LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

854

21548

Procedimiento: Procedimiento Ordinario número 873/2020. Materia: Reclamación de Cantidad. Demandante: Mónica Viera Gutiérrez. Demandados: María Petra Rodríguez Casañas y Fogasa. Abogados: Itahisa Ruiz Hernández y Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Doña Carolina Díez Cerrato, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Dos de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en el Procedimiento número 873/2020, en materia de Reclamación de Cantidad, a instancia de Mónica Viera Gutiérrez contra María Petra Rodríguez Casañas y Fogasa, por S.Sª. se ha dictado Decreto y Providencia con fecha 3 noviembre 2020, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

DECRETO

En Santa Cruz de Tenerife, a 3 de noviembre de 2020.

PARTE DISPOSITIVA

Decreto admitir a trámite la demanda interpuesta por Mónica Viera Gutiérrez contra María Petra Rodríguez Casañas y Fogasa, sobre Reclamación de Cantidad, y darle la tramitación correspondiente, citándose a las partes en única, pero sucesiva convocatoria para los actos de conciliación, si procediera, y en su caso de juicio, el primero ante la Letrado de la Administración de Justicia que suscribe, el segundo ante este órgano judicial, para lo cual se señala el próximo

día 08.03.22, a las 09:50 horas, que tendrán lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sita en Avenida Tres de Mayo, número 24 (Edf. Filadelfia) de esta ciudad, y una vez prestada conformidad por la Ilma. Sra. Magistrado Juez de este órgano judicial, hágase entrega a la demandada de copia de la demanda y documentos acompañados y de la cédula de citación.

Se advierte a las partes que deben concurrir con los medios de pruebas de que intenten valerse, no suspendiéndose el juicio por la incomparecencia de la demandada citada en forma, en cuyo caso, se le declarará en rebeldía sin necesidad de previa declaración, y previniéndose a la demandante que si no comparece ni alega causa justa, que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistida de su demanda.

Si el demandado pretendiese comparecer en el juicio asistido de Abogado o representado por procurador o graduado social, lo pondrá en conocimiento del Juzgado por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado por procurador o graduado social, designar Abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de este requisito supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto del juicio de abogado, procurador o graduado social. No se tiene por otorgada la representación que pretende hacerse en la demanda, advirtiéndole a la parte actora que deberá conferir la misma, con anterioridad al acto del juicio, mediante poder otorgado por comparecencia ante Letrado de la Administración de Justicia o por escritura pública (artículo 18 LPL), pudiendo en su defecto tenersele por desistido de la demanda si no comparece el propio actor al acto del juicio.

Modo de Impugnación. Recurso de Reposición en el plazo de TRES DÍAS ante este Letrado de la Administración de Justicia, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Así lo acuerdo y firmo, don Cristo Jonay Pérez Riverol, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Dos. Doy fe.

Providencia de la Magistrado Juez, doña Rosa María Reyes González.

En Santa Cruz de Tenerife, a 3 de noviembre de 2020.

Dada cuenta. Se tienen por solicitadas en la demanda diligencias en preparación de pruebas.

Encontrándose las diligencias interesadas entre las

previstas legalmente y siendo en principio útiles y pertinentes a los fines pretendidos por el demandante procede acordar su diligenciamiento. sin perjuicio de lo que pueda acordarse en el acto del juicio oral, conforme establece el artículo 90.1 de la LRJS, y a tal efecto se admiten las siguientes: Se requiere a la parte demandada para que aporte los documentos interesados por la parte actora en su escrito de demanda, apercibiéndole que en caso de no hacerlo podrán estimarse probadas las alegaciones hechas por dicha parte en relación con la prueba propuesta. Interrogatorio de la contraparte María Petra Rodríguez Casañas al efecto de contestar el interrogatorio de preguntas que se le formulen bajo apercibimiento de tenerse por ciertos los hechos que le perjudiquen, siempre que hubiere intervenido en ellos personalmente y multa de 180 a 600 euros, conforme al artículo 292.4 de la LEC. Sirviendo la presente resolución de notificación y requerimiento en legal forma

Modo de Impugnación. Contra esta resolución cabe interponer Recurso de Reposición en el plazo de TRES DÍAS ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Así lo acuerda y firma S.S^a. Doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a María Petra Rodríguez Casañas, en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Tablón de Anuncios de este Juzgado.

En Santa Cruz de Tenerife, a doce de febrero de dos mil veintiuno.

LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

EDICTO

855

15832

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales número 169/2020. Materia: Despido Disciplinario. Ejecutante: David Santana Castillo. Ejecutados: Macaronesia Obras y Reformas, S.L. y Fogasa. Abogados: Gabriel Ruymán Figueroa Fernández y Abogacía del Estado de Fogasa Las Palmas.

Doña Nuria Álvarez Gómez, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Dos de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en Procedimiento de Ejecución tramitado en este Juzgado al 169/2020, a instancia de David Santana Castillo contra Macaronesia Obras y Reformas, S.L. y Fogasa, se ha dictado Auto de fecha 31/01/21, contra el que cabe interponer Recurso de Reposición en los TRES DÍAS siguientes a esta publicación.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Macaronesia Obras y Reformas, S.L., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

En Las Palmas de Gran Canaria, a dos de febrero de dos mil veintiuno.

LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 5

EDICTO

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

856 **21560**

Procedimiento: Procedimiento Ordinario número 629/2020. Materia: Reclamación de Cantidad. Demandante: Fundación Laboral de la Construcción. Demandado: Construcciones y Excavaciones Islas, S.L. Abogado: María Paula González Acosta.

Don Francisco Martín Ortega, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Cinco de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en los Autos seguidos bajo el número 629/2020, en materia de Reclamación de Cantidad, a instancia de Fundación Laboral de la Construcción contra Construcciones y Excavaciones Islas, S.L., se ha acordado citar mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 27.09.21, a las 09:45 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas

de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a Construcciones y Excavaciones Islas, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a quince de febrero de dos mil veintiuno.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

857 **21564**

Procedimiento: Despidos/Ceses en general número 58/2021. Materia: Resolución de Contrato. Demandante: Fernando José Ojeda Fernández. Demandados: A.E.J. Augeron, S.L., ARP Grupo Invest Holding, S.L., Eguilumen, S.A., MDM Electrónica, S.L., Eladio Pérez Rodríguez y Fogasa. Abogados: Miguel Ángel Marrero Morales y Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Don Francisco Martín Ortega, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Cinco de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en los Autos seguidos bajo el número 58/2021, en materia de Resolución de Contrato, a instancia de Fernando José Ojeda Fernández contra MDM Electrónica, S.L. y Eladio Pérez Rodríguez, se ha acordado citar mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 11.05.21, a las 11:50 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que

las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a MDM Electrónica, S.L. y Eladio Pérez Rodríguez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a quince de febrero de dos mil veintiuno.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

858

21568

Procedimiento: Procedimiento Ordinario número 521/2020. Materia: Otros Derechos Laborales Individuales. Demandantes: Nieves María Castro Pérez y Carmen Sila Castro Pérez. Demandados: Aema Hispánica, S.L. e ISS Facility Service, S.A. Abogados: Carlos Concepción Mederos y Raúl Gómez Ramírez.

Don Francisco Martín Ortega, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Cinco de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en el procedimiento número 521/2020, en materia de Otros Derechos Laborales Individuales, a instancia de Nieves María Castro Pérez y Carmen Sila Castro Pérez contra Aema Hispánica, S.L. e ISS Facility Service, S.A., por S.Sª. se ha dictado Diligencia con fecha 15/2/2021, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

1. Visto el estado de los Autos, procede convocar a las partes en única, pero sucesiva convocatoria para los actos de conciliación, si procediera, y en su caso de juicio, el primero ante el Letrado de la Administración de Justicia que suscribe, el segundo ante este Órgano Judicial, para lo cual se señala el próximo día 19.07.21, a las 11:10 horas, que tendrán lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sita en la Sala de Vistas del Juzgado de lo Penal Número Siete de Santa Cruz de La Palma, calle Pedro J. de las Casas, número 6-8, Santa Cruz de la Palma.

2. Por recibido el anterior sobre devuelto por la

oficina de correos, conteniendo la notificación de la parte demandada ISS Facility Service, S.A., conforme a lo previsto en el artículo 59 LRJS y 156 LEC, procédase a averiguar el domicilio del demandado por medio de consulta telemática en el Punto Neutro Judicial y Registro Mercantil Central, y, de dar la averiguación resultado positivo, inténtese la citación por correo en el nuevo domicilio.

A los mismos efectos, requiérase a la parte actora, a fin de que en el plazo de CUATRO DÍAS aporte nuevo domicilio de la demandada.

Visto el resultado de la averiguación se acuerda la notificación de la demandada mediante entrega personal mediante exhorto, publíquese edicto el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y remisión vía correo certificado a los domicilios que constan en las bases de datos del Registro Mercantil Central, AEAT y DGT.

Modo de Impugnación. Recurso de Reposición en el plazo de TRES DÍAS ante este Letrado de la Administración de Justicia, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a ISS Facility Service, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Tablón de Anuncios de este Juzgado.

En Santa Cruz de Tenerife, a quince de febrero de dos mil veintiuno.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

859

21572

Procedimiento: Impugnación Convenio Colectivo número 797/2020. Materia. Impugnación Convenio Colectivo. Demandante: Sindicalistas de Base. Demandados: Asociación Hotelera y Extrahotelera de Tenerife, La Palma, La Gomera y El Hierro ASHOTEL, Asociación Empresarial Provincial de Restaurantes, Cafeterías, Bares y Similares de Santa Cruz de Tenerife AEPRECA, Asociación de Empresarios de Hostelería de Tenerife AEHT, Asociación Canaria de Empresas de Ocio y Restauración ACEOR, Federación de

Servicios de CC.OO., Federación de la Movilidad y el Consumo de la Unión General de Trabajadores UGT, Federación de Hostelería de Intersindical Canaria IC y Unión Sindical Obrera USO. Abogado: Carlos Berastegui Afonso.

Doña María del Mar Gallego Cerro, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Cinco de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en los Autos seguidos bajo el número 797/2020, en materia de Impugnación Convenio Colectivo, a instancia de Sindicalistas de Base contra Asociación Empresarial Provincial de Restaurantes, Cafeterías, Bares y Similares de Santa Cruz de Tenerife AEPRECA y Asociación Canaria de Empresas de Ocio y Restauración ACEOR, se ha acordado citarles mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 06.04.21, a las 11:40 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma., a Asociación Empresarial Provincial de Restaurantes, Cafeterías, Bares y Similares de Santa Cruz de Tenerife AEPRECA y Asociación Canaria de Empresas de Ocio y Restauración ACEOR, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a doce de febrero de dos mil veintiuno.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

860

21574

Procedimiento: Despidos/Ceses en general número 991/2020. Materia: Despido. Demandante: Melania

Mercedes Vargas Perdomo. Demandados: Salón de Belleza Lucía, S.L. y Fogasa. Abogados: Carlos Enrique Ravelo Perdomo y Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Don Francisco Martín Ortega, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Cinco de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en el Procedimiento número 991/2020, en materia de Despido, a instancia de Melania Mercedes Vargas Perdomo contra Salón de Belleza Lucía, S.L., por S.S^a. se ha dictado providencia 18/1/2021 y, por el Letrado de la Administración de Justicia, Decreto con fecha 18/1/2021, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

DECRETO

Admitir a trámite la demanda interpuesta por Melania Mercedes Vargas Perdomo contra Salón de Belleza Lucía, S.L., sobre Despido, y darle la tramitación correspondiente, citándose a las partes en única, pero sucesiva convocatoria para los actos de conciliación, si procediera, y en su caso de juicio, el primero ante el Letrado de la Administración de Justicia que suscribe, el segundo ante este órgano judicial, para lo cual se señala el próximo 19.04.21, a las 11:30 horas, que tendrán lugar en la Sala de Vistas Número Tres de este Juzgado, sita en Avenida Tres de Mayo, número 24 (Edif. Filadelfia), de Santa Cruz de Tenerife, haciéndose entrega a la demandada de copia de la demanda y documentos acompañados.

Se advierte a las partes que deben concurrir con los medios de pruebas de que intenten valerse, con la documentación que pretendan aportar adecuadamente presentada, ordenada y numerada (artículo 95 LRJS), no suspendiéndose el juicio por la incomparecencia de la demandada citada en forma, en cuyo caso, se le tendrá en rebeldía sin necesidad de previa declaración, y previniéndose a la demandante que si no comparece ni alega causa justa, que a juicio del Juzgador motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistida de su demanda.

Igualmente se advierte a las partes que podrán formalizar conciliación en evitación del juicio, por medio de comparecencia ante la oficina judicial, sin esperar a la fecha del señalamiento, así como someter la cuestión a los procedimientos de mediación que pudieran estar constituidos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63 de esta Ley, adoptando las medidas oportunas a tal fin, sin que ello dé lugar a la suspensión, salvo que de común acuerdo lo soliciten ambas partes,

justificando la sumisión a la mediación, y por el tiempo máximo establecido en el procedimiento correspondiente, que en todo caso no podrá exceder de QUINCE DÍAS.

Se advierte a la parte actora de que, acreditado la presentación de la papeleta de conciliación ante el SEMAC el 30/11/2020 debe acreditar en su caso la celebración, sin perjuicio de que transcurridos TREINTA DÍAS sin celebrarse se tendrá por cumplido el trámite, de conformidad con los artículos 81.3º y 65.2º de la LRJS.

Pudiéndose derivarse es su caso responsabilidades en virtud de lo dispuesto en el artículo 23.2 de la LRJS, cítese al Fogasa dándole traslado de la demanda a fin de que pueda asumir las obligaciones legales e instar lo que a su derecho convenga.

A los otrosí de la demanda, se tienen por hechas las manifestaciones, se tiene por hecha la designación de abogado/graduado social colegiado para la asistencia en juicio y dese traslado a S.Sª. para resolver sobre las peticiones de prueba.

Sirva la copia de la presente resolución de cédula de citación y/o requerimiento en forma con las prevenciones contenidas en la Ley.

Notifíquese esta resolución a las partes y en su caso al Fogasa, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer Recurso de Reposición en el plazo de TRES DÍAS ante esta Letrado de la Administración de Justicia, expresando la infracción que la resolución hubiera incurrido.

Interesadas diligencias de preparación de la prueba a practicar en juicio, dese cuenta al/a la Ilmo./a Sr./a Magistrado-Juez de este órgano para resolver lo procedente.

Modo de Impugnación. Recurso de Reposición en el plazo de TRES DÍAS ante esta Letrado de la Administración de Justicia, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Así lo acuerda y firma, doña María José Parra Lozano, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Cinco de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.

PROVIDENCIA

Dada cuenta. Se tienen por solicitadas en la demanda diligencias en preparación de pruebas.

Encontrándose las diligencias interesadas entre las previstas legalmente y siendo en principio útiles y

pertinentes a los fines pretendidos por el demandante procede acordar su diligenciamiento, sin perjuicio de lo que pueda acordarse en el acto del juicio oral, conforme establece el artículo 90.1 de la LRJS y a tal efecto se admiten las siguientes:

Se requiere a la parte demandada para que aporte los documentos interesados por la parte actora en el otrosí digo, apercibiéndole que en caso de no hacerlo podrán estimarse probadas las alegaciones hechas por dicha parte en relación con la prueba propuesta.

En cuanto al interrogatorio del representante de la empresa demandada, no se admite como consecuencia de las limitaciones de aforo derivadas de la situación de crisis sanitaria por el Covid-19, sin perjuicio del derecho de la parte a reiterar la solicitud en el acto del juicio oral y en su caso, si el Tribunal lo estima pertinente se acordará como diligencia final.

Con respecto a la testifical se acordará en el momento procesal oportuno.

Notifíquese la presente Resolución a las partes en legal forma.

Modo de Impugnación. Contra esta resolución cabe interponer Recurso de Reposición en el plazo de TRES DÍAS ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Así lo acuerda y firma S.Sª. Doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Salón de Belleza Lucía, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a doce de febrero de dos mil veintiuno.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 6

EDICTO

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

861

21582

Procedimiento: Despidos/Ceses en general número 349/2020. Materia: Despido. Demandante: Marilyn

Elisabet Báez González. Demandados: Concesionario Ángel Bello, S.A. y Fogasa. Abogados: Rut Gutiérrez Toledo y Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Doña María Mercedes Guerrero Rodríguez, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Seis de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en los Autos seguidos bajo el número 349/2020, en materia de Despido, a instancia de Marilyn Elisabet Báez González contra Concesionario Ángel Bello, S.A., se ha acordado citar mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 18.03.21, a las 11:00 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a Concesionario Ángel Bello, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a once de febrero de dos mil veintiuno.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 7

EDICTO

862

17014

Procedimiento: Seguridad Social en Materia Prestacional número 846/2017. Materia: Recargo Prestaciones por Accidente. Demandante: Fernando Hernández Cabrera. Demandados: Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Mutua de Accidentes de Canarias MAC, La Gorvorana, S.L., María Victoria Hernández

Rodríguez, Juan Tacoronte Cejas, J. Tacoronte, S.A., Inver-Archi, S.L., Ana María Tacoronte Hernández y 2017 Gasocan, S.L.U. Abogados: Sandra Escobar González, Servicio Jurídico Seguridad Social SCT, Sebastián Elías León Martínez y Mónica Molina García.

Doña Belén Ruiz Ferrer, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Siete de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en Procedimiento tramitado en este Juzgado al 846/2017, a instancia de Fernando Hernández Cabrera contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Mutua de Accidentes de Canarias MAC, La Gorvorana, S.L., María Victoria Hernández Rodríguez, Juan Tacoronte Cejas, J. Tacoronte, S.A., Inver-Archi, S.L., Ana María Tacoronte Hernández y 2017 Gasocan, S.L.U., se ha dictado,

DECRETO

En Santa Cruz de Tenerife, a 11 de enero de 2021.

PARTE DISPOSITIVA

Decreto tener por desistido a Fernando Hernández Cabrera de su demanda frente a Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Mutua de Accidentes de Canarias MAC, La Gorvorana, S.L., María Victoria Hernández Rodríguez, Juan Tacoronte Cejas, J. Tacoronte, S.A., Inver-Archi, S.L., Ana María Tacoronte Hernández y 2017 Gasocan, S.L.U.

Procédase al archivo de las actuaciones, expidiéndose testimonio de la presente para su unión a los autos, archivándose el original en el legajo de Decretos definitivos de esta oficina judicial.

Notifíquese la presente a las partes.

Modo de Impugnación. Sin perjuicio de llevarse a cabo lo acordado en esta resolución, contra ella podrán las partes interponer Recurso de Revisión que deberá presentarse en este Juzgado en el plazo de los TRES DÍAS HÁBILES a contar desde el siguiente al de su notificación.

Si el recurrente no tiene la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de Seguridad Social, funcionario o personal estatutario, conforme a lo dispuesto en el artículo 21.5 de la LRJS y los Sindicatos, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.4 de la LRJS, beneficiarios

de justicia gratuita, el Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y Organismos Autónomos dependientes de ellos, deberá dentro del plazo para recurrir constituir un depósito de 25,00 euros y si no lo hace el recurso no se admitirá a trámite (Disposición Adicional 15 de la LOPJ 6/1985, conforme la modificación introducida por la LO 1/2009).

El citado depósito deberá efectuarse en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Santander en la c.c.c. ES55 0049 3569 92 0005001274, debiendo insertar en observaciones los dígitos 4666/0000/31/0846/18.

Así lo acuerdo y firmo, doña Belén Ruiz Ferrer, Letrado de la Administración de Justicia de Juzgado de lo Social Número Siete de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a María Victoria Hernández Rodríguez, Juan Tacoronte Cejas, J. Tacoronte, S.A. e Inver-Archi, S.L., en ignorado paradero, y haciéndoles saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a once de enero de dos mil veintiuno.

LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

863

17016

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales número 147/2020. Materia: Cantidad. Ejecutante: Fabio Guerreiro. Ejecutados: Arredobagno Canarias, S.L.U. y Fogasa. Abogados: Fernando Martínez Barona Flores y Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Doña Belén Ruiz Ferrer, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Siete de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en Procedimiento número 147/2020, en materia de Cantidad, a instancia de Fabio Guerreiro contra Arredobagno Canarias, S.L.U., por S.S.^a. se ha dictado Auto con fecha 4 de febrero

de 2021, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Se acuerda ordenar y se despacha la ejecución a instancia de Fabio Guerreiro contra Arredobagno Canarias, S.L.U., por un principal de 3.404,11 euros, más 340,41 euros de intereses provisionales y la de 340,41 euros de costas provisionales.

Dese audiencia al Fogasa y a la parte ejecutante de conformidad con lo preceptuado en el artículo 276 de la LRJS a fin de que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designar bienes concretos de la ejecutada sobre los que continuar la ejecución, lo que deberán verificar en el plazo de QUINCE DÍAS bajo apercibimiento de que en caso de no manifestar nada al respecto se procederá a dictar la insolvencia de la ejecutada.

Modo de Impugnación. Contra esta resolución cabe interponer Recurso de Reposición en el plazo de TRES DÍAS ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer Recurso de Reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander, S.A., IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274, indicando en el apartado "observaciones" o "concepto de la transferencia" los siguientes dígitos del procedimiento, sin espacios ni otros caracteres entre ellos: 4666 0000 30 0147 20.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Arredobagno Canarias, S.L.U., con CIF número B38906228, en ignorado paradero, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a cuatro de febrero de dos mil veintiuno.

LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO
CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

864**17039**

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales número 155/2020. Materia: Despido. Ejecutante: Maryna Glushchenko. Ejecutados: Weekend Fashion, S.L. y Fogasa. Fiscal: Ministerio Fiscal. Abogados: Luis Alberto Falcón Fernández y Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Doña Belén Ruiz Ferrer, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Siete de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en Procedimiento número 155/2020, en materia de Despido, a instancia de Maryna Glushchenko contra Weekend Fashion, S.L., por S.S^a. se ha dictado Auto con fecha 08/02/21, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

1. Se declara extinguida la relación laboral entre las partes a la fecha de la presente Resolución.
2. En sustitución de la obligación de readmisión incumplida, se condena a la empresa Weekend Fashion, S.L., a que pague a la parte actora Maryna Glushchenko, la cantidad de 3.963,58 euros en concepto de indemnización.
3. Se condena además a la citada empresa a que pague a la parte actora la cantidad de 17.643,50 euros, en concepto de salarios de tramitación.
4. Sin perjuicio de las cantidades objeto de condena contenidas en la Sentencia.
5. Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria que pudiera corresponder al Fogasa, en los términos previstos legalmente.

Firme que sea, procédase al archivo de las actuaciones poniendo nota en el Libro de Registro de su razón, sin perjuicio de que pueda instarse su ejecución.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Weekend Fashion, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Tablón de Anuncios de este Juzgado.

En Santa Cruz de Tenerife, a ocho de febrero de dos mil veintiuno.

LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO
NOTIFICACIÓN SENTENCIA

865**17049**

Procedimiento: Despidos/Ceses en general número 318/2020. Materia: Despido. Demandante: Janeth Del Valle Castro. Demandados: Ludmyla Latawiec, Luiza Aneta Paszwiec-twardos y Fogasa. Abogados: Elena Pérez De Ascanio Soriano y Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF. Fiscal: Ministerio Fiscal.

Doña Belén Ruiz Ferrer, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Siete de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en Procedimiento número 318/2020, en materia de Despido, a instancia de Janeth Del Valle Castro contra Ludmyla Latawiec y Fogasa, por S.S^a. se ha dictado Sentencia con fecha 9 de febrero de 2021, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

FALLO

Estimo parcialmente la demanda presentada por Janeth Del Valle Castro frente a la empresa Ludmyla Latawiec, en consecuencia:

Declaro improcedente el despido de Janeth Del Valle Castro, llevado a cabo por la empresa demandada Ludmyla Latawiec el día 29 de febrero de 2020.

Condeno a la parte demandada Ludmyla Latawiec a que en el plazo de CINCO DÍAS desde la notificación de esta Sentencia y sin esperar a su firmeza, opte, poniéndolo en conocimiento de este Juzgado, entre indemnizar a la parte demandante en la cantidad de 470,66 euros teniéndose por extinguida la relación laboral a la fecha del Despido sin abono de salarios de tramitación; o bien por la readmisión, con abono de una cantidad igual a la suma de los salarios dejados de percibir, a razón de 34,23 euros diarios, desde la fecha de Despido hasta la notificación de la presente Sentencia o hasta que la demandante hubiera encontrado otro empleo, si tal colocación fuera anterior a esta Sentencia y se probase por la parte demandada lo percibido, para su descuento de los salarios de tramitación.

De optarse por la readmisión la demandada deberá comunicar a la parte actora, dentro de los DIEZ DÍAS siguientes a la notificación de esta Sentencia, la fecha de su reincorporación al trabajo, para efectuarla en un plazo no inferior a los tres días siguientes al de la recepción del escrito, siendo de cargo de la demandada

el abono de los salarios desde la notificación de la Sentencia hasta la efectiva readmisión, salvo que ésta no se produzca por causa imputable a la parte trabajadora.

Se condena a Ludmyla Latawicz a abonar a la parte actora el importe de 2.795,33 euros brutos, incrementados en el 10% de demora.

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria que pudiera corresponderle al Fogasa en los términos establecidos legalmente.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, anunciándolo ante este Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de los CINCO DÍAS HÁBILES siguientes al de notificación del presente Fallo, siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo acredite la parte que no ostente el carácter de trabajador y no goce del beneficio de justicia gratuita haber consignado el importe íntegro de la condena en el Banco Santander con código IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274 y debiendo insertar en el campo “concepto” los dígitos 4666/0000/69/0318/20.

Así por esta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo, doña Beatriz Pérez Rodríguez, Magistrada-Jueza Titular del Juzgado de lo Social Número Siete de los de Santa Cruz de Tenerife.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ludmyla Latawicz, en ignorado paradero, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a nueve de febrero de dos mil veintiuno.

LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

866

17058

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales número 95/2020. Materia: Resolución de Contrato. Ejecutante: Ángel David Vega González. Ejecutados: Miguel Ángel González Quintero y Fogasa. Abogados:

Juan José Gómez Neira y Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Doña Belén Ruiz Ferrer, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Siete de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en Procedimiento número 95/2020, en materia de Resolución de Contrato, a instancia de Ángel David Vega González contra Miguel Ángel González Quintero, por S.S^a. se ha dictado Auto con fecha 09/02/21, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Se declara al ejecutado Miguel Ángel González Quintero, en situación de insolvencia con carácter provisional, por un importe de 11.336,93 euros y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conoce bienes del ejecutado.

Una vez firme el presente, previa solicitud por escrito ante este Juzgado, expídanse los testimonios oportunos para su entrega a la parte actora a los efectos de reclamación al Fogasa, una vez los solicite compareciendo en esta Oficina Judicial para su retirada.

Igualmente, cuando sea firme, hágase constar la insolvencia en el Registro Mercantil o en su defecto el registro correspondiente según la naturaleza de la entidad ejecutada (artículo 276.5 LRJS).

Procédase al archivo de las presentes actuaciones, dejando nota en el Libro de Registro de su razón.

Expídanse testimonio del presente para su unión a los autos, quedando el original en el legajo de Decretos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Miguel Ángel González Quintero, en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Tablón de Anuncios de este Juzgado.

En Santa Cruz de Tenerife, a nueve de febrero de dos mil veintiuno.

LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

867

19550

Procedimiento: Despidos/Ceses en general número 1.005/2020. Materia: Despido. Demandante: Antonio

José Arderius Baca. Demandados: House Ecotec, S.L. y Fogasa. Abogados: Andrea Cáceres Ferrer y Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Doña Belén Ruiz Ferrer, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Siete de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en los Autos seguidos bajo el número 1.005/2020, en materia de Despido, a instancia de Antonio José Arderius Baca contra la mercantil House Ecotec, S.L. y Fogasa, se ha acordado citarles mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 21.09.21, a las 11:40 horas, en la Sala de Vistas del Juzgado Social Número Siete de esta ciudad, sito en calle Leoncio Rodríguez, Edificio El Cabo - Planta 4ª, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a House Ecotec, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a once de febrero de dos mil veintiuno.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO 7
DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA**

EDICTO

868

15842

Procedimiento: Procedimiento Ordinario número 592/2020. Materia: Reclamación de Cantidad. Demandante: Oliver Rodríguez Navarro. Demandados:

Cristalería Insular, S.A. y Fogasa. Abogados: Domingo Tarajano Mesa y Abogacía del Estado de Fogasa Las Palmas.

Doña Rosa María Toribio Viñuela, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Siete de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en Procedimiento tramitado en este Juzgado al 592/2020, a instancia de Oliver Rodríguez Navarro contra Cristalería Insular, S.A. y Fogasa, se ha dictado Sentencia de fecha 4 de febrero de 2021, contra la que no cabe interponer Recurso de Suplicación.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Cristalería Insular, S.A., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones integras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

En Las Palmas de Gran Canaria, a cuatro de febrero de dos mil veintiuno.

LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

869

21532

Procedimiento: Despidos/Ceses en general número 666/2020. Materia: Despido Disciplinario. Demandante: David Domínguez Alemán y Fogasa. Demandados: Servicios de Limpieza de Canarias, S.L. e Insular Serlides, S.L. Abogados: Gustavo Adolfo Tarajano Mesa y Abogacía del Estado de Fogasa Las Palmas.

Doña Rosa María Toribio Viñuela, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Siete de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en los Autos seguidos bajo el número 666/2020, en materia de Despido Disciplinario, a instancia de David Domínguez Alemán y Fogasa contra Servicios de Limpieza de Canarias, S.L. e Insular Serlides, S.L., se ha acordado citarles mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 08.04.21, a las 09:15 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la

Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a Servicios de Limpieza de Canarias, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

En Las Palmas de Gran Canaria, a once de febrero de dos mil veintiuno.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 8

EDICTO CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

870

15865

Procedimiento: Procedimiento Ordinario número 349/2020. Materia. Reclamación de Cantidad. Demandante: Fundación Laboral de la Construcción. Demandados: Yorye Bryan, S.L. y Fogasa. Abogados: María Paula González Acosta y Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF

Doña María José Ruiz Ferrer, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Ocho de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en el Procedimiento número 349/2020, en materia de Reclamación de Cantidad, a instancia de Fundación Laboral de la Construcción contra Yorye Bryan, S.L., por S.S^a. se ha dictado Sentencia con fecha 1 de febrero de 2021, cuyo Fallo es el tenor literal siguiente:

Debo estimar y estimo íntegramente la demanda presentada por Fundación Laboral de la Construcción frente a Yorye Bryan, S.L. y, en consecuencia, condeno

a Yorye Bryan, S.L. al pago a la actora de la cantidad de 419,47 euros.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno.

Así por esta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Yorye Bryan, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a uno de febrero de dos mil veintiuno.

LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO NOTIFICACIÓN SENTENCIA

871

15871

Procedimiento: Procedimiento Ordinario número 364/2020. Materia: Reclamación de Cantidad. Demandante: Fundación Laboral de la Construcción. Demandados: Leonese, S.L. y Fogasa. Abogados: María Paula González Acosta y Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Doña María José Ruiz Ferrer, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Ocho de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en el Procedimiento número 364/2020, en materia de Reclamación de Cantidad, a instancia de Fundación Laboral de la Construcción contra Leonese, S.L. y Fogasa, por S.S^a. se ha dictado Sentencia con fecha 1-02-2021, cuyo Fallo es del tenor literal siguiente:

Debo estimar y estimo íntegramente la demanda presentada por Fundación Laboral de la Construcción frente a Leonese, S.L. y, en consecuencia, condeno a Leonese, S.L. al pago a la actora de la cantidad de 480,76 euros.

Notifíquese esta Sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno.

Así por esta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Leonese, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a tres de febrero de dos mil veintiuno.

LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO

872

15878

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales número 17/2021. Materia: Cantidad. Fiscal: Ministerio Fiscal. Ejecutante: Raúl Piña Ramírez. Ejecutados: CB Hermanas Mejías, Oasis MGM 18, S.L. y Fogasa. Abogados: Yurena De León García y Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Doña María José Ruiz Ferrer, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Ocho de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en el Procedimiento tramitado en este Juzgado al 17/2021, a instancia de Raúl Piña Ramírez contra Oasis MGM 18, S.L., se ha dictado Auto de Ejecución de Despido de fecha 1 de febrero de 2021, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Se despacha ejecución a instancia de Raúl Piña Ramírez contra Oasis MGM 18, S.L. y Fogasa, para el cumplimiento de la Sentencia firme de Despido dictada en Autos, llevándose a efecto por los trámites del incidente de no readmisión recogido en los artículos 278 y siguientes de la LRJS.

Póngase el procedimiento a disposición de la Sra. Letrado de la Administración de Justicia a los efectos del artículo 280 de la LRJS.

Modo de Impugnación. Contra esta resolución cabe interponer Recurso de Reposición en el plazo de TRES DÍAS ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Oasis MGM 18, S.L., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones integras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este

Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a tres de febrero de dos mil veintiuno.

LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO

873

16913

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales número 141/2020. Materia: Resolución de Contrato. Ejecutante: Valeria Struzzi. Ejecutados: Frioartesano, S.L. y Fogasa. Abogados: Carlos Berastegui Afonso y Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Doña María José Ruiz Ferrer, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Ocho de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en Procedimiento tramitado en este Juzgado al 141/2020, a instancia de Valeria Struzzi contra Frioartesano, S.L. y Fogasa, se ha dictado Auto y Decreto de Ejecución de fecha 4 de febrero de 2021, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

AUTO

Se acuerda ordenar y se despacha la ejecución a instancia de Valeria Struzzi contra Frioartesano, S.L. y Fogasa, por un principal de 7.372,75 euros, más 1.337,27 euros de intereses provisionales y de costas.

Se autoriza solicitar información patrimonial del ejecutado a la Administración Tributaria.

Modo de Impugnación. Contra esta resolución cabe interponer Recurso de Reposición en el plazo de TRES DÍAS ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

DECRETO

Acuerdo: Recábase información, a través del Punto Neutro Judicial, de las bases de datos de las entidades y organismos a que este Juzgado tiene acceso y que deban tener constancia de bienes o derechos susceptibles de embargo, y librose otros despachos que resulten necesarios a otros Organismos a fin de que remita/n a este órgano relación de bienes y derechos de la parte ejecutada Frioartesano, S.L.

Requerir al/los ejecutado/s, Frioartesano, S.L., a fin de que en el plazo de DIEZ DÍAS manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

El embargo de cantidades pendientes de devolución al ejecutado por parte de la AEAT, así como de cantidades a la vista en entidades financieras adheridas al Convenio firmado con el CGPJ, a efectuar a través de la aplicación de Santander o del Punto Neutro Judicial en cantidad suficiente a cubrir la suma total por la que se despachó ejecución por importe total de 8.710,02 euros.

Hágase saber a la parte ejecutada que puede evitar el embargo si efectúa el pago de las cantidades reclamadas ingresándolas en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de esta Juzgado abierta en Santander en el número de c.c. 0030 1846 42 0005001274 con número de expediente 5337000064014120.

Decretar hasta cubrir la cantidad total de 8.710,02 euros la retención y puesta a disposición de este Juzgado, de las cantidades que la/s entidad/es bancaria/s pudieran tener en cuentas de ahorro, crédito o cualquier otro producto financiero, o cantidades que se devenguen a favor del ejecutado, tanto las existentes al momento del embargo como las que se produzcan posteriormente, hasta cubrir las cantidades arriba señaladas, a cuyo efecto, líbrense el/los oportuno/s oficio/s con los insertos necesarios.

Se decreta el embargo de los créditos a favor del ejecutado, según consulta patrimonial de las bases de datos de este Juzgado, hasta cubrir el importe de 8.710,02 euros, librándose al efecto el correspondiente oficio para su efectividad.

Decretar hasta cubrir la cantidad total de 8.710,02 euros la retención y puesta a disposición de este Juzgado, de las cantidades que las entidades bancarias, según resultado de la consulta patrimonial integral en

el Punto Neutro Judicial, pudieran tener en cuentas de ahorro, crédito o cualquier otro producto financiero, o cantidades que se devenguen a favor del ejecutado, tanto las existentes al momento del embargo como las que se produzcan posteriormente, hasta cubrir las cantidades arriba señaladas, a cuyo efecto, líbrense los oportunos oficios con los insertos necesarios.

Notifíquese la presente resolución a Frioartesano, S.L. y Fogasa.

Modo de Impugnación. Contra esta resolución cabe interponer Recurso de Revisión, en el plazo de TRES DÍAS ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Frioartesano, S.L., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a cuatro de febrero de dos mil veintiuno.

LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

874

20484

Procedimiento: Despidos/Ceses en general úmero 1.005/2020. Materia: Reclamación de Cantidad. Demandante: Aiskell Tenreira Nogales. Demandados: Visedes Canarias, S.L. y Fogasa. Carlos Berastegui Afonso y Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Doña María José Ruiz Ferrer, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Ocho de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en los Autos seguidos bajo el número 1.005/2020, en materia de Reclamación de Cantidad, a instancia de Aiskell Tenreira Nogales contra Visedes Canarias, S.L. y Fogasa, se ha acordado citar mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 21.06.21, a las 11:20 horas, advirtiéndole de lo

dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a Visedes Canarias, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a nueve de febrero de dos mil veintiuno.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

875 **21511**

Procedimiento: Procedimiento Ordinario número 29/2021. Materia: Reclamación de Cantidad. Demandante: Juan Francisco Morales Llarena. Demandados: Falcón Parajo C.B. y Fogasa. Abogados: Emma Janette Alegría González y Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Doña María José Ruiz Ferrer, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Ocho de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en los Autos seguidos bajo el número 29/2021, en materia de Reclamación de Cantidad, a instancia de Juan Francisco Morales Llarena contra Falcón Parajo C.B., se ha acordado citarle mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 08.11.21, a las 10:30 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a Falcón Parajo C.B., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a veintisiete de enero de dos mil veintiuno.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO 1 DE ICOD DE LOS VINOS

EDICTO

876 **20422**

Procedimiento: FAMILIA. GUARDA, CUSTODIA O ALIMENTOS DE HIJOS MENORES NO MATRIMONIALES NO CONSENSUADOS número 0000172/2019.

Materia: ALIMENTOS ENTRE PARIENTES.

Demandante: DOÑA ANDREA GIOVANNA CURBELO FRANCISCO. Demandado: DON JONDRY RICARDO GORRÍN GONZÁLEZ. Abogado: DON JOSÉ MANUEL CUERVA GONZÁLEZ. Procurador: DON GUSTAVO MAGEC LUIS OJEDA.

Don Francisco Javier Fernández Blanco, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Icod de los Vinos y su Partido:

HACE SABER:

Que en este Juzgado se ha dictado Sentencia en los Autos que luego se dirá, cuyo encabezamiento y fallo tienen el siguiente tenor literal:

SENTENCIA

En Icod de los Vinos, a 20 de enero de 2021.

Vistos por don Carlos Girón Lozano, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número

Uno de Icod de los Vinos, los presentes Autos sobre de Guarda, Custodia y Alimentos de hijos menores no matrimoniales, registrados con el número 172/2019, de los asuntos civiles de este Juzgado, promovidos por DOÑA ANDREA GIOVANNA CURBELO FRANCISCO frente a DON JONDRY RICARDO GORRÍN GONZÁLEZ, declarado en situación de rebeldía procesal con intervención del Ministerio Fiscal en interés de los menores, se procede, a dictar la presente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

FALLO

1º. Que debo aprobar y apruebo el acuerdo alcanzado por DOÑA ANDREA GIOVANNA CURBELO FRANCISCO y DON JONDRY RICARDO GORRÍN GONZÁLEZ, para regular la guarda y custodia y el resto de aspectos referentes al menor siendo las medidas las siguientes:

I. PATRIA POTESTAD: Que el hijo menor, queda bajo la guarda y custodia de la madre, ostentando y ejerciendo la Patria Potestad ambos progenitores.

II. GUARDA Y CUSTODIA: El hijo quedará bajo la guarda y custodia de la madre, con la que convivirá.

III. COMUNICACIONES, VISITAS Y ESTANCIAS: (Regirá en defecto de mejor acuerdo entre los progenitores).

g) Semanal: El padre podrá tener consigo al menor los miércoles desde la salida del Colegio hasta las 19:00 horas, debiendo devolver al menor a la madre a través de una tercera persona de confianza. El padre podrá tener al menor los fines de semana alternos desde las 10:00 horas del sábado hasta las 17:00 horas domingo, debiendo recogerlo y reintegrarlo en el domicilio de la madre a través de una tercera persona de confianza.

h) Periodos de vacaciones: Los períodos de vacaciones escolares la mitad de ellas las pasará el menor con cada progenitor, estableciéndose los siguientes períodos:

- En las vacaciones de verano: el primer período comprenderá desde el 20 de junio al 31 de julio y el segundo desde el 1 de agosto al 10 de septiembre.

- En las vacaciones de Semana Santa el primer período comprenderá los cuatro días festivos y el segundo período los días restantes de vacaciones escolares.

- En las vacaciones de Navidad el primer período va desde el primer día de vacaciones escolares hasta el 30 de diciembre y el segundo del 31 de diciembre al 7 de enero.

En caso de discrepancia sobre el período que corresponderá a cada progenitor estar con sus hijos los años pares elegirá DOÑA ANDREA GIOVANNA CURBELO FRANCISCO y los impares DON JONDRY RICARDO GORRÍN GONZÁLEZ dentro de los indicados en los párrafos anteriores.

c) Durante los períodos de vacaciones, se suspenderán las visitas señaladas en el apartado a).

IV. ALIMENTOS A EL HIJO: Se fija la cantidad de ciento veinte euros (120) mensuales en concepto de contribución del padre a los alimentos para sus hijos. Dicha cantidad será ingresada mensualmente, por meses anticipados, dentro de los cinco primeros días de cada mes, en la cuenta corriente que la esposa designe.

Esta cantidad será revisada anualmente en proporción a las variaciones del índice de Precios al Consumo General que publique el Instituto Nacional de Estadística o cualquier otro organismo público que en el futuro pudiera cumplir análoga misión.

Los gastos extraordinarios del menor, de naturaleza médica, no cubiertos por la Seguridad Social, y los relativos a los libros de texto y matrículas, serán abonados por mitad por ambos progenitores, y los relativos a gastos por clases extraordinarias de repaso, viajes escolares, etc., serán abonados por mitad por ambos progenitores.

2º. No ha lugar a la imposición de costas.

Notifíquese esta Sentencia a las partes de este procedimiento haciéndoles saber que contra la misma sólo podrá interponer Recurso de Apelación, en interés del menor, el Ministerio Público, en el plazo de VEINTE DÍAS a contar desde el siguiente a la notificación de esta resolución.

Líbrese testimonio de la presente resolución que se

unirá a estos autos, quedando el original en el libro de sentencias de este Juzgado.

Así, por esta mi Sentencia, la pronuncio, mando y firmo, don Carlos Girón Lozano, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Icod de los Vinos.

Publicación. Dada y leída que fue la anterior sentencia por el Sr. Juez que la ha dictado, en el día de la fecha. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado en paradero desconocido DON JONDRY RICARDO GORRÍN GONZÁLEZ, expido y libro el presente.

En Icod de los Vinos, a uno de febrero de dos mil veintiuno.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO 4
DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA**

EDICTO

877

21742

Procedimiento: FAMILIA. GUARDA, CUSTODIA O ALIMENTOS DE HIJOS MENORES NO MATRIMONIALES NO CONSENSUADOS 0000564/2020. Materia: SIN ESPECIFICAR.

INTERVENCIÓN, INTERVINIENTE, ABOGADO Y PROCURADOR:

Demandante: DOÑA NANCARY CASAÑAS.
Demandado: DON EDGAR FARID MONDRAGÓN.
Abogada: DOÑA RAQUEL GARCÍA ACOSTA.
Procuradora: DOÑA MARÍA DE LOS ÁNGELES PATIÑO BEAUTELL.

Doña María Pilar Jiménez Camacho, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia Número 4 (Antiguo Mixto Número 4) de San Cristóbal de La Laguna y su Partido:

HACE SABER:

Que en este Juzgado se ha dictado Sentencia en los

autos que luego se dirá, cuyo encabezamiento y fallo tienen el siguiente tenor literal:

SENTENCIA

En San Cristóbal de La Laguna, a 8 de febrero de 2021.

Vistos por don Guzmán Eliseo Savirón Díez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia Número 4 (Antiguo Mixto Número 4) de San Cristóbal de La Laguna los presentes autos número 564/2020, seguido entre partes, de una como demandante DOÑA NANCARY CASAÑAS, dirigido por la Abogada DOÑA RAQUEL GARCÍA ACOSTA y representado por la Procuradora DOÑA MARÍA DE LOS ÁNGELES PATIÑO BEAUTELL y de otra como demandada DON EDGAR FARID MONDRAGÓN, en rebeldía procesal sobre guarda y custodia.

FALLO

1. Estimar la demanda interpuesta por DOÑA NANCARY CASAÑAS, frente a DON EDGAR FARID MONDRAGÓN

2. Aprobar las siguientes medidas:

* La patria potestad es conjunta de ambos progenitores, pero DOÑA NANCARY CASAÑAS ejercerá en exclusiva la patria potestad de la menor,

* Se atribuye a DOÑA NANCARY CASAÑAS la Guarda Custodia de la menor.

* Padre e hija fijarán de común acuerdo el régimen de visitas.

* Se fija una pensión de alimentos de 150 euros, actualizable con arreglo al IPC, y a pagar del día 1 al 7 de cada mes en la cuenta que designe la madre.

Los gastos extraordinarios serán al 50%.

3. No imponer las costas.

Y para que sirva de notificación al demandado en paradero desconocido DON EDGAR FARID MONDRAGÓN, expido y libro el presente en San Cristóbal de La Laguna, a diez de febrero de dos mil veintiuno.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

V. ANUNCIOS PARTICULARES

COMUNIDAD DE AGUAS “SANTA ANA LA MADERA SERIE A”

EXTRAVÍO

878**20455**

Se comunica el extravío del título de la participación número 198 a nombre de D. Bernardo Hernández Hernández.

Para que en conformidad con nuestros estatutos pasados DIEZ (10) DÍAS de la publicación del extravío en el Boletín Oficial de la Provincia se procederá a la emisión de un nuevo título.

EL PRESIDENTE, Antonio Juan Pérez Díaz.

COMUNIDAD DE BIENES Y DERECHOS “LA CANDELARIA”

EXTRAVÍO

879**20470**

Se comunica el extravío del título de la participación número 169 a nombre de D. Bernardo Hernández Hernández.

Para que en conformidad con nuestros estatutos pasados QUINCE (15) DÍAS de la publicación del extravío en el Boletín Oficial de la Provincia se procederá a la emisión de un nuevo título.

LA PRESIDENTA.

EXTRAVÍO

880**20473**

Se comunica el extravío del título de la participación número 163 a nombre de D. Federico Hernández Brito.

Para que en conformidad con nuestros estatutos pasados QUINCE (15) DÍAS de la publicación del extravío en el Boletín Oficial de la Provincia se procederá a la emisión de un nuevo título.

LA PRESIDENTA.



GOBIERNO DE CANARIAS

BOLETÍN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

| |
|--------------------------------|
| Franqueo concertado 23/1 |
|--------------------------------|